



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 22 ENERO 1935

Núm. 22.—Página 633

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto exceptuando de subasta el arrendamiento de un local en que instalar las oficinas provinciales del Catastro en la provincia de Burgos. —Página 636.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden haciendo extensiva, con carácter obligatorio, a los efectos de devengo por artículos, la comprobación anual de aptitud a todo el personal del Arma de Aviación con los de Piloto u Observador, cualquiera que sea su categoría militar y destino. —Páginas 636 y 637.

Otra aprobando el Programa, que se publica, para especializar en fotografía a Oficiales observadores navales. —Página 637.

Otra desestimando la instancia que se indica del Teniente de Ingenieros, Piloto y Observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación militar, D. Julio González Martín. —Páginas 637 y 638.

Otra relativa a la forma de efectuar el suministro a los 30 soldados del Arma de Aviación militar, actualmente detenidos en la Prisión Central de Guadalajara. —Página 638.

Otra concediendo dos meses de licencia al Sargento del Arma de Aviación D. Antonio López Aráez. —Página 638.

Otra disponiendo que mientras no se provean reglamentariamente, los Jefes que figuran en la relación que se publica, pasen a ocupar con carácter de interinos los destinos del Arma de Aviación que se mencionan. —Página 638.

Otra manifestando al Ministro de la

Guerra y al Director general de Aeronáutica que el General de la segunda División Orgánica ha decretado la expulsión del Ejército del soldado voluntario de la Escuadra número 2 del Arma de Aviación Manuel Galiano Robles. —Página 638.

Otra, circular, relativa a servicios de automóviles del Servicio de Aviación militar. —Página 638.

Ministerio de Justicia.

Orden ampliando por dos meses la resolución de las apelaciones contra los nombramientos verificados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales en la renovación extraordinaria de los cargos de Jueces y Fiscales municipales. —Página 638.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia del Banco de Crédito Industrial en solicitud de que se dicten las reglas oportunas para que pueda efectuarse la toma de razón de los endosos de certificaciones de obras y servicios dependientes de este Ministerio. —Páginas 638 y 639.

Otra disponiendo que las Ordenes de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934 han de ser consideradas como de ejecución de los Decretos que se indican sobre compatibilidades o incompatibilidades de retiros con el disfrute de otras pensiones o haberes civiles o militares no comprendidos en los casos de excepción que autoriza el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas. —Páginas 639 y 640.

Otra declarando caducados los nombramientos de Corredor de Comercio colegiados hechas a favor de los Sres. D. Ramón Antón Garrico y don Dionisio Noguera Trucios. —Página 640.

Otra disponiendo que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a la confección de una serie de sellos de Correos de 15, 30, 50 céntimos y una pesetas, conmemorativos de la fecha del fallecimiento de Lope de Vega. —Página 640.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Marcelo Castro Laorden. —Páginas 640 y 641.

Otra idem id. a situación de disponible forzoso del Comandante de Carabineros D. Luis Maraver Sánchez. —Página 641.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabnero José Martínez Campos. —Página 641.

Otra disponiendo la vuelta a situación activa al Sargento de Carabineros D. Francisco Alcázar Muñiz. —Página 641.

Otra, circular, disponiendo el cambio de destino de varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros. —Página 641.

Otra resolviendo el expediente que se indica de "Caja de Seguros Mutuos contra incendios" de la "Asociación de Agricultores de España" (Madrid). —Páginas 641 y 642.

Otras nombrando, mediante oposición, Auxiliares de tercera y cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las oficinas que se indican, a los opositores comprendidos en las relaciones que se insertan. —Páginas 642 a 647.

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a la forma en que deben de proveerse las vacantes de Interventores de fondos municipales. —Página 647.

Otra disponiendo se hagan las corridas de escala que sean necesarias para la adaptación de las plantillas a que se refiere el Decreto de 17 del

- mes actual y en la prórroga de la vigente ley de Presupuestos para el primer trimestre del corriente año. Páginas 647 y 648.
- Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato al Teniente coronel y Teniente de la Guardia civil D. Francisco Berrocoso Planas y D. Francisco Agea Sierra, respectivamente.—Página 648.
- Otra eliminando de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente de Caballería D. Teódulo Somoza Espinilla. Página 648.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial relativa a traslado de matrícula de tres alumnos. Página 648.
- Otra nombrando en virtud de oposición Catedráticos de Filosofía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Zafra, Avilés y Mahón, a D. Agustín Mateos Muñoz, D. Eliseo Ortega Rodrigo y D. Pedro Caravia Hevia, respectivamente.—Página 648.
- Otra ídem id. id. Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Mahón y Orihuela, a D. Manuel López Ferrandis y doña María de la Asunción Pimentel Osés, respectivamente.—Página 648.
- Otra aceptando a D. Horacio Bel Baeña la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera. Página 648.
- Otra declarando en situación de excedencia forzosa a D. Waldo Merino Rubio, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés. Página 648.
- Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Teruel al Vocal D. Jesús Marina Martín.—Páginas 648 y 649.
- Otra ídem Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén a gina 649.
- D. Joaquín Garrido Fernández.—Página 649.
- Otra ídem Auxiliar interino Encargado de la Cátedra que se menciona de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz a D. José Jiménez López.—Página 649.
- Otra ídem id. id. de la Cátedra que se indica de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz a D. José Dorronzoro Soriano.—Página 649.
- Otra admitiendo a D. Antolin Núñez Bravo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca.—Página 649.
- Otra desestimando las instancias que se indican del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, y declarando firme y subsistente la Orden de 27 de Julio del año próximo pasado.—Página 649.
- Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Rafael Alemany Catalá.—Página 649.

Otra ídem id. id. de Salamanca a don Lucas Fernández Tapia.—Página 649.

Otra ídem Profesor encargado de curso, interino, de Educación física, etcétera, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a D. Eduardo Campos García.—Página 649.

Otra ídem a D. José Ventura Grau Profesor de término de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 649.

Otra ídem Patrono regional del Museo del Pueblo Español a D. Eduardo Tarquis Rodríguez, Director del Museo municipal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 649.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios de los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 650.

Otra relativa al comienzo inmediato de las obras de construcciones de edificios escolares, para remediar el paro obrero, en los casos de que éstas se hubiesen ya subastado y adjudicado.—Página 650.

Otra ídem a ascensos de escala del personal administrativo de este Ministerio que se menciona.—Página 650.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se publica.—Páginas 650 y 651.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición la provisión de la plaza de Arquitecto proyectista auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Páginas 651 y 652.

Otra resolviendo el concurso de méritos para proveer las plazas de Maestro del Taller de Carpintería y Maestro del Taller de Quimica, de la Escuela elemental de Trabajo de Valladolid.—Página 652.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden estimando comprendidas en la subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, de la sección 9.ª del Presupuesto de 1933, prorrogado para los dos primeros trimestres del año 1934, a las entidades que figuran en la relación que se publica, que tienen establecido servicio medicofarmacéutico, con las cantidades que se les asigna.—Página 652.

Otra disponiendo que D. Francisco Anorbe Olivares, de la Dirección de Sanidad exterior de Sagunto-Cañet, pase en comisión del servicio a desempeñar la plaza de Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad exterior de Grao (Castellón). Páginas 652 y 653.

Otra ídem se convoque concurso oposición para proveer una plaza de Odontólogo con destino a las asistencias y consultas de los hospitalizados de la Beneficencia general.—Página 653.

Otra ídem se convoque a concurso oposición para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad.—Página 653.

Otra ídem que dentro del plazo de

veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de las plazas de Vocales que se indican de la Sección de Prensa, dentro del Jurado de Artes Gráficas, de Jaén.—Página 653.

Otra estimando comprendidas en la Subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, Agrupación 4.ª, concepto 13, de la Sección 9.ª del presupuesto semestral de 1934, a las entidades que se mencionan que tienen establecido el servicio médico farmacéutico, con las cantidades que a cada una se les asigna.—Páginas 653 a 655.

Ministerio de Agricultura.

Orden fijando definitivamente las zonas de producción, de crianza y exportación que figuran en el Reglamento, que se publica, del Consejo Regulador de la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry".—Páginas 655 a 659.

Otra concediendo licencia por enfermedad a D. José García Montañez, Auxiliar a extinguir de este Departamento.—Página 659.

Otra disponiendo que todos los envíos de patatas destinados a la exportación al Extranjero, procedentes, tanto de la Península como de las Baleares y Canarias, queden sometidos, con carácter permanente, a la previa inspección y correspondiente expedición de certificado fitopatológico.—Páginas 659 y 660.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ampliando en cuatro meses el plazo concedido para la presentación por los fabricantes e industriales de aceites de granas y semillas oleaginosas de determinados justificantes.—Página 660.

Otra imponiendo el correctivo que se indica al Auxiliar de Oficinas, con destino en la Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, D. Simeón Ferrer Nondedeu.—Página 660.

Otra haciendo mención honorífica del ex Práctico de número de San Esteban de Pravia, D. Amador Sánchez Blanco, por sus buenos servicios prestados en el ejercicio de su profesión durante veintiocho años.—Página 660.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María de las Angustias Hernández Gómez, Auxiliar de este Departamento.—Página 661.

Otra ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo fijado para que los buques nacionales de pasaje, a los que el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida en la Mar sea de aplicación, estén en posesión de los Certificados de Seguridad.—Página 661.

Otra prorrogando durante treinta días más, que por lo tanto se elevan a cuarenta y cinco, el plazo señalado para la presentación total y definitiva de instancias solicitando concesión de cupo para la importación de café.—Página 661.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el

plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María del Carmen Flórez Esclarmonda, Auxiliar de este Ministerio.—Página 661.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo el expediente incoado contra el Cartero urbano de la Estafeta de Daimiel, D. José Sánchez Valdepeñas. — Páginas 661 y 662.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Modesto Gómez-Membrillera y Godos, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos.—Página 662.

Otra disponiendo se mantenga el canon de 60 pesetas mensuales establecido para el abono al servicio costero radiotelefónico. — Páginas 662 y 663.

Otras prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 663 y 664.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Concediendo la plantilla de Porteros que figura en la relación que se publica, a cada uno de los organismos que en la misma figuran.—Página 664.

Inspección general de Colonias.—Secretaría general.—Declarando no se limita la edad de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, para la provisión de la plaza de Agente Secretario de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 664.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber quedado depositado el Instrumento de Ratificación de Grecia al Convenio Internacional para las Líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.—Página 665.

Idem id. id. el Instrumento de Ratificación de España relativo al Convenio Europeo de Radiodifusión, con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y Declaración formulada por España de 19 de Junio de 1933.—Página 665.

Idem id. id. el Instrumento de Ratificación del Japón al Convenio Internacional para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 27 de Julio de 1929.—Página 665.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 665.

Inspección general de Emigración.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector de Emigración del puerto de Cádiz.—Página 665.

Fijando los precios máximos que regirán durante el primer semestre del año actual para los pasajes de ter-

cera clase de España a América en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española; y manteniendo igualmente los mismos precios máximos en las líneas de España a Argelia.—Página 665.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera.—Página 665.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Indultando a Juan López García del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 666.

GUERRA.—Consorcio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Octubre de 1934.—Página 666.

HACIENDA.—Tribunal Económico administrativo Central. — Declarándose incompetente para conocer de la reclamación promovida por D. Luis Muñoz Jaime en nombre de la Sociedad anónima "Productos del caucho".—Página 666.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 25 del mes actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 667.

Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Instrucción pública números 734 y 1.362 emitidas a favor del Colegio de Recoletas de Oviedo.—Página 667.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 667.

Dirección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que va a ser eliminada del Registro de inscripción la Sociedad gestora de Mutualidades Tontinas, Chatelesianas y Mixtas, Administradora de la "Mutual Hispano-Africana" (Cádiz).—Página 668.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Leonardo Corcho Pila de auxilio para la industria que se menciona.—Página 668.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando para la Secretaría del Ayuntamiento de Rubielos Altos (Cuenca) a D. Rufino Gabaldón Martínez, ex Secretario de Villalgorido del Júcar (Albacete).—Página 668.

Dirección general de Seguridad.—Notificando haberle sido impuesta la multa de 250 pesetas a D. Juan de Dios Bachiller Almaño, domiciliado en Arcos de la Frontera (Cádiz). — Página 668.

Inspección general de la Guardia civil. Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 668.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Fernando Rodríguez Guzmán Ayudante numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de San Isidro, de Madrid.—Página 673.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Nombrando para la Escuela de Canillejas, de niños, número 2 (Madrid), a D. Andrés Manzano Castro.—Página 673.

Accediendo a la permuta entablada por los Maestros que se mencionan.—Página 673.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestra que se indican.—Página 673.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya y otra igual en la provincia de Granada.—Página 673.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se mencionan para el curso 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 674.

Academia Nacional de Medicina.—Rectificación a la lista publicada el día 12 del mes actual.—Página 674.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resolviendo el 19 Concurso ordinario para el Premio del Conde de Toreno, bienio 1933-34.—Página 674.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero de Minas, Profesor de esta Escuela.—Página 674.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.—Idem id. id.—Página 674.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez.—Idem id. id.—Página 674.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Valeriano San Bueno la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección de Campo de Arro, de la carretera de Campo a Ainsa.—Página 674.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a la S. A. Propiedades Urbanas la concesión de 250 litros de agua, por segundo, derivados del río Cubón, en término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander).—Página 675.

Dirección general de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Cartaya para construir en Punta Umbria y en la margen derecha de la Canal de Umbria del estuario del Odel, un muelle embarcadero para el servicio gratuito de mercancías y viajeros.—Página 676.

Rectificación a la disposición de 8 del mes actual (GACETA del 12) por la que se concede una autorización a D. Indalecio Santos.—Página 676.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Rectificación a la Orden de este Ministerio de 17 de Noviembre último, GACETA de 11 de Diciembre próximo pasado, número 345, página 2078.—Página 676.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Odontólogo con destino a las asistencias y con-

sultas de los hospitalizados de la Beneficencia general.—Página 676.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación a una relación de Médicos, correspondiente a una Orden del Ministerio de Trabajo, publicada en la "Gaceta" de 23 de Diciembre próximo pasado.—Página 677.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Convocando a concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros Agrónomos.—Página 677.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Disponiendo que los gastos de dietas y viáticos que ocasione la Comisión que se indica, del Veterinario D. Martín Ciga Lecuna, Inspector provincial de Madrid, se sitúe en Roma y por mediación de nuestra Embajada.—Página 677.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular manifestando que los buques que se mencionan, registrados con los números que se indican en el "Lloyd's Register of Shipping", han dejado de man-

tener la clasificación en dicha Sociedad, y que, por lo tanto, no son válidos los certificados de franco bordo expedidos a los mismos.—Página 677.

Inspección general de Navegación.—Circular recordando el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se mencionan.—Página 678.

Idem a los Delegados marítimos, sobre nombramientos de Mecánicos navales.—Página 678.

Dirección general de Industria.—Aclarando las dudas surgidas sobre la vigencia y la forma de aplicar el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Noviembre de 1931, que creó la Comisión interministerial del paro obrero.—Página 678.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 678.

Rectificación al Decreto publicado en la GACETA de 15 del mes actual, fijando el cupo de importación para las chapas de hierro y acero.—Página 679.

Idem a la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Diciembre ("Gaceta" del 31, página 2634).—Página 679.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Arturo Alvarez Santamaría, funcionario de Correos.—Página 679.

Notificando la sentencia recaída en el expediente instruido contra don José Martínez Lozano, funcionario de Correos.—Página 679.

Idem id. id. en el expediente incoado contra el ex Cartero Amadeo Altamira Torner.—Página 680.

Idem id. id. en el expediente incoado contra el funcionario de Correos D. Francisco Parrilla Morales.—Página 680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer se exceptúe de subasta el arrendamiento de un local en que instalar las oficinas provinciales del Catastro en la provincia de Burgos, autorizando el anuncio del oportuno concurso y celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47, 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer extensiva al personal del Cuerpo de Suboficiales y Tropa con título de Pilotos, la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1932, con la modificación de 9 de Diciembre de 1933, relativa a la comprobación anual de la aptitud de pilotaje, así como para introducir en ellas las modificaciones que aconseja la práctica de dos años de aplicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se haga extensiva, con carácter

obligatorio, a los efectos de devengo por títulos, la comprobación anual de aptitud a todo el personal del Arma con los de Piloto u Observador, cualquiera que sea su categoría militar y destino.

2.º *Pilotos con o sin título de Observador.*—Habrán de efectuar un viaje anual y una prueba de altura en los tipos de aviones militares que la Jefatura de Aviación designe, la que fijará también las condiciones particulares en que éstos habrán de efectuarse.

El viaje fijado será, como mínimo, de 300 kilómetros, con regreso en el día al aeródromo de partida y sin pasajero con título de Piloto u Observador.

3.º *Observadores sin título de Piloto o con éste, pero sin aptitud.*—La comprobación anual de aptitud se efectuará sumando en 1.º de Diciembre de cada año el número de horas de vuelo efectuadas por cada uno, según constancia en la documentación de la Unidad o Dependencia en que preste sus servicios (o bien en su cuaderno de navegación).

El minimum de horas de vuelo que se estima indispensable, a los efectos de conservación de la aptitud de Observador, será de doce anuales, en las que se efectuarán los ejercicios peculiares de la especialidad que determina la Jefatura de Aviación.

4.º *Formalización.*—La Jefatura de Aviación y los Jefes de los Aeródromos extenderán certificados para las Mayorías, haciendo constar el viaje, pruebas u horas de vuelo, y cuando en el desarrollo del plan de instrucción o incidencias del servicio no se hayan

efectuado, autorizarán en las épocas que las necesidades del servicio y las disponibilidades del material de vuelo lo permitan, vuelos exprofeso para ello.

En este caso, las órdenes de marcha para los viajes, visadas por los Jefes de Aeródromo antes referidos, se remitirán a las Mayorías para su constancia al objeto de la reclamación del por ciento correspondiente.

El tiempo hábil para efectuar las pruebas será de 1.º de Enero a 30 de Noviembre, y el plazo de entrega de la documentación terminará el 15 de Diciembre, para poder hacer las reclamaciones de devengos en el mes de Enero.

Durante el viaje y sus incidencias se tendrá derecho a las dietas reglamentarias.

La comprobación de aptitud de Piloto u Observador será objeto de anotación en la documentación personal, con la fórmula "Efectuó la comprobación anual de aptitud como ..."

Igualmente se hará constar la falta de comprobación, pudiendo por este motivo llegar los Jefes y Oficiales a extinguir su derecho en situación A) al percibo del 20 por 100 que a su pase a B) les correspondería, en los casos siguientes:

a) Los que siendo Pilotos militares de aeroplano, hayan prestado servicio como tales durante dos años y tengan derecho a su percibo durante dos a su pase a situación B).

b) Los que, en posesión del título de Piloto militar de aeroplano, hayan prestado servicio como tal durante cinco años y tengan derecho, a su pase a

situación B), a percibirlos durante diez.

c) Los que, en igual caso, lo hayan prestado como tal durante diez años y tuviesen derecho, a su pase a situación B), a su percibo hasta el empleo de Coronel inclusive; y

d) Los que poseyendo el título de Observador de aeroplano, tuviesen derecho durante dos años a percibirlo a su pase a situación B), por haberlos prestado durante otros dos en el Arma de Aviación.

Los años de permanencia en situación A) en que falte el cumplimiento de la citada aptitud como Piloto u Observador, se contarán, a los efectos de extinción del referido devengo, como si se hubiese estado en situación B), pudiendo llegar, no obstante, la permanencia en A) a extinguir el percibo de dicha gratificación.

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de 11 de Febrero de 1921 (C. L. número 58), los Suboficiales y clases de tropa con título de Piloto que no comprueben su aptitud en dos años consecutivos, siempre que lleven otros dos en posesión de él, o diez si llevan cinco en análogos condiciones, se les considerará definitivamente como no aptos, dejando de percibir los tantos por cientos correspondientes a los Pilotos de su categoría militar.

5.º *Personal procedente de otras situaciones.*—Al personal con doble título procedente de cualquier situación que sea alta en el Arma no se le reclamará el 30 por 100 hasta la revista siguiente al viaje de su comprobación de aptitud y prueba de altura.

El personal con título único de Piloto u Observador, si durante el tiempo que ha estado en cualquiera de estas situaciones hubiese extinguido el derecho al percibo del 20 por 100, no se le reclamará este último hasta que haya efectuado las pruebas señaladas para cada título.

Disposición transitoria.—Quedan anuladas las disposiciones de la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1932 (D. O. número 116) y modificación de 9 de Diciembre de 1933 (D. O. número 290), en todo cuanto se oponga a la parte dispositiva de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe de la Base Aeronaval de San Javier y vis-

to lo informado por la Jefatura de Aviación Naval,

Esta Presidencia, de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica, ha resuelto aprobar el Programa que se acompaña, para especializar en fotografía a Oficiales observadores navales.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

PROGRAMA PARA UN CURSO DE ESPECIALIDAD FOTOGRAFICA ENTRE OBSERVADORES NAVALES.

Primera y segunda semanas.

1.º Organización del Servicio fotográfico aeronaval y del material en uso; generalidades.

2.º Diferentes clases de luces empleadas en los laboratorios, según que las emulsiones sean ortocromáticas, pancromáticas o infrarrojas, y precauciones necesarias.

3.º Preparación de baños; se les enseñarán las fórmulas usadas por el Servicio y en adelante se prepararán todas las necesarias.

4.º Chasis de placa, descripción, cuidados, limpieza y práctica de cargarlo primero a la luz del día, repitiéndose hasta conseguir hacerlo bien en la obscuridad.

5.º Impresionar un almacén de 13 por 18, operación de revelado, fijado, lavado. Cada alumno impresionará el número de placas necesarias hasta conseguir sacarlas bien, con completa seguridad, haciendo él personalmente todas las operaciones.

6.º Descripción de las diferentes clases de papeles empleados.

Impresión de las pruebas sacadas en el punto anterior.

Prácticas de ampliación.
Producción rápida de ampliaciones a bromuro.

Tercera semana.

7.º Descripción del chasis de película C/.

Práctica de cargarlo primero a la luz y después en la obscuridad.

Impresionar el número de carretes de película necesario para conseguir hacerlo correctamente.

Cuarta semana.

8.º Se empezarán las prácticas en el aire de fotografías de puntos previamente determinados.

Marca de negativa.
Registro y archivo.

Quinta semana.

9.º Práctica de revelado, fijado y lavado de fotografías en serie.

Secado rápido de negativas.
Retoque de negativas.
Operaciones químicas para debilitar y reforzar.

Sexta semana.

10. Descripción general de la máquina C/5a y práctica de ella en el aire.

Descripción de la máquina C/.

Conos de 25 y 50 centímetros de distancia focal, empleo y su práctica en el aire.

Séptima semana.

11. Descripción del almacén de películas C/ y su práctica.

Descripción del almacén C/ y su práctica.

Fracasos, causas, prevenciones a tomar y modo de arreglo.

Octava semana.

12. Problemas elementales del vuelo fotográfico.

Cálculo del campo abarcado por una foto.

Cálculo del intervalo en vistas sucesivas.

Escala de la fotografía.

Abacos.

Regla de cálculos.

Descripción, uso y práctica.

Resolución de los diferentes problemas que con ella se pueden hacer.

Hallar prácticamente la escala en una fotografía.

Novena semana.

13. Descripción de la máquina vertical "Nistri", práctica de carga y montaje en el aparato.

Prácticas en el aire, revelado, secado y lavado de las pruebas.

Sacar positivas por contacto y empleando el aparato de restitución.

Décima semana.

14. Práctica de montaje de camión.

Undécima semana.

15. Cálculo de un mosaico, levantar un plano fotográfico de un sitio determinado y práctica del montaje del mosaico.

Duodécima semana.

16. Descripción y práctica con las ametralladoras fotográficas y cronocinematográficas del Servicio.

De la semana 13 a la 24 se empleará el tiempo en prácticas constantes de todo lo aprendido las semanas anteriores, procurando que estas prácticas se efectúen desde el aire con la mayor cooperación posible con los barcos. Preparará cada alumno todos sus trabajos efectuados durante el curso, y al que presente las mejores fotografías y planos fotográficos se le entregará una máquina de 6 por 9 como premio y recuerdo del curso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Ingenieros, Piloto y Observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar, D. Julio González Martín, en súplica de que se le conceda la gra-

tificación de efectividad que determina el artículo 6.º del Decreto de 23 de Marzo de 1926 (*Diario Oficial* número 66), como procedente de la escala de reserva,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que al fusionarse ésta con la activa desaparecieron las diferencias que por la procedencia marcaba, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que pide.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., relativo a la forma de efectuar el suministro a los 30 soldados del Arma de Aviación militar actualmente detenidos en la Prisión Central de Guadalajara,

Por esta Presidencia se ha resuelto que el rancho y pan les sea facilitado por la Administración de la Prisión referida bajo el mismo régimen que a los reclusos ordinarios, abonando en tal concepto 1,60 pesetas diarias, pan incluido, por plaza arranchada, entregándoseles en metálico 0,30 pesetas, también diarias, que es el resto del haber del soldado; y que la ración de pan correspondiente deje de reclamárseles, quedando su importe a beneficio del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación D. Antonio López Aráez, actualmente con destino en la Escuadra número 1, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia para La Unión (Murcia), Barcelona, Baleares y Canarias, por haber permanecido prestando sus servicios más de un año sin interrupción en los Aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la Orden circular de 10 de Julio de 1930 (*D. O.* núm. 154).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación naval y de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha resuelto que, mientras no se provean reglamentariamente, los Jefes que a continuación se indican pasen a ocupar, con carácter de interinos, los destinos que se mencionan:

Capitán de Fragata (A), D. Manuel de Flórez y Martínez de Victoria, ascendido a este empleo por Orden ministerial de 5 de Enero actual (*Diario Oficial* núm. 7), Secretario de la Jefatura de Aviación naval, a Jefe del primer Negociado y Segundo Jefe de Aviación naval.

Capitán de Corbeta (A), D. Juan J. Jáuregui y Gil Delgado, Jefe del primer Negociado de la Jefatura de Aviación naval, a Secretario de dicha Jefatura.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto se manifieste a V. E. que el General de la Segunda División orgánica ha decretado la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra número 2 del Arma de Aviación, Manuel Galiano Robles, hijo de Fernando y de Mercedes, natural de Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que, provisionalmente y hasta que se apruebe el Reglamento del Servicio de automóviles de Aviación Militar, las peticiones de servicios a realizar por vehículos de dicha Arma para Organismos ajenos a la misma se cursen en lo sucesivo a este Departamento, y que en todos los casos sean de cuenta del usuario del

vehículo los gastos de combustibles, lubricantes, gomas y entretenimiento, con arreglo a la tarifa global kilométrica que para mayor facilidad se determine.

Subsisten las atribuciones de las Autoridades militares para en los casos de escuelas prácticas, maniobras o campaña ordenar directamente a los Jefes de las unidades aéreas de ellas dependientes la prestación de servicios de automóviles a otros Cuerpos, cuyos servicios se harán dentro de las posibilidades del material disponible en dichas unidades aéreas y precisamente con cargo a los fondos de los Cuerpos que los utilicen.

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden cesarán los servicios de vehículos que Aviación Militar preste, sin que de la Jefatura de esta Aviación, de la Dirección general de Aeronáutica o de esta Presidencia se haya solicitado autorización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. exponiendo la necesidad de ampliar el plazo a que alude la Orden de 27 de Agosto del pasado año para apelar contra los acuerdos adoptados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales en la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales municipales,

Este Ministerio, estimando justificados los motivos que en la indicada comunicación se expresan, ha resuelto ampliar por dos meses el plazo para la resolución de las apelaciones contra los nombramientos verificados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales en la renovación extraordinaria a que hacen referencia la Ley de 27 de Junio y el Decreto de 14 de Julio de 1934.

Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Banco de Crédito In-

dustrial, en solicitud de que por este Departamento se dicten las oportunas órdenes para que pueda efectuarse la toma de razón de los endosos de certificaciones de obras y servicios dependientes del mismo,

Este Ministerio ha acordado que dichos endosos se sujeten a las reglas siguientes:

1.º Los Centros y Oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda que expidan certificaciones de obra ejecutada, entregarán al contratista una copia autorizada de las mismas.

2.º Los contratistas podrán hacer constar en el ejemplar que se les destina el endoso del importe de la certificación correspondiente, en los casos que les interese.

3.º El endosatario elevará al Centro directivo que haya de dar la orden para que por la Ordenación de Pagos de Hacienda se libre el importe de la certificación, instancia solicitando la toma de razón del endoso, que se enviará directamente o por mediación de la Delegación de Hacienda respectiva.

4.º El Centro directivo correspondiente efectuará la toma de razón, consignando la oportuna diligencia en el ejemplar que posea y en el remitido por el endosatario, que le será devuelto, así como los asientos de contabilidad pertinentes para la debida constancia del endoso.

5.º Las órdenes que se remitan a la Ordenación de Pagos de Hacienda para el pago de las certificaciones, lo serán a nombre del endosatario, haciendo referencia al endosante de quien procedan y al endoso efectuado.

6.º Al percibir el importe de las certificaciones endosadas, los endosarios entregarán en la Tesorería correspondiente la copia autorizada que poseen y en la que consta el endoso original, para que sirva de justificante al mandamiento de pago en unión de la certificación original.

Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de Hacienda.

El artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1931, ratificado como Ley en 16 de Septiembre, dispone: "En cuanto a la tributación por Utilidades, inquilinato, cédula personal y demás ventajas que disfruten o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo, que no afecten al sueldo, se considerarán como tales a los que obtengan en el retiro con arreglo a los preceptos del referido Decreto." La referencia hecha por el

Decreto a que se acaba de aludir es relativa al dictado en 25 de Abril de 1931, ratificado también como Ley en 16 de Septiembre del mismo año, por el que se otorgó el retiro extraordinario con el sueldo entero a los militares que se acogieron a sus disposiciones. Los preceptos del Decreto de 25 de Abril se hicieron extensivos al personal de la Marina de guerra por Decreto de 23 de Junio de 1931, ratificado como Ley en 30 de Septiembre del mismo año.

En esta situación legal, es decir, cuando los militares y marinos que habían obtenido los retiros extraordinarios con arreglo a las disposiciones mencionadas no tenían reconocido expresamente más derecho que el de disfrutar como haberes de retiro de una pensión equivalente al sueldo entero que tenían asignado en activo, y los privilegios fiscales y de otros órdenes que se citan en el artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1931, se dictó el Decreto de 7 de Agosto del mismo año, ratificado como Ley en 9 de Septiembre, por el que se declara "en suspenso el vigor de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas en cuanto atañe a los empleados militares, así del Ejército como de la Armada, acogidos al régimen que establecieron los Decretos de los Ministerios de la Guerra y de Marina, de 25, 29 de Abril y 23 de Junio último, y Ordenes complementarias dictadas para su aclaración y ejecución".

El alcance del Decreto de 7 de Agosto de 1931, según resulta de su preámbulo, de sus antecedentes, del contenido de su artículo 2.º y de la referencia que hace al artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, no puede ser otro que el de una modificación concreta de los artículos del Estatuto de Clases pasivas a que alude y se ha de considerar inadmisibles la interpretación extensiva de sus disposiciones, encaminada a darle la significación de una derogación total del Estatuto de Clases pasivas en cuanto atañe al régimen de los retiros extraordinarios. Que ello no es así se demuestra, no sólo por las referencias hechas, sino también porque dicho Estatuto viene aplicándose a los retiros militares extraordinarios en toda aquella parte substantiva o procesal que no se halla en oposición con los preceptos de los Decretos de 25, 29 de Abril y 23 de Junio de 1931. El artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto de este año dispone que "los funcionarios acogidos a quienes correspondiere, según el Estatuto, el régimen de su Título I, serán clasificados, cualquiera que fue-

se el tiempo de servicios en su empleo actual, estimándose como sueldo regulador y cuantía de la pensión de retiro el sueldo, en el sentido amplio hoy ya declarado que a la sazón disfrutasen".

Esta y no otra fué la finalidad del Decreto de 7 de Agosto de 1931; y ella es trascendental, porque significa la concesión de oficio a los retirados extraordinarios de un sueldo regulador distinto del que les corresponde según los preceptos del Estatuto, siendo de notar que el tenor literal del artículo citado, de no haber estado como lo está en manifiesta contradicción con el artículo también 2.º del de 25 de Abril de 1931 y disposiciones concordantes, que trataba de ejecutar, hubiera limitado los beneficios del retiro extraordinario con el sueldo entero a los militares y marinos ingresados en el servicio activo antes del 1.º de Enero de 1919 y que se hallaren en activo en 1.º de Enero de 1927, pues a éstos y no a otros se refiere el Título I del Estatuto de Clases pasivas.

Las Ordenes de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934 sostuvieron la doctrina legal procedente a declarar, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos a que se viene haciendo alusión, que el percibo de los retiros extraordinarios es incompatible con el de otras pensiones civiles y militares y con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto, pues para decretar la compatibilidad de tales retiros extraordinarios con toda clase de haberes activos y pasivos, declaración para la que no se atisba que hubiese razón alguna de carácter objetivo en Derecho constituyente, hubiera sido preciso, según el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que el de 7 de Agosto de 1931 invoca, un precepto especial y concreto que en este caso falta en absoluto; y al proceder así se atuvieron al principio elemental de Derecho administrativo, que establece que un funcionario no puede ser considerado, simultáneamente, como activo en cuanto al percibo de determinados haberes y gratificaciones y como pasivo en cuanto al cobro de los haberes de esta clase con los que haya sido clasificado, principio que desenvuelve la legislación española al establecer, como es lógico, doctrinas legales diferentes en cuanto a la compatibilidad o incom-

patibilidad de los haberes activos y de los pasivos.

Las declaraciones individuales de compatibilidad o incompatibilidad entre el percibo de los retiros extraordinarios y de otros haberes activos o pasivos constituyen un acto de gestión de los definidos en el artículo 1.º del Reglamento de 29 de Julio de 1924, que según el número 2.º del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, corresponde a las Delegaciones de Hacienda cuando se trata de pagos que se han de hacer en sus Tesorerías, y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando hayan de tener lugar en pensiones que se hagan efectivas en su Tesorería, pues por lo que se refiere a este Centro directivo, es preciso distinguir sus funciones como tal, definidas en el Reglamento de 30 de Julio de 1900, de las que le incumben como organismo gestor, de donde se deriva la necesidad de evitar que con ocasión de resolver consultas que formulan las Delegaciones de Hacienda (función que le es propia y de la que no se puede desprender), resuelva de hecho verdaderos recursos de alzada contra las decisiones de la Administración Económico-provincial, subvirtiendo el orden normal del procedimiento y privando a los interesados del recurso ante el Tribunal provincial respectivo, que les otorga el artículo 41 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Se hace, pues, necesario declarar, en vista de las dudas que ha suscitado el cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 14 de Febrero de 1933 y 15 de Septiembre de 1934, de una parte, que las dos han de ser consideradas, no como modificativas de los estados de Derecho creados por las leyes de 9 y 16 de Septiembre de 1931, pues claro está que si tal fuese, carecerían en absoluto de eficacia jurídica, sino como recta interpretación de sus disposiciones según su letra y espíritu, y de otra, que la competencia para decidir los casos concretos de compatibilidad o incompatibilidad que hayan de ser definidos en acatamiento de los preceptos legales y administrativos que repetidamente se invocan, reside en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según la Tesorería por la que se perciban los pagos respectivos, ya que precisamente con ocasión de ellos se ha de declarar la compatibilidad o la incompatibilidad.

En atención a las consideraciones

expuestas, este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que las Ordenes ministeriales de 14 de Febrero de 1933 y la de 15 de Septiembre de 1934 han de ser consideradas como de ejecución de los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio y 7 de Agosto de 1931, ratificados, respectivamente, como Leyes en 16, 9 y 30 de Septiembre del mismo año, debiendo consiguientemente ser cumplidos según su texto literal.

2.º Que las declaraciones sobre compatibilidad o incompatibilidad de los retiros extraordinarios con el disfrute de otras pensiones o haberes civiles y militares no comprendidos en los casos de excepción que autoriza el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, se han de hacer por las Delegaciones de Hacienda o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según la Tesorería por la que se perciban los haberes respectivos, siendo admisibles los recursos contra las resoluciones que una y otras dicten que en cada caso sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 17 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de dos plazas de Corredor de Comercio vacantes en la capital de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que por Orden de este Departamento de 25 de Julio de 1934, fueron nombrados para desempeñar dichos cargos, previo concurso reglamentario, los señores D. Ramón Antón Garrido y D. Dionisio Nogueras Trucíos:

Resultando del oportuno expediente que no han sido cumplidos por los mencionados señores, ni dentro del plazo que señala el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, ni en el de las prórrogas concedidas a dicho plazo al Sr. Nogueras Trucíos, los requisitos que menciona el citado Reglamento, previos a la expedición del título de Corredor:

Considerando que, según el párrafo 1.º del artículo 45 del Reglamento mencionado, el nombramiento de Corredor caduca por no haber solicitado el interesado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º;

Este Ministerio se ha servido dispo-

ner que queden caducados los nombramientos de Corredor de Comercio colegiado hechos por este Ministerio a favor de los Sres. D. Ramón Antón Garrido y D. Dionisio Nogueras Trucíos por Orden de 25 de Julio de 1934, la cual quedará sin efecto ni valor alguno, Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la conmemoración del fallecimiento del eximio poeta Lope de Vega alcance dentro y fuera de España en su tercer centenario la divulgación debida a tan preclaro ingenio,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de una serie de sellos de Correos, con los valores de 15, 30, 50 céntimos y una peseta, conmemorativos de la fecha del fallecimiento de Lope de Vega, ocurrido en Madrid el día 27 de Agosto de 1635, previa la oportuna aprobación de los modelos por esa Dirección general.

2.º Estos sellos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal que haya de circular tanto dentro como fuera del territorio español, sujetándose en su color, en cuanto a los efectos que hayan circular por el extranjero, a las condiciones establecidas en los Tratados y Convenios vigentes.

3.º El número de efectos de cada clase que habrán de fabricarse, será: de 15 céntimos, tres millones; de 30 céntimos, 20 millones; de 50 céntimos, un millón, y de una peseta, 500.000.

4.º Estos sellos deberán ser puestos en circulación el día 1.º de Agosto del corriente año, en cuyo mes se conmemora la fecha que es motivo de este homenaje; su validez perdurará hasta que sean agotadas las cantidades que en virtud de esta Orden se emiten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio

de 1918 (*Colección Legislativa* número 169), el Teniente coronel de Carabineros, adscrito a los Colegios del Instituto para efectos administrativos, D. Marcelo Castro Laorden, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de Santander, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las primera y sexta Divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Luis Maraver Sánchez, que ha de sufrir observación reglamentaria en la Clínica Militar del Manicomio de Ciempozuelos, quede en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, con los beneficios que determina la Orden circular de 14 de Enero de 1921 (*Colección Legislativa* número 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las cuarta y primera Divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Cáceres José Martínez Campos,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Orán (Argelia francesa), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros D. Francisco Alcázar Muñiz, en situación de disponible b), en la Comandancia de Algeciras, cese en la expresada situación, quedando en la de activo en la mencionada Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Agustín Solís de la Rosa y termina con José López Aznar, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Febrero; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de este beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

D. Agustín Solís de la Rosa, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la cuarta Zona (Almería), quedando adscrito, para efectos administrativos, a la Comandancia de dicho punto.

D. Sixto González Díez, ascendido, de la de Tarragona a la de Lérida.

D. Epifanio García García, ascendido, de la de Cáceres a la de Guipúzcoa.

D. Jacinto Gómez Barba, de la cuarta Zona (Almería) a la séptima Zona (Sevilla), quedando adscrito, para efectos administrativos, a la Comandancia de dicho punto.

Brigadas.

D. Francisco Naranjo Raya, ascendido, de la Comandancia de Almería a la misma.

D. Antonio Lozano Fonseca, ascendido, de la de Sevilla a la misma.

D. Miguel López Catalá, ascendido, de la de Guipúzcoa a la misma.

D. Ruperto Ramos Martínez, ascendido, de la de Badajoz a la misma.

D. Cristóbal López García, ascendido, de la de Almería a la misma.

D. José Velasco Martín, ascendido, de la de Vizcaya a la misma.

D. Braulio Manzano Aguilar, de la de Pontevedra a la de Salamanca, continuando en los Colegios.

D. José Sánchez Jurado, de la de Huesca a la de Sevilla.

D. Julián Escribano Navarro, de la de Castellón a la de Valencia.

D. Francisco Barberat Castellet, de la de Lérida a la de Castellón.

Sargentos.

D. José García García Galán, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la de Tarragona, continuando en los Colegios.

D. Mariano Chélez Garcés, ascendido, de la de Castellón a la de Lérida.

D. Fabriciano Hernández Calles, ascendido, de la de Zamora a la de Tarragona.

D. José Fernández Arias, ascendido, de la de Asturias a la de Lérida.

D. Francisco López Jiménez, ascendido, de la de Almería a la de Huelva.

D. Tomás Vicho Iguacel, ascendido, de la de Guipúzcoa a la misma.

D. Bautista Nebot Relea, ascendido, de la de Alicante a la de Baleares.

D. Virgilio Borgés Gorjón, de la de Salamanca a la de Vizcaya.

D. José Romance Merchal, de la de Navarra a la de Huesca.

D. Manuel Moratilla González, de la de Lérida a la de Huesca.

D. Ricardo Vázquez Veloso, de la de Algeciras a la de Guipúzcoa.

D. Francisco Vázquez Santiago, de la de Guipúzcoa a la de Estepona.

D. Manuel Molina Molina, de la de Baleares a la de Valencia.

Cabos.

Julián Castañón Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la de Estepona.

Rafael Boliva Lupiáñez, ascendido, de la de Almería a la de Lérida.

Sebastián Cartón Santos, ascendido, de la de Salamanca a la de Málaga.

Manuel Ponte Castañeira, ascendido, de la de La Coruña a la de Algeciras.

Victoriano Pastor López, ascendido, de la de Estepona a la misma.

José Lemus Ramos, ascendido, de la de Cádiz a la de Algeciras.

Manuel Carnero Pucyo, ascendido, de la de Zamora a la de Estepona.

D. Francisco Vázquez Fernández, de la de Estepona a la de Málaga.

Manuel Martínez Blanco, de la de Estepona a la de Zamora.

Gonzalo Mayo Rey, de la de Cádiz a la de Asturias.

D. José Montañé Montoya, de la de Navarra a la de Almería.

José López Aznar, de la de Algeciras a la de Alicante.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Caja de Seguros Mutuos Contra Incendios de la Asociación de Agricultores de España, Madrid, y sus comunicaciones de 2 de Mayo y 28 de Noviembre.

bre último, acompañando la consiguiente documentación para efectuar seguros contra incendios de cosechas y demás; y

Considerando que la Caja de Seguros Mutuos Contra Incendios, filial de la Asociación de Agricultores de España, ha constituido el consiguiente depósito de inscripción y ha justificado, a su vez, el cumplimiento de lo prevenido para Mutualidades aseguradoras puras en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 2 de Febrero de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de las correspondientes Secciones de la Dirección general de Seguros y Ahorros, y el informe emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, a la Mutualidad Aseguradora contra Incendios denominada Caja de Seguros Mutuos Contra Incendios, Madrid, filial de la Asociación de Agricultores de España, aprobándole a esos efectos la documentación presentada, si bien deberá remitir a la Dirección general de Seguros, en el plazo de treinta días, nuevos ejemplares impresos de su Reglamento para la debida constancia en el expediente y en los que recojan las modificaciones de que da cuenta por su comunicación de 28 de Noviembre último.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a las oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación nominal de Auxiliares de tercera clase, con sueldo anual de tres mil pesetas, a quienes se les destina a las oficinas provinciales de Hacienda que se indican.

Número del opositor, 1.—D. Antonio Díaz Salvador; Dependencia a que va destinado: a la Delegación de Hacienda de Madrid.

2.—Doña María Teresa Sterling Vega, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

3.—D. Celso Adán Herrero, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

4.—Doña María del Amparo Pina Gutiérrez del Olmo, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

5.—D. Enrique de Castells de Adriaensens, a la Delegación de Hacienda de Valencia.

6.—D. Miguel de Lafuente Corugedo, a la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

7.—D. Manuel Díaz Salvador, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

8.—D. Francisco Parreño Quílez, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

9.—D. José Rodríguez Sanz, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

10.—D. Manuel Tomé Torres, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

11.—D. Félix Moreno Cerezo, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

12.—Doña Estefanía Bosch Cañas, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

13.—D. Bonifacio Leoncio Abardia López, a la Delegación de Hacienda de Lérida.

14.—Doña Manuela Sánchez Alvarez, a la Delegación de Hacienda de Toledo.

15.—D. Rafael García Escudero, a la Delegación de Hacienda de Toledo.

16.—Doña Julia Ruiz de Castañeda Iglesias, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

17.—D. Emilio Rosell Hernández, a la Delegación de Hacienda de Lérida.

18.—D. Gregorio Paunero Martín, a la Delegación de Hacienda de Segovia.

19.—Doña María del Pilar Varela García, a la Delegación de Hacienda de Toledo.

20.—D. Ernesto Bermúdez Nogueras, a la Delegación de Hacienda de Huesca.

21.—D. Antonio Jaime Salvat, a la Delegación de Hacienda de Baleares.

22.—Doña María de los Angeles Gómez Aura, a la Delegación de Hacienda de Toledo.

23.—D. Emilio Díaz Parga, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

24.—D. Juan Bautista Alvarez Herrero, a la Delegación de Hacienda de Avila.

25.—Doña María Luisa Ravina Méndez, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

26.—D. Rafael Muñoz Palomino, a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

27.—Doña María Regina Gómez Cortés, a la Delegación de Hacienda de Toledo.

28.—Doña Rafaela Robles César, a la Delegación de Hacienda de Segovia.

29.—D. José Carrasco Agudo, a la Delegación de Hacienda de Avila.

30.—Doña María de las Mercedes Rico San Antonio, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

31.—Doña María Veredas Ugarte, a la Delegación de Hacienda de Avila.

32.—D. José Merino Gálvez, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

33.—D. Francisco Teijeiro Orosa, a la Delegación de Hacienda de Lugo.

34.—D. José Vidal Torres, a la Administración Depositaria de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

35.—D. Manuel Fernández Barreiro, a la Delegación de Hacienda de Málaga.

36.—D. Luis Fernández Guzmán, a la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

37.—Doña Purificación Llorente Navadijos, a la Delegación de Hacienda de Santander.

38.—Doña Mercedes Soler Plá, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

39.—Doña Josefa Gómez Llano, a la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

40.—D. Jesús Esteve Novillo, a la Delegación de Hacienda de Avila.

41.—D. Juan Méndez de la Torre y Díez de Tejada, a la Delegación de Hacienda de Avila.

42.—Doña Ana Garrido Coello, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

43.—Doña Concepción Toquero Montero, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

44.—Doña Elisa Fernández Menéndez, a la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

45.—Doña María del Carmen Sánchez Alvarez del Manzano, a la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

46.—D. Ramón Ramos Rodríguez, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

47.—Doña Matilde Vila Soriano, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

48.—Doña Victoria Duque García, a la Delegación de Hacienda de Avila.

49.—Doña María Cristina Tejedor Domínguez, a la Delegación de Hacienda de Avila.

50.—Doña Victoria Sanz Benítez, a la Delegación de Hacienda de Avila.

51.—Doña María de las Candelas Casas de Frutos, a la Delegación de Hacienda de Avila.

52.—D. Anastasio Díaz Herráez, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

53.—D. Antonio Río Miñón, a la Delegación de Hacienda de Almería.

54.—Doña Natividad Gómez Villafañe, a la Delegación de Hacienda de León.

55.—D. Ramón Caramés Gil, a la Subdelegación de Hacienda de Vigo.

56.—D. Fernando Ruiz Ojeda, a la Delegación de Hacienda de Logroño.

57.—Doña Teodora Adolfini Tascón González, a la Delegación de Hacienda de León.

58.—D. Rafael Fernández Beltrán, a la Delegación de Hacienda de Granada.

59.—Doña María del Rosario Gómez Ceballos, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

60.—Doña María Díaz Campos, a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

61.—Doña María Porras y Lara, a la Delegación de Hacienda de Córdoba.

62.—Doña María de la Concepción Tomé y Gamboa, a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

63.—D. Fernando de Castells y Adriaensens, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

64.—D. Antonio Hernández Montero,

a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

65.—Doña María Victoria Roca de Alfaro, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

66.—D. Juan Navas y Blanco, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

67.—D. Fernando Auñón García, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

68.—Doña Delfina Suñer Ferrer, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

69.—Doña Pilar Pedromingo Bun, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

70.—D. Manuel Cos-Gayón Llantada, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

71.—D. Remigio Nebot Aparicio, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

72.—Doña Antonina Rivero Iñiguez, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

73.—D. Juan Valero Sánchez, a la Delegación de Hacienda de Murcia.

74.—D. Gonzalo Contreras Martínez, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

75.—D. Primitivo Murillas Sánchez, a la Delegación de Hacienda de Logroño.

76.—Doña Patrocinio Morales de Setién Soldevilla, a la Delegación de Hacienda de Logroño.

77.—D. Ramón Ruiz Díaz, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

78.—D. Federico Saco García, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

79.—D. Guillermo Laporta Laporta, a la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

80.—D. Edmundo Ocejo Alvarez, a la Delegación de Hacienda de León.

81.—Doña Consuelo Buisán Cabestré, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

82.—D. Ramón López Egea, a la Delegación de Hacienda de Murcia.

83.—D. Emilio Martínez Sáiz, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

84.—D. Francisco Soria Marco, a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

85.—Doña Encarnación Zarraluqui Almonte, a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

86.—D. Mateo Terrasa Noguera, a la Delegación de Hacienda de Baleares.

87.—Doña Francisca Díaz Tendero Muñoz, a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

88.—D. Mariano Buisán Cabestré, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

89.—D. José Luna Señas, a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

90.—D. Laureano García Ventura, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

91.—D. Jorge de Vivero González, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

92.—D. Joaquín Codoñer González, a la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

93.—Doña María de los Angeles Porrás y Lara, a la Delegación de Hacienda de Córdoba.

94.—D. Estanislao Serrano González, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

95.—Doña Emilia Ballenilla Reyno, a la Delegación de Hacienda de Granada.

96.—Doña Isabel Izquierdo Delgado, a la Delegación de Hacienda de Soria.

97.—Doña Consuelo Cabezas Cerezal, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

98.—Doña María Teresa Domínguez

Borbolla, a la Delegación de Hacienda de Orense.

99.—D. José Domingo Salillas, a la Delegación de Hacienda de Lérida.

100.—Doña Pilar Martín Comonte, a la Delegación de Hacienda de Palencia.

101.—Doña Marina Alvaro García, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

102.—Doña Gaudelia López Muñoz, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

103.—Doña María del Carmen Montalbán Portillo, a la Delegación de Hacienda de Santander.

104.—D. Félix Lobo Chicote, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

105.—Doña Joaquina Iñiguez Cejuela, a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

106.—Doña María Mercedes Zabala Lopetegui, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

107.—D. Fulgencio Fullea y Carlos Roca, a la Delegación de Hacienda de Murcia.

108.—Doña Olga Castaño y García de Vinuesa, a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

109.—Doña Ascensión Pérez Delgado, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

110.—D. Carlos Torralva González, a la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.

111.—Doña Felisa Mampaso Bueno, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

112.—D. Juan Manuel Gómez Ortega, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

113.—D. Manuel Montejo Perantón, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

114.—Doña Trinidad Sánchez Caballero, a la Delegación de Hacienda de Córdoba.

115.—D. Angel Hernánz Gutiérrez, a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

116.—D. Francisco Venegas Rey, a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

117.—D. Ramón Saus Más, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

118.—Doña Concepción Camarero de Ramón, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

119.—Doña Isabel Merino Carrasco, a la Delegación de Hacienda de Palencia.

120.—D. Vicente José Fayos Bort, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

121.—D. Anastasio Leal Antolín, a la Delegación de Hacienda de Santander.

122.—D. Francisco Quiles López, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

123.—Doña María del Pilar Fernández y Fernández Cormenzana, a la Delegación de Hacienda de Granada.

124.—Doña Angeles Paño Cartié, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

125.—D. Adolfo Villar Alvarez, a la Delegación de Hacienda de Almería.

126.—Doña Asunción Pérez Terol, a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

127.—D. José Llinás Beltrán, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

128.—Doña María Victoria de Armiñán y Odriozola, a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

129.—D. Gabriel Roch Sánchez, a la

Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

130.—D. José Barona Remón, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

131.—Doña María de la Concepción Legido Gómez, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

132.—Doña María de los Dolores Catá Franco, a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

133.—D. Guillermo Benajes Catalina, a la Delegación de Hacienda de Santander.

134.—Doña Elena del Nido Torres, a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

135.—D. Fermín Oria Ormazábal, a la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Aprobada por Orden ministerial. Madrid, 19 de Enero de 1935.—P. D., Pascual Abad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán poseer las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación nominal de Auxiliares de cuarta clase, con sueldo anual de pesetas 2.500, a quienes se les destina a las Oficinas provinciales de Hacienda que se indican:

Número del opositor, 136.—Doña María de los Angeles Bamba Marinero; dependencia a que va destinada, a la Delegación de Hacienda de Santander.

137.—D. Santiago Ibarz Benito; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

138.—D. Luis Gutiérrez Fernández Luanco; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

139.—Doña Cecilia García Lorences; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

140.—D. Luciano Navarro Monsa; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

141.—Doña Isabel Ramírez Ruiz; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

142.—D. José Canals Figueras; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

143.—D. José Trujillo Peña; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

144.—D. Hernán Luis Pérez Naranjo; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

145.—D. José García Ortiz; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

146.—D. Alejandro Jiménez Laborde-Bois; a la Delegación de Hacienda de Logroño.

147.—D. Juan José de la Lastra Heredia; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

148.—D. Francisco Fernández Rivas; a la Delegación de Hacienda de León.

149.—Doña Victoria Verdini Mateo; a la Delegación de Hacienda de Lugo.

150.—D. Ignacio Manuel Roderer Sanfrutos; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

151.—Doña María de los Dolores Oset Fernández; a la Delegación de Hacienda de León.

152.—Doña María Rodríguez Blanco; a la Delegación de Hacienda de Santander.

153.—Doña Gracia Gil Bernis; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

154.—D. Félix de Miguel Quincoces; a la Delegación de Hacienda de Santander.

155.—D. Honorato Expósito García; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

156.—D. Luis Labandera Castelló; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

157.—D. Alfonso Rodríguez Sánchez; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

158.—Doña Angeles Agulló de Guillerma; a la Delegación de Ciudad Real.

159.—D. José de Rueda Carrión; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

160.—Doña Emilia Tallo Bausá; a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

161.—Doña Fernando Suárez Inclán Quillerna; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

162.—D. Vicente Torre Campo; a la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

163.—D. Alejandro Pérez Garcí de Bailador; a la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

164.—D. Félix Guerra Andradás; a la Delegación de Hacienda de Castellón.

165.—D. Manuel Ortega de Cos Estrada; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

166.—D. Gaspar Lasso de la Vega Malvastre; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

167.—D. Jerónimo Garranzo y Pagonabarraga; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

168.—D. Juan Antonio Montalbán Sanjurjo; a la Delegación de Hacienda de Santander.

169.—Doña Carmen Sanfeliú Ortiz; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

170.—Doña María Rosa Martínez de Velasco y Gaona; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

171.—Doña Mercedes Benjumea Puigcerver; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

172.—D. José Roca Sisquella; a la Delegación de Hacienda de Gerona.

173.—D. José Allende González; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

174.—Doña María Luisa Padilla y Vega; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

175.—D. Emilio Jiménez Escribano; a la Delegación de Hacienda de Soria.

176.—D. Francisco Carrión Zambudio; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

177.—D. José Sedeño Alonso; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

178.—Doña Amparo Fernández Noguerol; a la Delegación de Hacienda de Orense.

179.—Doña Manuela Martínez García; a la Delegación de Hacienda de Santander.

180.—D. Eulogio Picón Torralbo; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

181.—D. Francisco Martín Villaverde; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

182.—Doña María de la Encarnación Ruiz Cañamaque; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

183.—Doña Josefa Quesada Sánchez; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

184.—Doña Vicenta Hernán García; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

185.—D. José Herminio Alvarez Espinosa; a la Delegación de Hacienda de Santander.

186.—D. Alfredo Martín Avila; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

187.—D. Matías Paunero Martín; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

188.—Doña Julia Montousse Rodríguez; a la Delegación de Hacienda de León.

189.—Doña Leocadia Gutiérrez Oblanca; a la Delegación de Hacienda de León.

190.—Doña María del Carmen Soldevilla Soler; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

191.—D. José García Delgado; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

192.—D. Juan Antonio Moro Rodríguez; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

193.—D. Manuel Casadevall Calzada; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

194.—D. Manuel Risueño Salgado; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

195.—D. Miguel Gómez Maestro; a la Delegación de Hacienda de Santander.

196.—D. Nemesio Rodríguez Moreno; a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

197.—Doña Carmen Crespo Fuentes; a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

198.—D. Anastasio Moreno Maestre; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

199.—Doña Angela del Guayo Urrutia; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

200.—D. Fulgencio Rosique Navarro; a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

201.—D. Julio Lebrato Fernández; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

202.—Doña María García González; a la Delegación de Hacienda de Lugo.

203.—D. José Manuel Enríquez Román; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

204.—Doña Isabel de Sádaba Sanfrutos; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

205.—Doña María Elia del Olmo de Cruz; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

206.—D. José Villanueva Fernández;

a la Delegación de Hacienda de Santander.

207.—D. Remigio Alles Lamadrid; a la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

208.—D. Modesto Beltrán Jimeno; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

209.—D. Francisco de Asís Cerezo Jurado; a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

210.—D. Manuel Arroyo Albinet; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

211.—Doña Matilde Sanz Andueza; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

212.—D. Vicente Sans Mas; a la Delegación de Hacienda de Castellón.

213.—D. Alejandro Pedromingo Bun; a la Delegación de Hacienda de Cuenca.

214.—D. Pablo Perales Frigols; a la Delegación de Hacienda de Baleares.

215.—Doña María Martínez Lorientte; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

216.—D. Ramón Gandásegui Aransay; a la Delegación de Hacienda de Gerona.

217.—D. Diderot de la Rica Luis; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

218.—D. José Prieto García; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

219.—Doña Eugenia Carretero González; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

220.—Doña Julia Sanz Martín; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

221.—D. Pablo Ruiz Erviti; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

222.—Doña Felisa Salazar y Ortiz de Urbina; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

223.—D. Antonio Manglano Gadea; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

224.—D. Julián Vara Martínez; a la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.

225.—D. Carlos Montes Pérez; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

226.—D. Antonino Rojo Rodríguez; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

227.—Doña María Dolores Febles Quintero; a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

228.—D. Manuel Cáceres Vázquez; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

229.—Doña Francisca Trillo del Prado; a la Delegación de Hacienda de Soria.

230.—D. Ramón Arbona Martí; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

231.—D. Juan Guedes Morales; a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

232.—D. Antonio Crespo Fernández; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

233.—Doña María de los Angeles Millán Loscos; a la Delegación de Hacienda de Teruel.

234.—Doña Milagros Tejón Sanz; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

235.—D. Daniel Castaño Provecho; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

236.—Doña Francisca Ineva Villa-

campa; a la Delegación de Hacienda de Huesca.

237.—D. Joaquín Martínez Sánchez; a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

238.—D. Emilio Torres Gallego; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

239.—Doña Francisca López López; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

240.—Doña Mercedes Castaño García de Vinuesa; a la Delegación de Hacienda de Gerona.

241.—D. Enrique Sánchez Millán; a la Delegación de Hacienda de Huesca.

242.—D. Avelino Sánchez Ramírez; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

243.—Doña María de la Purificación Villalba Palacios; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

244.—Doña Ana María Crespo Guardiola; a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

245.—D. Antonio Espejo Gabarrón; a la Delegación de Hacienda de Huelva.

246.—Doña Asunción Sánchez Pérez; a la Delegación de Hacienda de Huesca.

247.—D. Manuel Requeijo Iglesias; a la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.

248.—D. José María Miñano Grifol; a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

249.—D. José Denis Zambrana; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

250.—Doña Pilar Roca de Alfaro; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

251.—Doña María de la Paz Berdejo Lasfuentes; a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

252.—Doña María del Carmen Sidro de la Puerta; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

253.—D. Vidal Mateos Jorge; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

254.—D. Sabino Díaz González; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

255.—Doña Florentina Ruiz Martín; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

256.—D. José Medina Navarro; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

257.—Doña Teresa Ortiz de Lanza-gorta Almendros; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

258.—D. Luis Martínez Rocandio; a la Delegación de Hacienda de Soria.

259.—D. José María Deza Berrocal; a la Delegación de Hacienda de Soria.

260.—D. Alfonso Marvá Macia; a la Delegación de Hacienda de Almería.

261.—Doña Carmen Zuazo Santamaria; a la Delegación de Hacienda de Soria.

262.—Doña Isabel Manuela Díaz González; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

263.—D. José Ontiveros Romero; a la Delegación de Hacienda de Tarragona.

264.—Doña María Eugenia Astudillo Peláez; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

265.—D. Antonio Penalva Salvador; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

266.—Doña María del Rosario González Arias; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

267.—Doña Teresa Bárcena Díaz; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

268.—Doña Amalia Tovar Morais; a la Delegación de Hacienda de Orense.

269.—D. Francisco Sánchez Morales; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

270.—D. Francisco García Hernández; a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

271.—D. Ricardo Pavón Cortiñas; a la Delegación de Hacienda de Orense.

272.—D. Cesáreo Echaguibel Albillos; a la Delegación de Hacienda de Burgos.

273.—D. Antonino Martínez Martínez; a la Delegación de Hacienda de Palencia.

274.—D. Francisco Guerrero Tentor; a la Delegación de Hacienda de Almería.

275.—Doña Eulalia Fuentetaja de Pablos; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

276.—Doña Benjamina Verdini Mateo; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

277.—Doña María Luisa Pérez García; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

278.—D. Justiniano Martínez Olarte; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

279.—Doña Crescencia Enguidanos Novella; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

280.—D. Teodoro Tomás Echaso; a la Delegación de Hacienda de Huesca.

281.—Doña Esclavitud Garriga Pato; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

282.—Doña Josefa Querol Sánchez; a la Delegación de Hacienda de Huesca.

283.—D. Ricardo Bao Fernández; a la Delegación de Hacienda de Orense.

284.—D. Gonzalo Coarasa Atienza; a la Delegación de Hacienda de Teruel.

285.—Doña Ignacia Aloras Andrés; a la Delegación de Hacienda de Teruel.

286.—D. Ricardo Ros Estrada; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

287.—Doña Manuela de Grado y del Monte; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

288.—D. José Berrocal Díaz; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

289.—D. Gerardo Tejeda Rueda; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

290.—Doña Felisa Hernández López; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

291.—D. Emiliano Saugar Blasco; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

292.—D. Pedro Ariche Falcó; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

293.—D. Julián Martín Montes; a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

294.—Doña Antonia López de Ulibarri Buisán; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

295.—D. Rafael Hernández de la Torre Serrano; a la Delegación de Hacienda de Soria.

296.—D. Vicente Barco Rodríguez; a la Delegación de Hacienda de Huelva.

297.—D. Eduardo Rodríguez Vicente; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

298.—D. Rafael Ortiz Ortiz; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

299.—Doña Felisa Zumárraga Aragón; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

300.—Doña María Guillén Martín; a

la Delegación de Hacienda de Badajoz.

301.—D. Francisco Barros Manzanares; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

302.—Doña Andrea Martínez López; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

303.—D. Javier Climent Carpi; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

304.—Doña María de la Concepción de Mesa Harina; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

305.—D. José Lucini Morales; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

306.—D. Antonio Pascual Canut; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

307.—D. Antonio de Lara Martínez; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

308.—D. Carlos Suán Rodríguez; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

309.—D. Manuel Garrido Allepuz; a la Delegación de Hacienda de Huelva.

310.—Doña Juana Rodríguez Sola; a la Delegación de Hacienda de Orense.

311.—D. Jenaro Forcada Barberá; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

312.—D. Julián Lucas Sáiz; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

313.—D. Julio Madroñal Jiménez; a la Delegación de Hacienda de Soria.

314.—D. Gregorio Correa Sáinz de Azuelo; a la Delegación de Hacienda de Murcia.

315.—Doña Consuelo Cobián Merino; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

316.—Doña Sofía Ruiz Meneses; a la Delegación de Hacienda de Zamora.

317.—D. Blas Guillén García; a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

318.—D. Juan Viló Serna; a la Delegación de Hacienda de Teruel.

319.—D. Emilio Guijosa Serrano; a la Delegación de Hacienda de Almería.

320.—D. Luis Fernando de Garaizabal y Gallo; a la Delegación de Hacienda de Jaén.

321.—D. Florencio de Gracia Garrido; a la Delegación de Hacienda de Almería.

322.—D. Fernando Armendáriz Resanos; a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

323.—D. Silvestre Yagüe Yubero; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

324.—D. Manuel Mosqueira Vecino; a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

325.—D. Rafael González Benito; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

326.—Doña Jenara Teresa Ortiz Gracia; a la Delegación de Hacienda de Lérida.

327.—D. Antonio del Moral Bernal; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

328.—Doña Ricarda García Usón; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

329.—Doña Olvido Suárez Fernández; a la Delegación de Hacienda de Oviedo.

330.—Doña María Díaz de Villegas Blasco; a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

331.—Doña María de la Consolación Boada Piqué; a la Delegación de Hacienda de Albacete.

332.—D. Baldomero López Cañizares Serrat; a la Delegación de Hacienda de Almería.

333.—Doña Emilia Ballesteros Es-

- cudero, a la Delegación de Hacienda de Albacete.
 334.—D. Juan Losada Zazo, a la Delegación de Hacienda de Almería.
 335.—Doña María Teresa Mogas Llongueras, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 336.—D. Casto Carbajo Gómez, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 337.—D. Juan Andréu Sanmartín, a la Delegación de Hacienda de Balears.
 338.—D. Luis Julián Cámara, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 339.—D. Vicente Cabo Cabarcos, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.
 340.—D. Vicente Agost Serrá, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 341.—D. Aureliano Rodríguez Arroyo, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 342.—D. Manuel Luengo Camps, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 343.—D. Luis de Castro Palomino Escribano, a la Delegación de Hacienda de Sevilla.
 344.—D. Antonio Simonet Campos, a la Delegación de Hacienda de Almería.
 345.—D. Félix Martín Montero, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 346.—D. Andrés Jimeno Palacios, a la Delegación de Hacienda de Murcia.
 347.—Doña Adelaida Ramas Arauna, a la Delegación de Hacienda de Almería.
 348.—Doña Ana María Micheo y Casado, a la Delegación de Hacienda de Albacete.
 349.—Doña María Ana Dorrién y de Ibarra, a la Delegación de Hacienda de Albacete.
 350.—Doña María de la Concepción Sanahuja Polit, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 351.—D. Leoncio González Goñiz, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.
 352.—D. Francisco Zamora Jiménez, a la Delegación de Hacienda de Almería.
 353.—Doña María Luisa Fernández Rozas, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 354.—Doña América Orad Tecles, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 355.—D. Rafael Fernández y Fernández, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 356.—D. Ricardo Ruiz Ojeda, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 357.—D. Pablo Carvajal Moliá, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 358.—D. León Blanco Martín, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 359.—Doña Adela Gabarda Abreus, a la Delegación de Hacienda de Lérida.
 360.—D. Enrique Caballero Robles, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 361.—D. Modesto Huertas Llorente, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 362.—D. Mariano Urdiain Benítez, a la Delegación de Hacienda de Almería.
 363.—D. Edesio Peña Hernando, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 364.—D. Dalmiro Prados Ortiz, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 365.—D. Luis Llupart Marqués, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 366.—D. Pto Laorden Jiménez, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 367.—Doña María Luisa Bayón Llaneza, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 368.—D. Marcos Mirones Palazuelos, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 369.—Doña Rafaela Gilsanz Monjas, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 370.—Doña Domnina Fernández Rodríguez, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.
 371.—D. Rafael Chacón Gil, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 372.—Doña Francisca Anadón Romero, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 373.—Doña Mercedes Majúa Poves, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.
 374.—Doña Josefa Barduena López, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 375.—D. Juan José Fernández García, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 376.—D. Laurentino Sánchez Calvo, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 377.—Doña María de los Dolores Izquierdo Baños, a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.
 378.—D. Jaime Fatjó Gispert, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 379.—D. Eladio González Toledo, a la Delegación de Hacienda de Las Palmas.
 380.—Doña Rosa Pérez Terol, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 381.—D. José Nava e Ibañez Guijarro, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 382.—D. Universo Castejón de la Horra, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 383.—D. José Alamá Martín, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 384.—D. Francisco Guijarro Arrizabalaga, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 385.—D. José Muñoz Calero, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 386.—D. Fernando Fernández Ferrer, a la Delegación de Hacienda de Lérida.
 387.—Doña María del Carmen Navarro Navarro, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 388.—D. Crisithian Gómez Acebo Quintana, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 389.—Doña Rita Sidro de la Puerta, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 390.—Doña Julia Ruiz Salas, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 391.—Doña Enriqueta Soto Forner, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 392.—Doña Mercedes Díaz Alcázar, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 393.—D. José Sastre Lloréns, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 394.—Doña Emilia Zúñiga García, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 395.—D. Pedro Salvador Temprano, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 396.—Doña Isabel Vázquez Álvarez, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 397.—D. Alvaro Fernández González Azcona, a la Delegación de Hacienda de Zamora.
 398.—D. José Martínez Beringola, a la Delegación de Hacienda de Oviedo.
 399.—Doña Ermitas Fernández Piñero, a la Delegación de Hacienda de Pontevedra.
 400.—Doña Isabel Cuenca Sierra, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 401.—D. Rafael Silvariño de Ibarra, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 402.—D. Manuel Noguero Baza, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 403.—D. Avelino Muñoz Álvarez, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 404.—D. Rafael Más Vila, a la Delegación de Hacienda de Lérida.
 405.—Doña Francisca Redondo Muñoz, a la Delegación de Hacienda de Jaén.
 406.—D. Juan Gete Cabrerizo, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 407.—D. Julio Campos Busto, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 408.—Doña Carmen Burgueño Morfeaux, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 409.—D. Jesús Amo Novella, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 410.—D. Julián Bádenes García, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 411.—D. Luis Pancorbo Ruiz, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 412.—Doña Francisca Canales Andueza, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 413.—D. Antonio Sesma de Mingo, a la Delegación de Hacienda de Gerona.
 414.—D. Félix García Asensio, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 415.—D. José Arce Armentia, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 416.—D. Sebastián Jaime Navarro, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 417.—Doña Angela Hernando Espinal, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 418.—Doña María Rolando Pérez, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 419.—D. José Antonio Villafuerte Robledo, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 420.—D. Papias García Redondo, a la Delegación de Hacienda de Lérida.
 421.—D. Alfonso Jorredo Cifré, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 422.—Doña María del Carmen Asensio Torrado, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 423.—D. Timoteo Montón Martínez, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 424.—D. José Carlos Piqueras Lozano, a la Delegación de Hacienda de Teruel.
 425.—Doña Basilisa Bolaños Saavedra, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 426.—D. Emilio Bernaldez Suárez, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 427.—D. Manuel Posadillo Peidró, a la Delegación de Hacienda de Huelva.
 428.—Doña Pilar Romaña García, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 429.—D. Julio Molina León, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 430.—D. Armando Bermejo Ojeda, a la Delegación de Hacienda de Soria.
 431.—D. Miguel Carmona Mellado, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 432.—D. José Berrueto Camacho, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.
 433.—Doña María de la Concepción

Alvarez Jusué, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

434.—D. Rafael Gómez Albenca, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

435.—D. José Saura Pacheco, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

436.—D. Federico González Cerón, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

437.—D. Marciano Lorenzo Páramo, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

438.—Doña Raimunda Jiménez Martín, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

439.—D. Salvador Carabias Martín, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

440.—D. Antonio Vicens Ramos, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

441.—D. Orencio Galán Borrés, a la Delegación de Hacienda de Soria.

442.—D. Manuel Carratalá García, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

443.—Doña Antonia Cisneros Iglesias, a la Delegación de Hacienda de Soria.

444.—D. Agustín Martín Benítez, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

445.—D. Ramón Baamonde Alvarez, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

446.—D. Crescencio Sanz Redondo, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

447.—D. Juan Moñino Gómez, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

448.—Doña Romana Ros Ortolachi, a la Delegación de Hacienda de Soria.

449.—D. Julio Sánchez de las Matas y Gil de Pareja, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

450.—D. Antonio Montabes Alcázar, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

451.—D. Manuel Arrate Ortiz, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

452.—D. Antonio Lago y Lago, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

453.—Doña María de la Concepción Robles Iglesias, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

454.—D. Francisco Torres López, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

455.—D. Enrique Ruiz López, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

456.—Doña Rita Socías y Fort, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

457.—Doña Lucila Casilda Izaguirre Ventosa, a la Delegación de Hacienda de Soria.

458.—D. José Alvarez Aguado, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

459.—Doña Encarnación Díez Díez, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

460.—D. Manuel Gonzalo Iglesias García, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

461.—D. Rafael Linares Díaz, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

462.—D. Salvador Carballo González, a la Delegación de Hacienda de Soria.

463.—D. Juan Laporta y Laporta, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

464.—D. José Granja Gilbao, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

465.—D. Matías Martín Zanón, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

466.—D. Angel Saborido Naranjo, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

467.—Doña María del Carmen Ara-

cama Atauri, a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

468.—Doña Enriqueta Puente Ribas, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

469.—Doña María de los Angeles Barreiro Alcal, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

470.—D. Emilio Moragues Molina, a la Delegación de Hacienda de Teruel.

471.—D. Nicolás Domínguez Díaz, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

472.—D. Manuel Cervigón Cartagena, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

473.—D. José Luis de Frías Marín, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

474.—D. Julio Fernández Otero, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

475.—Doña María Celia Rodicio Casar, a la Delegación de Hacienda de Gerona.

476.—Doña María de la Concepción Díaz del Villar, a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Aprobada por Orden ministerial. Madrid, 19 de Enero de 1935.—Por delegación, Pascual Abad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las repetidas aclaraciones circuladas por este Ministerio en orden a la interpretación de varios preceptos del vigente Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924, no han sido suficientes a evitar las dudas que con frecuencia formulan los Ayuntamientos sobre la recta observancia de aquél en casos determinados.

Se repiten de un modo especial las consultas respecto a la resolución de los concursos de Interventores de fondos de la Administración local, e interpretación de los artículos del Estatuto municipal y Reglamento de Funcionarios municipales, que señalan el procedimiento a seguir en los mismos; pues, a pesar de la claridad con que dichas disposiciones aparecen redactadas, en la práctica han sufrido tan diferentes interpretaciones que se ha sembrado la confusión y la duda, originándose los consiguientes perjuicios a quienes ven preterido su derecho.

Y a fin de poner término a tal estado de incertidumbre, y fijándose en la letra y en el espíritu del artículo 241 del Estatuto municipal y en los concordantes del citado Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar que, con arreglo a dichos preceptos legales, las vacantes de Interventores de fondos se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, estimando como únicas condiciones de preferencia los méritos que se-

ñala el artículo 241 del Estatuto municipal; siendo aplicable, en cuanto al orden de prelación de los mismos, el criterio establecido por el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales, como así lo dispone el artículo 69 del mismo Reglamento, o sea: que el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que señala el artículo 241 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos (los del artículo 241) al libre criterio y calificación de sus miembros.

Cuando, pues, el acuerdo de la Corporación interesada no limite la facultad de apreciar los méritos (bien entendido sola y exclusivamente los del artículo 241) de los concursantes, o, aun establecida la limitación, no pueda prosperar por cualquier impedimento legal, rige plenamente la mencionada previsión reglamentaria, cuya subsistencia es manifiesta e inalterable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

El cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento de 17 del actual y en la prórroga de la vigente ley de Presupuestos para el primer trimestre de 1935, no debe producir alteración alguna en el número de funcionarios activos, que integran actualmente el personal de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la adaptación de las plantillas a que se refiere el Decreto y Ley de presupuestos de referencia, se hagan las corridas de escala que sean necesarias, proveyéndose las plazas de Jefes Superior de Administración, con arreglo al Decreto de 27 de Noviembre de 1930 y regla 23 del artículo 3.º del Decreto de presupuestos de 3 de Enero de 1931, y las de Jefe de Administración de primera a Oficial de primera clase, respectivamente, por riguroso turno de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, con la excepción en cuanto se refiere a los que pudieran hallarse comprendidos en el penúltimo párrafo del artículo único de la Ley de 27 de Diciembre de 1934; y las de Auxiliares por el mismo turno de an-

tiñidad, establecido en el artículo 5.º del citado Reglamento, dejándose de aplicar en dicha corrida de escalas los preceptos relativos a excedentes y cesantes, con el fin de evitar que haya interrupción de continuidad en las distintas categorías y clases del personal activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, al Teniente Coronel y Teniente de la Guardia civil D. Francisco Berrocoso Planas y D. Francisco Agea Sierra, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 12 del actual, dirigió al Inspector general de la Guardia civil el Comandante militar de Valladolid, trasladando otro del Coronel del Regimiento de Caballería número 5, en el que manifiesta que el Teniente, con destino en este último Cuerpo, D. Teódulo Somoza Espinilla, renuncia al ingreso en el mencionado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Oficial sea eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial en la que manifiesta los cuantiosos gastos que originará el

examen en aquel Centro de tres alumnos que han solicitado matrícula en la actual convocatoria extraordinaria del mes de Enero, y teniendo en cuenta las razones aducidas por la Dirección del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre último y evitar los referidos gastos, se conceda el traslado de los expedientes y matrículas de los tres alumnos libres matriculados en el Instituto de El Escorial al "Pérez Galdós", de esta capital, haciéndolo con carácter gratuito, remitiéndose al Instituto últimamente citado el importe total de los pagos satisfechos por todos los conceptos por los tres alumnos para formalizar las matrículas de las asignaturas que tienen pendientes de examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Filosofía en turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Zafra, Avilés y Mahón, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura y Centros a D. Agustín Mateos Muñoz, D. Eliseo Ortega Rodrigo y D. Pedro Caravia Hevia, respectivamente, quienes percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de Institutos, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas y lo dispuesto en la Orden de 3 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Mahón y Orihuela a D. Manuel López Ferrandis y doña María de la Asunción Pimentel Osés, respectivamente, quienes percibirán por

el desempeño de sus cargos el sueldo anual de 5.000 pesetas, del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera presenta el Catedrático numerario del mismo D. Horacio Bel Baena, quien durante el largo período que lo desempeñó dió muestras indudables de su autoridad y prestigio, que el Departamento le reconoce y agradece con motivo de su cese en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 31 de Diciembre último D. Waldo Merino Rubio Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, en virtud de oposición turno libre, y hallándose desempeñada dicha plaza por el Profesor especial de Lengua francesa, procedente del antiguo Instituto local que existía en aquella población, D. José Romero Filgueira,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedencia forzosa al referido Sr. Romero, quien podrá elevar petición en solicitud de nuevo destino a Centro en que pueda prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Teruel y conforme con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal representante de la Diputación provincial, D. Jesús Marina Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Jaén al Director de las Escuelas superior y elemental de Trabajo de la misma localidad, D. Joaquín Garrido Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del grupo 3.º, Construcción y Topografía, de la Escuela superior de Trabajo de Cádiz, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra al Meritorio del mismo grupo D. José Jiménez López, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela superior de Trabajo de Cádiz, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas de la expresada Cátedra al Meritorio del mismo grupo D. José Dorrnoro Soriano, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Antolin Núñez Bravo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por el Patronato local de Formación profesional de Salamanca, instando la rectificación de la orden ministerial de 27 de Julio último, fijando las normas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional de Béjar y Salamanca, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que sirvieron de fundamento a la aludida disposición;

Este Ministerio ha resuelto desistmar las expresadas instancias y declarar firme y subsistente la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa, y conforme con la propuesta del citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, D. Rafael Alemany Catalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, y de conformidad con la propuesta del citado Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Vocal del citado organismo, como Ingeniero Jefe de Industrias, a D. Lucas Fernández Tapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de Noviembre de 1908,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la asignatura de Educación física y Juegos y Deportes del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Blasco Ibáñez, de Valencia, a D. Eduardo Campos García, Licenciado en Medicina, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 2.500 pesetas, en tanto desempeñe la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para la provisión de una plaza de Profesor de término de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Ventura Grau Profesor de término de Gramática y Caligrafía, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último, creando el Museo del Pueblo español,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Patrono regional del citado Museo a D. Eduardo Tarquis Rodríguez, Director del Museo municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Por jubilación del titular que la desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales, en el Escalafón general de Inspectores.

Por lo que este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios al mencionado Escalafón, y, en consecuencia, que D. Andrés Roco Jarones, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, pase a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Que D. Félix Jové Verges, que lo es de la de Tarragona, perciba el de 11.000 pesetas.

Que doña Guillermina de Pablo Colimorio, Inspectora de Sevilla, pase a 10.000 pesetas.

Que D. Gabriel Vera y Oria, Inspector de Zaragoza, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Que doña Angeles Sempere y Sanjuán, Inspectora de Valencia, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que D. José del Peso Sevillano, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; y

Que D. Lucas García Rol, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Suedos y categorías que disfrutará cada uno de ellos desde el día de hoy, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero ha participado a este Ministerio la concesión acordada, a su propuesta, en Consejo de Ministros, de ingresar las reglamentarias aportaciones de diferentes Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares.

Teniendo en cuenta que actualmente se está tramitando la formalización de los aludidos ingresos, que éstos han sido aprobados en Consejo de Ministros y que es urgente comenzar las obras de las construcciones subastadas y adjudicadas y del propio modo anunciar las subastas de las que aún no se hubiesen convocado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de cuantas construcciones de edificios escolares la Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero tenga participado la concesión de ingreso de la aportación municipal, y sin perjuicio de la tramitación que se sigue para la formalización de aquél, se circulen con urgencia por la Sección de Construcciones escolares de este Departamento las oportunas órdenes para el inmediato comienzo de las obras en los casos de que éstas se hubiesen ya subastado y adjudicado.

2.º Que por esa Dirección general se acuerde con urgencia la inmediata convocatoria de subasta para las obras que por falta de la aportación municipal aun no se hubiese así dispuesto y de las cuales la mencionada Junta Nacional haya participado la concesión del ingreso de aquélla.

3.º Que estas mismas normas se tengan presente en lo sucesivo, a medida que la referida Corporación participe las concesiones de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr., Vacante en 2 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. José García Orejón, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. José Agreda Marqueta, de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Francisco J. Cañete Escribano, de la Secretaría de este Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la le-

tra D) de dicho artículo y Reglamento.

Doña Catalina de Burgos Seguí, del Archivo general del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del repetido artículo y Reglamento.

2.º Que en la resulta de 4.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de segunda clase, con dicho sueldo anual y con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, a D. Antolín López Bacho, jubilado por imposibilidad física en dicha categoría y clase en 16 de Abril de 1927, y al que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 10 de Diciembre último, le ha declarado excedente forzoso con derecho al reingreso en el servicio activo, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 20 del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 8 de Enero de 1935.

Número de creación	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Sabadell	Barcelona	Niños, calle de Lloret	4	1	»	Ampliación de una Sección
2	Aldeanueva del Camino	Cáceres	Niños	4	1	»	Idem.
3	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
4	Cádiz	Cádiz	Niños, aneja Normal del Magisterio	»	2	»	A base de las unitarias números 10 y 18.
5	Lopera	Jaén	Niños	6	3	125	A base de tres unitarias; una Sección será de párvulos.
6	Idem	Idem	Niñas	5	2	125	Idem.
7	Gandía	Valencia	Mixta, "Joaquín Costa"	14	1	150	A base de seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos. Dirección a cargo de Maestra.
8	Idem	Idem	Mixta, "Cervantes"	12	1	150	A base de seis de niños, cinco de niñas y una de párvulos. Dirección a cargo de Maestro.
9	Baracaldo	Vizcaya	Mixta, barrio de Bagaza	9	10	250	Nueva creación. Constará de tres Secciones de cada sexo y tres de párvulos. Dirección a cargo de Maestro.
10	Fuentes de Ebro.	Zaragoza	Niñas	4	»	»	Ampliación de una Sección a base de la auxiliar de párvulos existente.
TOTALES.....					22	800	

Madrid, 8 de Enero de 1935.

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado, Sección 8.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 31, concepto primero, correspondiente a este Ministerio, existe la consignación de 4.000 pesetas de sueldo con destino a una plaza de Arquitecto Proyectista, auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

La mencionada plaza, no obstante venir figurando en presupuestos desde 1932, no ha sido cubierta aún. Las apremiantes necesidades del servicio producidas por el notorio incremento dado por la República a la construcción de edificios escolares, obligan a la provisión del referido empleo.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La plaza de Arquitecto Proyectista auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los honorarios según tarifa por los proyectos que se le encomienden, se anuncia al turno de oposición.

2.º Los que aspiren al cargo que, naturalmente, han de hallarse en posesión del título de Arquitecto, no podrán exceder de la edad de cincuenta años, cumplida antes del día del término de la convocatoria.

3.º El Tribunal estará formado por D. Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Lorenzo Gallego Llausas, Arquitecto proyectista de la Oficina técnica; un Académico de la de Bellas Artes, un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, propuestos por ambas Corporaciones, y D. Nicolás Arias Andréu, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, que actuará de Secretario.

Suplentes: D. Teodoro de Anasagasti, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Francisco de la Pezuela y Ramírez, Arquitecto Proyectista de la Oficina técnica; un Académico de la de Bellas Artes y un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, propuestos por ambas Corpo-

raciones, y D. Camilo Aspiazú Sáinz, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Sección de Construcciones Escolares de este Ministerio.

4.º Las propuestas de la Academia de Bellas Artes y del Colegio de Arquitectos serán formuladas en el plazo de quince días, para, dentro de los cinco siguientes, acordarse por este Departamento los oportunos nombramientos.

5.º Una vez completo el Tribunal, el Presidente lo reunirá para constituirse y, previas las oportunas deliberaciones, aquél propondrá el número y condiciones de los ejercicios a practicar en estas oposiciones, cuya propuesta se someterá a resolución de este Departamento, que la dictará y publicará en la GACETA durante el mes de Febrero.

6.º Los aspirantes a la plaza presentarán en el Registro general de este Ministerio, desde la publicación de esta Orden en la GACETA hasta el 30 de Marzo del corriente año, los documentos siguientes:

a) Solicitud a esa Dirección general.

b) Certificación de nacimiento, legitimada o legalizada, según el interesado sea o no natural de la demarcación de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Título de Arquitecto o copia autorizada del mismo.

e) Recibo del ingreso en la Habilitación de este Ministerio de la cantidad de 75 pesetas, como derechos de admisión en estas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Maestro del Taller de Carpintería y Maestro del Taller de Química de la Escuela elemental de Trabajo de Valladolid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 21 de Julio último aparece el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Maestro del Taller de Carpintería y Maestro del Taller de Química, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Valladolid.

Dentro del plazo reglamentario solicitó la plaza de Maestro del taller de Carpintería únicamente D. Nemesio García Manzano, que practicó todos los ejercicios y mereció la aprobación y propuesta unánime del Tribunal, con la que el Patronato se conforma.

Para la plaza de Maestro del taller del Laboratorio de Química no se ha presentado ningún aspirante, por lo que el Patronato acordó declarar desierto el concurso.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales vigentes y que no se ha promovido reclamación alguna,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato, y en su virtud se nombre a D. Nemesio García Manzano Maestro del Taller de Carpintería de la Escuela elemental de Trabajo de Valladolid, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisio-

nalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, y el de Contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro del Taller del Laboratorio de Química y se vuelva a anunciar a concurso su provisión en los términos reglamentarios.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 27 de Noviembre último (GACETA del 30), referente a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el primero y segundo trimestre de 1934, prorrogado del de 1933, sección 9.ª, subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, la cantidad de 18.750 pesetas para cada uno de dichos trimestres, destinada a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido servicio medicofarmacéutico.

Vista asimismo la relación de las entidades presentadas al mencionado concurso, en demanda de subvención,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, de la sección 9.ª del Presupuesto de 1933, prorrogado para los dos trimestres del año 1934, a las entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles, a cargo de las 18.750 pesetas consignadas para dichos dos trimestres y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas durante el año, las cantidades que igualmente se mencionan:

Pesetas.

Señor Presidente de la Asociación de Protección Farmacéutica, de Madrid.....	7.000
Idem íd. de la Asociación Fe-	

Pesetas.

rroviaria Médico-Farmacéutica, de Madrid.....	7.000
Idem íd. de la Mutualidad Obrera, de Madrid.....	6.500
Idem íd. de la Sociedad “La Honradez”, de Beneficencia y Socorros Mutuos de Porteros, Ordenanzas y Empleados, de Madrid.....	6.500
Idem íd. de la Mutual Sanitaria Nacional, de Madrid.....	4.500
Idem íd. de la Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense, de Madrid.....	4.000
Idem íd. de la Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca, de Madrid.....	2.000
Suma total.....	37.500

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al Presupuesto correspondiente a los dos primeros trimestres de 1934, prorrogado del de 1933, sección 9.ª, subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, y cuya total cantidad fué ordenada contraer en relación de resultas por Orden de este Ministerio fecha 29 de Diciembre último; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Celador Sanitario Marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Grao (Castellón), por defunción del funcionario que la desempeñaba y siendo imprescindible para la buena marcha de dicha Dependencia la inmediata provisión del citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se celebra el oportuno concurso voluntario de traslado, pase D. Francisco Anierte Olivares, de la Dirección de Sanidad Exterior de Sagunto-Canet, a desempeñar la mencionada vacante en comisión del servicio, con derecho exclusivamente al sueldo que personalmente le corresponde por el cargo antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to, el del interesado y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a público concurso-oposición la provisión de una plaza de Odontólogo. con destino a las asistencias y consultas de los hospitalizados de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las condiciones que se publican en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad dieciséis plazas de Instructores de Sanidad, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, y atendiendo a conveniencias del servicio, que aconsejan la necesidad inmediata de su provisión,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para provisión de las mencionadas vacantes, con arreglo a las normas que por V. I. se estimen oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Prensa, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de que se trata.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter

inscrita en el Censo Electoral Social; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación profesional de Periodistas, de Jaén, con 69 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 27 de Noviembre último (GACETA del 30), referente a la consignación del Presupuesto semestral de 1934, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 13, de la cantidad de 37.500 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio medicofarmacéutico:

Visto, asimismo, la relación de entidades presentadas al mencionado concurso en demanda de subvención,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la Subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 13 de la Sección 9.ª del Presupuesto semestral de 1934 a las entidades concursantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles a cargo de las 37.500 pesetas consignadas, y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas durante el año, las cantidades que igualmente se mencionan:

	Pesetas.
Sr. Presidente de la Hermandad Sanitaria Española, de Madrid	2.250,00
Idem id. de la Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial, de Madrid.....	2.000,00
Idem id. de la Sociedad Española de Conductores de Automóviles, de Madrid...	2.000,00
Idem id. de la Mutualidad benéfica gallega Quinta de la Salud, de Madrid.....	1.500,00
Idem id. de la Unión Sanitaria de Funcionarios civiles, Asociación mutual, de Madrid.....	1.500,00
Idem id. de la Central de Camareros, de Madrid.....	1.000,00
Idem id. de la Sociedad El Alba, de dependientes de cafés y fondas, de Madrid.	500,00
Idem id. de la Sociedad de Socorros Mutuos de los	

	Pesetas.
Obreros de las Artes Gráficas (antes tipógrafos), de Madrid	250,00
Idem id. del Montepío Mahou, de Madrid.....	200,00
Idem id. de La Esperanza y La Fe, Sociedad de socorros de ciegos, de Madrid.	150,00
Idem id. de la Mutualidad del Centro de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Alcoy (Alicante)	21,35
Idem id. de la Mutualidad Obrera, de Alicante.....	25,25
Idem id. del Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila.....	35,70
Idem id. de la Sociedad de Socorros Mutuos, de Figaredo (Oviedo).....	47,50
Idem id. de la Sociedad Alianza Mataronense, de Mataró (Barcelona).....	2.243,30
Idem id. de la Sociedad La Previsión Ferroviaria, de Barcelona	2.474,80
Idem id. de la Mutual de la Asociación de Empleados de Agentes de Aduanas, de Barcelona	65,70
Idem id. de la Cooperativa sanitaria Casa Mutualista, de Sabadell (Barcelona)...	2.454,55
Idem id. de la Sociedad obrera de socorros mutuos La Redentora, de Navalmoral de la Mata (Cáceres).....	143,70
Idem id. del Circulo de Obreros Católicos, de Segorbe (Castellón)	39,35
Idem id. de La Esperanza, Sociedad mutua, de Cuenca	37,15
Idem id. de la Humanitaria, de Cáceres.....	23,20
Idem id. de la Caja de Ahorros y Préstamos de San José, de Cáceres.....	17,45
Idem id. de la Sociedad Santa Bárbara, Obreros de la Mina de Arrayanes (Jaén)	428,90
Idem id. de la Caja de socorros mutuos La Familia, de Tolosa (Guipúzcoa)....	21,70
Idem id. de Socorros mutuos La Sagrada Familia, de Guipúzcoa	19,50
Idem id. de la Asociación de Obreros Católicos del Corazón de María, de Guipúzcoa	62,35
Idem id. de la Sociedad de obreros y empleados de La Ibérica, de Guipúzcoa...	31,30
Idem id. de la Sociedad de socorros mutuos de La	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Unión Alcohólica Española, de Guipúzcoa.....	5,00	Idem id. del idem id. de Moaña (Pontevedra).....	130,25	jos de E. Fournier", de Vitoria	25,00
Idem id. de la Caja de Socorros de Empleados y Obreros de Beasain, de Guipúzcoa	192,00	Idem id. del idem id de Darvo (Pontevedra).....	61,85	Idem id. de la Hermandad de Obreros Tradicionalistas de San José, Durango (Vizcaya)	68,80
Idem id. de la Sociedad Cooperativa La Unión, de Valverde del Camino (Huelva).....	312,80	Idem id. de la Sociedad Los Hijos del Trabajo, de Salamanca	131,00	Idem id. de la Sociedad Cooperativa de Consumos de Densto (Vizcaya).....	615,00
Idem id. de Socorros mutuos La Obrera, de Huelva.....	156,50	Idem id. de la Mutualidad Obrera Maurista, de Santander	78,35	Idem id. de la idem de Socorros Mutuos "La Fe", Bilbao (Vizcaya).....	14,30
Idem id. de La Benéfica, de Huelva	993,60	Idem id. del Circulo Católico de Obreros de San José, de Santander.....	125,50	Idem id. de idem Cooperativa de Consumos y Socorros Mutuos de Santa Bárbara, Bilbao (Vizcaya).....	124,35
Idem id. de la Mutua Obrera, de Huelva.....	12,00	Idem id. de la Sociedad médico-farmacéutica de los Empleados de Ferrocarriles y Tranvías, de Santander	152,90	Idem id. del Pósito de Pescadores "El Anchove", Bilbao (Vizcaya).....	83,75
Idem id. de La Previsión, de Huelva	230,75	Idem id. de La Progresiva, Sociedad, de Santander....	24,65	Idem id. "La Humanitaria Modelo", Bilbao (Vizcaya)	20,60
Idem id. del Montepío Familiar de Obreros de la Hullera Vasco-leonesa, de Santa Lucía (León).....	529,90	Idem id. de la Mutualidad de Enfermos de la Federación de Sindicatos Obreros femeninos, de Sevilla.	171,12	Idem id. del Circulo Católico de Obreros Socorros Mutuos, Bilbao (Vizcaya).....	150,00
Idem id. de La Humanitaria, de Astorga (León).....	27,60	Idem id. del Sindicato de San José, de obreros católicos, de Toledo.....	89,60	Idem id. de la Cofradía de Mareantes, de Lequeitio (Vizcaya).....	112,00
Idem id. de la Mutualidad obrera de La-Ceana, de Villablino (León).....	86,85	Idem id. de la Sociedad La Humanitaria, de Toledo...	79,50	Idem id. del Pósito de Pescadores, de Ondárroa (Vizcaya)	218,40
Idem id. de la Caja de Beneficencia Los Guindos, de Málaga	220,80	Idem id. La Bienhechora, de Toledo	66,95	Idem id. del idem de San Pedro, Santurce (Vizcaya)...	45,00
Idem id. de La Unión Obrera, de Murcia.....	92,20	Idem id. de la Asociación Valenciana Médico-ferroviaria, de Valencia.....	350,50	Idem id. de la Sociedad "Unión Obrera", Bilbao (Vizcaya)	100,00
Idem id. de la Caja de Previsión y Asistencia social de La Lealtad, de Cartagena (Murcia).....	43,35	Idem id. El Taller, socorros mutuos, de Valencia.....	106,50	Idem id. de "La Unión Zamorana", de Zamora.....	100,00
Idem id. de la Cooperativa médico-farmacéutica El Progreso, de Ciaño-Langreo (Oviedo).....	1.215,30	Idem id. de la Mutualidad de Enfermos de la Federación de Sindicatos femeninos de la Virgen de los Desamparados, de Valencia	41,40	Idem id. de la Mutualidad Sanitaria de Trabajadores, de Zaragoza.....	339,45
Idem id. de La Ovetense, de Oviedo	37,75	Idem id. de la Mutualidad Alianza Levantina, de Valencia	699,90	Idem id. de la Mutualidad Obrera, de Zaragoza.....	323,25
Idem id. de la Sociedad El Tesoro del Trabajo, de Oviedo	720,35	Idem id. Mutualidad Castilla Benéfica, de Valladolid	37,90	Idem id. de la Sociedad de Socorros Mutuos, de Alfondeguilla (Castellón)....	45,76
Idem id. de la Sociedad El Tesoro del Trabajo, Caja de socorros de los obreros y empleados de la Sociedad Hullera Española de Ujo, Mieres (Oviedo).....	3.175,00	Idem id. de la Sociedad de Tejedores, para socorros de enfermos, de Valladolid	112,25	Señor D. Alfredo Saralegui, Secretario general del Instituto Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Previsión, para subvencionar a los Pósitos de Pescadores	2.809,77
Idem id. de la Cooperativa Mutualista, de Oviedo.....	126,90	Idem id. de la Mutualidad Obrera, de Valladolid.....	143,50	Total.....	37.500,00
Idem id. de la idem de obreros de Ortiz Sobrinos, de Oviedo	106,75	Idem id. de la Asociación Ferroviaria Médico-farmacéutica, de Valladolid.....	376,00		
Idem id. de la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos, de Pamplona.....	131,00	Idem id. de la Metalúrgica, de Vitoria.....	60,70		
Idem id. de la Mutualidad de Obreros y Empleados municipales, de Palencia...	31,30	Idem id. de la Sección de Socorros Mutuos para enfermos de la Casa Social Católica, de Vitoria.....	60,70		
Idem id. del Pósito de Pescadores de Cangas de Morrazo (Pontevedra).....	154,50	Idem id. de la Sociedad de Socorros a enfermos de la Casa Décu, de Vitoria.....	2,60		
Idem id. del idem id. de Coiro (Pontevedra).....	46,00	Idem id. de la Sociedad "Hi-			

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al presupuesto semestral de 1934, Sección novena, Subsección segunda, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.º, con-

cepto 13, y cuya total cantidad fué ordenada contraer en relación de resultados por Orden de este Ministerio fecha 29 de Diciembre último; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el estudio presentado por el Consejo Regulador de la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry", así como la propuesta de Reglamento, cuyos extremos se le encomendaron en la Orden de constitución de fecha 15 de Septiembre de 1933, como asimismo los informes del Instituto Nacional del Vino, de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de la Dirección general de Agricultura, y las reclamaciones presentadas por algunos Ayuntamientos y entidades de varios términos municipales, y después de examinar detenidamente las mencionadas propuestas e informes, con el fin de establecer la debida ponderación de los intereses económicos a quienes puede afectar el establecimiento de la zona de producción y la de crianza y exportación que se protegen con la denominación "Jerez-Xerez-Sherry", en su relación con los intereses generales del país,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, ha acordado fijar definitivamente las zonas de producción y de crianza y exportación, que se expresan en el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry", así como las normas para liquidar las existencias que de esta clase de vinos obren en bodegas de criadores exportadores, comerciantes y almacenistas establecidos fuera de la zona protegida por dicha denominación.

Reglamento del Consejo Regulador de la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry".

Artículo 1.º Será considerado para

todos los efectos legales como vino generoso de "Jerez-Xerez-Sherry" aquel que la tradición ha fijado bajo esas denominaciones, procedentes de las viñas plantadas en terrenos de la zona que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 2.º La zona de producción del vino generoso "Jerez-Xerez-Sherry" comprende los terrenos de los términos municipales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota y Trebujena, que durante un largo período de tiempo hayan tenido viñas de alguna extensión y cuyas uvas hayan sido destinadas a elaborar vino, así como el término de Chiclana, exclusivamente para los viñedos de uva "palomina", en la cuantía de su producción media actual para esta variedad.

Artículo 3.º Las uvas que principalmente producen el vino generoso "Jerez-Xerez-Sherry" son las denominadas "Palomino" y "Pedro Ximénez", de Jerez, y en pequeñas cantidades las "Mantues", "Perruno fino" y "Cañocazo".

Artículo 4.º Estas uvas, que al transformarse en mostos y vinos desarrollan los delicados aromas y el exquisito paladar que ha dado fama mundial a los vinos generosos de "Jerez-Xerez-Sherry", proceden principalmente y desde tiempo inmemorial de las viñas plantadas en los terrenos llamados "Albarizas" (margas blancas), de los términos municipales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

Artículo 5.º La zona de producción fijada en el artículo 2.º será revisable cada cinco años.

Artículo 6.º En la zona de producción ya señalada podrán elaborarse y añejarse los vinos como hasta el presente, pero conservarán para su venta la denominación del pueblo en que se hayan producido, no teniendo derecho a la denominación "Jerez-Xerez-Sherry" hasta que entrados en la zona de crianza y exportación sean sometidos en las bodegas registradas a las prácticas seculares de crianza que han dado renombre a sus caldos.

Artículo 7.º Los elaboradores y criadores, tanto en la zona de producción como de la zona de crianza y exportación, solicitarán del Consejo Regulador la inscripción en sus Registros de bodegas de producción o bodegas de crianza y exportación, para la fiscalización de tales bodegas y a los efectos y derechos consiguientes.

Artículo 8.º Los vinos procedentes de las bodegas no inscritas en el Registro de Crianza y Exportación, de este Consejo, no podrán llevar en las

etiquetas, vasijas, facturas, etc., la indicación "Jerez-Xerez-Sherry" ni ninguna otra que se preste a confundirlos con los vinos procedentes de las bodegas inscriptas en el citado Registro de Crianza y Exportación.

Artículo 9.º La zona de crianza y exportación que tendrá derecho a la denominación "Jerez-Xerez-Sherry" estará formada por las bodegas actualmente autorizadas para la crianza y exportación, dentro de las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y las que en lo sucesivo puedan establecerse, previos los requisitos legales y la autorización del Consejo Regulador e inscripción en el Registro de Crianza y Exportación.

Artículo 10. También se incluyen en la zona de crianza y exportación las bodegas de las tres casas establecidas actualmente en la segunda aguada de Cádiz, las cuales, además de las obligaciones que este Reglamento impone a las establecidas en Jerez, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda para la adquisición de vinos similares fuera de la zona, tendrán también que dar cuenta al Consejo Regulador de todas las adquisiciones de vinos que efectúen dentro de la zona de producción; estableciéndose por este Organismo la debida vigilancia que garantice el cumplimiento de esta obligación.

Esta ampliación de la zona de crianza y exportación será revisable al cabo de cinco años de funcionamiento del Consejo, exclusivamente en el aspecto de que su inclusión haya podido determinar un perjuicio notorio para el precio y estimación de los productos genuinos de Jerez, pero sin que tal revisión determine el excluir estas bodegas de la zona de crianza, sino a los efectos de adoptar medidas que tiendan a evitar la continuación de tales perjuicios.

Artículo 11. En las bodegas inscriptas en el Registro de Crianza y Exportación no se podrán almacenar vinos de otras zonas. Tampoco podrán almacenarse en las bodegas de los almacenistas-criadores que amparen sus ventas con la denominación de origen.

Artículo 12. Las bodegas o almacenes de vinos de otras zonas tendrán necesariamente que estar separadas de las bodegas de producción y crianza y exportación de vinos de "Jerez-Xerez-Sherry".

Artículo 13. En casos verdaderamente excepcionales en que esta reglamentación causara grave daño a alguna Casa exportadora ya establecida, el Consejo Regulador, previos los

informes o asesoramientos que estime necesarios, podrá autorizar la continuación de los negocios contratados o debidamente justificados antes de esta fecha y mediante la garantía que estime pertinente.

Artículo 14. Con el fin de que la exportación no sufra grave daño mientras no se replante suficientemente la zona de producción, cuando por escasez de cosechas o por otras causas el precio de los mostos sanos de buena calidad (entendiéndose por mostos sanos los exentos de "nube", "peste", "ahilado" y exceso de acidez volátil) sobrepasan, dentro de la zona de producción, de las cifras que después se señalarán, los exportadores lo comunicarán al Consejo Regulador, el que, previa comprobación del necho, autorizará, en el plazo máximo de siete días, la introducción en la bodega respectiva de la Zona de Crianza y Exportación, de vinos algo similares procedentes de las provincias de Cádiz, Córdoba, Sevilla o Huelva, indistintamente, y de los pueblos que de ellas se señalen, en la cantidad que el exportador demuestre necesitar en cada caso, proporcional a su exportación, pero siempre a precio inferior, puesto en el pueblo del comprador, al que se ofrezca al Consejo Regulador dentro de la Zona de Producción.

Artículo 15. Los precios tope a que se refiere el artículo anterior serán:

a) Para los términos de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Rota:

	Piquera.	Deslto.
Blanco corriente sin encabezar, con 12° por 100 de alcohol como mínimo.....	\$ 48	57
Blanco Albarizas iguales condiciones.....	\$ 100	120
Mistelas y Moscatel, con un mínimo de 8° Baumé y 15 por 100 de alcohol.....	\$ 100	120
Vino de color, limpio, en el que la suma del grado Baumé y del alcohol % sea 19° como mínimo...	\$	110
Sancocho (mosto concentrado), precio proporcional a su grado Baumé, en relación al fijado al vino de color, por la suma de 19°.....		
Pedro Ximénez con 8 por 100 de alcohol y 22° Baumé.....	\$ 300	330
Pedro Ximénez de Albarizas, iguales condiciones	\$ 500	550

b) Para los términos de Trebujena, Puerto Real y Chiclana: los mismos precios, disminuidos en el 4 por 100 de las cifras señaladas.

Estos precios se entienden en la bodega del vendedor, con obligación por éste de indemnizar al comprador el valor de los portes cuando ambos no residan en la misma localidad.

Respecto a las casas de la Segunda Aguada de Cádiz, los vendedores no tendrán dicha obligación.

Cuando se trate de precios tope a la piquera, los compradores estarán obligados a comunicar al Consejo Regulador, antes de fin de Julio, si se trata de vinos dulces, y del 15 de Agosto, al tratarse de vinos secos, las cantidades que deseen adquirir o elaborar, para que el Consejo lo anuncie en el mercado y puedan los productores hacer sus ofertas en tiempo oportuno, y en caso de no existir éstas en cantidades suficientes, dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 16. Los precios señalados están expresados en pesos de a 3,75 pesetas cada uno, y se refieren a la bota de 516 litros.

Artículo 17. También habrá de tenerse en cuenta, cuando se trate de mostos del año que hayan sido desliados y encabezados, el aumento del valor del alcohol empleado para dicho encabezamiento hasta 15 y medio por 100 como máximo, y el costo del deslío, únicamente para vinos dentro de la zona de producción.

Artículo 18. Se considerarán mostos del año, hasta el 30 de Noviembre del siguiente al de su elaboración.

Artículo 19. Todos los precios señalados en el artículo 15 serán revisables cada cinco años y siempre que sobrevengan circunstancias anormales, en cualquier tiempo fuera de la época de vendimia, a petición de uno de los dos sectores representados en el Consejo, por acuerdo del mismo, y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 20. No serán considerados como vinos blancos o Pedro Ximénez corrientes, y por tanto sólo podrán adquirirse cuando falten los de Albarizas de la zona de producción o no se encuentren en ésta a los precios tope, todos aquellos vinos que hayan sido producidos o procedan de cualquiera de los pueblos de la provincia de Córdoba.

Prevía justificación ante el Consejo y acuerdo favorable del mismo, podrán adquirirse sin sujeción a los precios tope, y dentro de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, los vinos añejos o soleras viejas, de características similares a los de Jerez, pero sólo durante el periodo de tiempo indispensable para que la zona de crianza pueda abastecer con sus propios me-

dios las necesidades de la exportación.

Artículo 21. No se entenderán por existencias de vinos las que no hayan sido declaradas en la recolección, según obligan los artículos 11 y 15 del Estatuto del Vino, y para tener derecho a la denominación "Jerez-Xerez-Sherry", estas declaraciones deberán ser presentadas también al Consejo Regulador.

Artículo 22. Los vinos generosos de "Jerez-Xerez-Sherry", más generales, son los denominados "Fino", "Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda", "Palma", "Amontillado", "Palo Cortado", "Oloroso", "Raya", "Pedro Ximénez", "Moscatel", "Vino de Olor" y "Dulce".

Artículo 23. Los vinos procedentes de la zona de crianza y exportación, enumerados en el artículo anterior, en sus distintas calidades, para tener derecho a ser exportados con la denominación "Jerez-Xerez-Sherry", ha de contener como mínimo 15,5 grados de alcohol por 100 en volumen, excepto en los vinos dulces, los cuales han de tener como mínimo 2° Baumé, y han de cumplir la condición de que la suma de este grado Baumé con los grados de alcohol en volumen sea de 19 cuando menos.

Artículo 24. Los vinos dulces o abocados con 7° Baumé o menos, han de tener como mínimo 16 por 100 de alcohol en volumen.

Artículo 25. Para ser exportador en la zona de Crianza y Exportación con derecho a usar la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry", será preciso:

a) Poseer en calidad de dueño o arrendatario en la zona de Crianza y Exportación un local de bodega antes de entrar en vigor el presente Reglamento.

b) Estar inscrito como exportador en el Registro general de Exportadores y en el especial del Consejo Regulador.

c) Estar al corriente en el pago y matrícula de la contribución Industrial.

Artículo 26. Los exportadores que se establezcan después de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar mediante certificación ante el Consejo Regulador hallarse inscrito en el Registro general de Exportadores.

b) Presentar su alta de contribución.

c) Poseer en calidad de dueño o arrendatario un local de bodega en la zona de Crianza y Exportación.

d) Solicitar su inscripción en el

Registro especial del Consejo Regulador.

e) Poseer y mantener una existencia permanente de vinos no inferior a 200.000 litros (400 botas).

Artículo 27. Ningún exportador podrá exportar, vender o ceder anualmente más del 60 por 100 de sus existencias declaradas.

El cupo anual de exportación fijado en este artículo aumentará en la totalidad de las adquisiciones hechas dentro de la zona de producción, siempre que a fin de año tengan como mínimo una existencia igual a la declarada el año anterior.

De esta existencia podrá rebajarse la cantidad cedida o vendida dentro de la zona.

La restricción fijada en este artículo no afectará a las entidades exportadoras que se hallen en liquidación.

Artículo 28. En el Consejo Regulador se establecerán tres Registros, a saber:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de Bodegas de producción.
- c) Registro de Bodegas de Crianza y Exportación.

Artículo 29. En el Registro de Viñas habrán de inscribirse obligatoriamente todas las viñas de la zona de caso de estar arrendadas, nombre de propietario y además el del colono, caso de estar arrendadas, nombre de la viña, nombre del pago, término municipal, número de aranzadas en producción y variedad del vidueño.

Artículo 30. En el Registro de bodegas de producción, amparadas con la denominación de origen, habrán de inscribirse todas las bodegas que con arreglo a la matrícula de contribución industrial tengan derecho a la elaboración, añejamiento y venta de vinos en la localidad, detallando: nombre o razón social, calle y número donde esté enclavada y población donde radique.

Artículo 31. En el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación se inscribirán las que con arreglo a la matrícula de contribución industrial tengan derecho a elaborar, añejar y vender sus vinos, ya sea en la Península, ya sea en el extranjero, detallando igualmente: nombre o razón social, calle, número y población donde radique, y número asignado al exportador en el Registro general.

Artículo 32. El Consejo Regulador remitirá anualmente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria relación detallada de las casas exportadoras inscritas en el Registro a que se refiere el artículo anterior para que por medio de sus servicios encargados específicamente en el exterior

del desarrollo de las exportaciones españolas, en colaboración con los Servicios Consulares, tengan la máxima divulgación en el extranjero.

De esta relación se remitirá una copia al Instituto Nacional del Vino. El Consejo podrá también publicar por su cuenta dicha relación en los periódicos vinateros más importantes en los principales países consumidores del vino "Jerez-Xerez-Sherry".

Artículo 33. Todo movimiento de mostos o vinos, de las viñas a las bodegas, de bodega a bodega de distinto dueño, o de bodega a muelles de exportación o punto de destino, se efectuará mediante pases que se extenderán por triplicado, uno para el expedidor, otro para el receptor y el tercero para el Consejo Regulador.

Artículo 34. Toda expedición al extranjero de vinos protegidos con la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry", deberá ir acompañada del correspondiente "Certificado de Origen", expedido por el Consejo Regulador, cuyo certificado se sujetará a la modelación y normas que se requieran por los distintos países, con arreglo a los tratados comerciales, los cuales serán comunicados oportunamente al Ministerio de Agricultura por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Además de dicho certificado de origen con el sello del Consejo, que acompañará a la expedición, todos los envases o vasijas a exportar irán provistos de una etiqueta o precinto de garantía que, con la correspondiente numeración correlativa, editará y facilitará a los exportadores el propio Consejo Regulador.

En las expediciones destinadas al mercado nacional, la factura comercial surtirá el efecto del certificado de origen, siempre que en ella vaya estampado el sello de garantía de este Consejo Regulador.

Artículo 35. Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituidos por:

- a) Una peseta por cada aranzada de viña de barro o arena inscrita en el Registro correspondiente.
- b) 1,50 pesetas por cada aranzada de viñas de Albarizas inscritas igualmente en el Registro.
- c) 1,25 pesetas por cada bota de vino de la Zona de Crianza exportada para el consumo de la Península.
- d) 2,50 pesetas por cada bota de vino exportada al extranjero.
- e) Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro concepto.

Artículo 36. Todos los ingresos serán administrados por el Consejo Regulador, destinándose un 20 por 100,

como máximo, para las atenciones generales del mismo, y el resto, para propaganda genérica del vino "Jerez-Verez-Sherry" en el extranjero y Península.

Anualmente formulará el Consejo un presupuesto detallado de ingresos y gastos, especificando los que correspondan a los generales de administración y a los de propaganda en cada país, así como el estado de cuentas justificativas de las inversiones realizadas en el año anterior y liquidación de las mismas, cuya documentación será sometida a la aprobación del Ministro de Agricultura, previo informe del Instituto Nacional del Vino; Organismo que formulará, además, las observaciones pertinentes en cuanto a las variaciones que convenga introducir para la mayor eficacia de los servicios de propaganda genérica del vino "Jerez-Xerez-Sherry".

Artículo 37. Cualquier infracción de las reglas fijadas en el presente Reglamento será castigada, además de lo establecido en el artículo 92, párrafo i), del Estatuto del Vino, con las siguientes sanciones, según su importancia:

- 1.ª Censura.
- 2.ª Multa, que oscilará entre el 10 y el 30 por 100 del valor en el mercado del producto que infrinja el Reglamento, y cuya cuantía no resulte superior a 1.000 pesetas.
- 3.ª Multas superiores a 1.000 pesetas e inferiores a 5.000.
- 4.ª Multas superiores a 5.000 pesetas.
- 5.ª Multas, cualquiera que sea su cuantía, con suspensión temporal del derecho de exportación.
- 6.ª Multas de cualquier cuantía con suspensión total del derecho de exportación.

Artículo 38. Las sanciones se aplicarán y harán públicas de la manera siguiente:

- a) Las de censura, aplicables solamente a los casos en que se demuestre que al cometer la falta no existió mala fe, incurriendo en ella por primera vez y sin llegar a constituir falta grave, se aplicarán por el Consejo Regulador, notificándola con sus fundamentos y en circular enviada por correo certificado a todos los exportadores inscritos en la zona de Crianza y Exportación.
- b) La reincidencia en la falta que motivó la censura u otra análoga cometida por el mismo a quien se aplicó la censura dará lugar a la imposición de multa en metálico, y en este caso, lo mismo que a las demás infracciones del Reglamento que, a juicio del Consejo, merezcan multas cuya cuantía no

resulte exceder de 1.000 pesetas, el Consejo se limitará a proponer la sanción en metálico que corresponda a la Junta Vitivinícola provincial, la cual tendrá facultades para imponerla y que, una vez confirmada, se comunicará por el Consejo a todos los exportadores inscritos en la Zona y en la misma forma del apartado anterior.

c) Cuando la infracción constituya falta grave, reiteración de las anteriores o multas superiores a 1.000 pesetas e inferiores a 5.000 pesetas, el Consejo Regulador hará la propuesta a la Junta Vitivinícola provincial, la cual, a su vez, y con el informe correspondiente sobre su procedencia, la someterá al Instituto Nacional del Vino, el cual resolverá e impondrá la sanción y, una vez confirmada, se notificará por el Consejo Regulador a todos los exportadores españoles inscritos, dándose cuenta por el Instituto Nacional del Vino a las Direcciones generales de Agricultura y de Comercio y Política Arancelaria.

d) La imposición de multas que resulten superiores a 5.000 pesetas seguirán la misma tramitación que las anteriores, limitándose el Instituto Nacional del Vino a informar sobre la procedencia de su aplicación y a elevar la correspondiente propuesta al Ministerio de Agricultura, el cual resolverá e impondrá la sanción, que se notificará en la misma forma que en el caso anterior.

e) En los casos en que la falta cometida revista tal gravedad que, además de la multa, merezca, a juicio del Consejo Regulador, la suspensión temporal del derecho de exportación, y una vez cumplidos los trámites señalados para la información de la Junta provincial y del Instituto Nacional del Vino, pasará el expediente al Ministerio de Industria y Comercio, para que por dicho Departamento se resuelva en cuanto a la procedencia de la suspensión temporal, independientemente de la imposición de la multa, que se sujetará, según su cuantía, a las normas indicadas en los apartados anteriores. Los acuerdos sobre suspensión temporal se notificarán a los exportadores y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándose a todas las Aduanas españolas.

f) Los casos de suspensión total del derecho de exportación serán resueltos en la misma forma por el Ministerio de Industria y Comercio, cuyas resoluciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, dando traslado de la Orden correspondiente a las Cámaras de Comercio y Consulados españoles de los países en los que el ex-

portador sancionado pudiera haber tenido relaciones comerciales.

Artículo 39. No se podrá imponer sanción a ningún productor o exportador sin haberle previamente citado para que justifique o regularice su proceder

Artículo 40. De las decisiones del Consejo Regulador en materia de imposición de sanciones se podrá apelar ante la Junta Vitivinícola provincial; las de ésta, ante el Instituto Nacional del Vino, y las de este organismo, y en último recurso, ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 41. Todos los recursos se interpondrán por medio de instancia dirigida a quien proceda y por conducto del Consejo Regulador, en el plazo máximo de ocho días a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 42. No se admitirá interposición de recurso sin que previamente se haya hecho el depósito del 25 por 100 del importe de la multa señalada en la Caja de Tesorería del Consejo Regulador, el cual expedirá recibo de la instancia y de la cantidad depositada.

Artículo 43. Para llevar a la práctica cuanto queda indicado en los artículos anteriores, seguirá funcionando indefinidamente, con residencia en la ciudad de Jerez de la Frontera, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Jerez-Xerez-Sherry", actualmente constituido conforme a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto del Vino y Orden ministerial de 14 de Julio último y completado con Vocales suplentes de todas las representaciones, teniendo como fines primordiales:

1.º Fiscalizar, coordinar y orientar la producción y el comercio del vino "Jerez-Xerez-Sherry".

2.º Expedir los "Certificados de origen" que amparen los vinos de "Jerez-Xerez-Sherry".

3.º Luchar por todos los medios contra las infracciones que afectan a la denominación de origen en el mercado nacional y en el mercado extranjero.

4.º Defender en todos los mercados el nombre del vino "Jerez-Xerez-Sherry".

5.º Trabajar en la propaganda y expansión del vino "Jerez-Xerez-Sherry" en todos los mercados.

6.º Cualesquiera otros que estime pertinentes y que redunden en beneficio del vino "Jerez-Xerez-Sherry".

Artículo 44. El Consejo, de entre sus Vocales, designará un Tesorero que, en unión de otro Vocal en turno, llevará la administración del Consejo.

Artículo 45. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y

cuantas sesiones extraordinarias sean solicitadas por tres Vocales o las que el Presidente considere necesarias.

Artículo 46. Las citaciones para las sesiones extraordinarias se harán con cuarenta y ocho horas de antelación.

Para estas sesiones extraordinarias se expresará en la convocatoria el objeto de la reunión, que será el único asunto sobre el cual se podrá tratar y adoptar acuerdos.

Artículo 47. El Consejo podrá nombrar, si así lo creyese conveniente, una Comisión permanente de su seno, compuesta del Presidente y dos Vocales representantes de distinto sector, más el Secretario para actuar en los casos urgentes.

Artículo 48. Los cargos de Vocales serán renovables por mitad cada dos años, dentro de su respectivo sector de representación, con objeto de que no se desvirtúe o altere la ponderación de los intereses representados en el Consejo. La primera renovación se hará con esta condición, por sorteo.

Artículo 49. Cuando se produzca una vacante de Vocal en el Consejo, por dimisión, cese u otra cualquier causa, la entidad a que corresponda la vacante nombrará inmediatamente al sustituto.

Artículo 50. El Consejo Regulador, de acuerdo con sus necesidades, formulará las normas de organización del servicio de vigilancia en el interior del país, que someterá a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, para que este servicio se realice por medio de los Veedores oficiales y, en caso de considerar necesario completar el servicio con otros Inspectores especiales, elevará la propuesta correspondiente a dicha Dirección general, la cual resolverá previo informe del Servicio Central de Represión de Fraudes y del Instituto Nacional del Vino, determinando las facultades de tales Inspectores, limitando el tiempo de su actuación y expresando que sus emolumentos serán a cargo de los fondos del Consejo.

En cuanto a la vigilancia en el extranjero, deberá organizarse elevando el Consejo su propuesta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la cual resolverá, previo informe del Instituto Nacional del Vino, coordinando este Servicio con los establecidos en las Oficinas comerciales y Consulados de España en el extranjero.

Artículo 51. Los Vocales del Consejo Regulador tendrán el carácter de Inspectores en todo lo que pueda afectar a la denominación de origen, y a tal efecto serán considerados como tales por todas las autoridades,

proveyéndoles del carnet de identidad correspondiente.

Artículo 52. El Consejo regulador deberá formular anualmente una Memoria que, recogiendo lo actuado, permita al Instituto Nacional del Vino proponer al Ministro de Agricultura las modificaciones a este Reglamento que la práctica aconseje.

Normas para la liquidación de existencias de vinos de Jerez situadas fuera de la zona de Crianza y Exportación.

Para la comprobación y liquidación de existencias de vinos para los cuales se estima que corresponde la denominación de origen "Jerez-Xerez-Sherry", con arreglo a lo dispuesto en el anterior Reglamento, por los propietarios o exportadores situados fuera de la zona de Crianza y Exportación que se señala, se observarán las siguientes normas:

1.ª Declarar ante la Junta Vitivinícola provincial donde radique el comerciante o exportador, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y por medio de relación jurada, las cantidades de vino de los distintos tipos de Jerez que tengan en existencia, que no podrán ser inferiores a 50 hectolitros para acogerse a la presente disposición, entendiéndose que el no hacer uso de este derecho excluye para lo sucesivo la venta de vinos con la denominación "Jerez".

2.ª A los efectos anteriores, no serán computables las cantidades de vino adquiridas con posterioridad a la publicación de esta Orden.

3.ª Presentada ante la Junta Vitivinícola provincial la declaración de existencias, deberán justificar el comerciante o exportador su cualidad de tal mediante documentos oficiales que acrediten se dedicaba a la venta de vinos de Jerez con fecha anterior al 15 de Septiembre de 1933, en que se ordenó la constitución del Consejo regulador de la expresada denominación de origen.

4.ª Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta Vitivinícola ordenará a los Veedores la comprobación de cantidades y tipos declarados, así como la toma de muestras, por triplicado, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

5.ª La Junta Vitivinícola remitirá al Laboratorio oficial más próximo las muestras del vino tomadas por los Veedores, el que por un análisis somero y singularmente organoléptico, dictaminará en un plazo de diez días si las características comerciales de las mues-

tras responden a las de los vinos de Jerez.

6.ª Si el dictamen del Laboratorio fuese contrario a la aplicación de dicha denominación, la Junta lo comunicará así al declarante, el cual no podrá en lo sucesivo vender o exportar dichos vinos con la denominación "Jerez".

7.ª Si el declarante no estuviese conforme con el dictamen emitido por el Laboratorio, lo hará constar así ante la Junta, la cual remitirá otra de las muestras obtenidas por el Veedor a la estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera, la cual en el plazo de diez días dictaminará en definitiva.

8.ª Cuando el informe del Laboratorio sea favorable a la utilización del nombre de "Jerez", la Junta Vitivinícola lo pondrá en conocimiento del comerciante o exportador, el que vendrá obligado a demostrar ante la misma, mediante documentos comerciales corrientes, el volumen de ventas de esta clase de vinos durante los cinco últimos años.

9.ª En posesión la Junta de los datos correspondientes a cantidades de vinos admitidas como tipo Jerez y del promedio anual de ventas, concederá un plazo de acuerdo con dichos extremos, calculado por exceso o años completos, en el cual podrá liquidar las existencias utilizando el nombre de Jerez, pero sin derecho al precinto de garantía de origen.

10. Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, el comerciante o exportador no hubiese liquidado todas sus existencias, solicitará nuevamente de la Junta Vitivinícola ampliación del plazo, el cual será, como máximo, la mitad del concedido primeramente. Terminado el plazo o plazos concedidos, el comerciante o exportador perderá el derecho a utilizar la denominación "Jerez".

11. Los acuerdos para la utilización del nombre "Jerez" serán puestos en conocimiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Jerez-Xerez-Sherry", expresando el nombre del comerciante o exportador, residencia, cantidades sujetas a liquidación y plazo para efectuar la misma.

12. Todos los gastos que se originen en la inspección y comprobación de cantidades, toma de muestras y fijación de características, serán de cuenta del interesado o solicitante.

Madrid, 19 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, con destino en la Estación Pecuaria Regional de Murcia, D. José García Montañez, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Director de la referida Estación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. José García Montañez un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Exigiéndose por los principales países importadores de patata de procedencia española como requisito indispensable para la admisión de envíos, que éstos vayan acompañados del correspondiente certificado fitopatológico de origen.

Dispuesto por los Decretos de 8 de Noviembre de 1930 del Ministerio de Economía Nacional, de 18 de Febrero de 1932 de Agricultura, Industria y Comercio y de 22 de Junio del pasado año del Ministerio de Industria y Comercio, que no se permita la exportación de las patatas que no estén libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptogámica reputada como perjudicial en los países de destino y que, para la seguridad del cumplimiento de lo ordenado en dichas disposiciones, quede sometida la exportación de patata al extranjero a la previa inspección, que se ejercerá con carácter permanente y como trámite indispensable; y

Correspondiendo al Ministerio de Agricultura las funciones de orden fitosanitario, tales como la expedición de certificados fitopatológicos, según determinan todas las disposiciones vigentes y muy singularmente el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1934.

Con objeto de evitar los graves perjuicios que supone para los exportadores el que sus mercancías puedan quedar detenidas en la frontera del país de destino por no reunir la documentación fitosanitaria los requisitos

exigidos, hecho ocurrido algunas veces en la pasada campaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los envíos de patatas destinados a la exportación al extranjero, procedentes, tanto de la Península como de las Baleares y Canarias, quedan sometidos con carácter permanente a la previa inspección y correspondiente expedición de certificado fitopatológico.

2.º Por los Ingenieros Agrónomos oficialmente autorizados del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola se realizará la inspección fitopatológica, expidiendo el certificado fitopatológico conforme al modelo acordado en los Convenios internacionales o a los especiales que exijan los países de destino.

3.º Los certificados fitopatológicos constituirán documento independiente de todos los demás necesarios para la exportación, sin que en dichos certificados se consignen otras anotaciones que las del Ingeniero Inspector del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola.

4.º Las Aduanas de la Península e Islas Baleares, así como las Administraciones de los Puertos Francos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, no despacharán ni autorizarán la salida de ninguna expedición de patatas que no vaya acompañada del correspondiente certificado de inspección fitopatológica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 de Septiembre último dispone, por su artículo 4.º, la obligación de presentación por parte de los fabricantes e industriales de aceites de granos y semillas oleaginosas, de determinados justificantes a base de los que podrán gozar de los beneficios que les señala el artículo 5.º del Decreto de 15 de Agosto de 1934.

El expresado plazo, según los industriales interesados, ha resultado insuficiente para poder dar cumplimiento total y definitivo a las obligaciones impuestas por la legislación vigente. En este sentido se han dirigido a la

Comisión mixta del Aceite, la que ha informado favorablemente la petición de prórroga, autorizándola por unanimidad y elevando propuesta a este Departamento en el expresado sentido.

Con el fin de evitar la justificada petición de nuevas prórrogas manteniendo la disposición que al presente se dicte como definitiva,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que se amplíe en cuatro meses el plazo concedido por el artículo 4.º de la Orden de este Departamento de 24 de Septiembre último, sin que transcurrido dicho término, que se estima ya lo suficientemente amplio para que los interesados puedan dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el expresado artículo, se admitan nuevos plazos de prórroga, entendiéndose definitivamente caducado el derecho de los que no hicieran uso de él en el expresado término legal.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Auxiliar de Oficinas don Simeón Ferrer Nomdedeu:

Resultando que al expresado funcionario, destinado en la Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, le fué entregada por Bernabé Lloréns Soler una instancia y varios documentos que la acompañaban solicitando tomar parte en el concurso para marineros guardapescas:

Resultando que la citada instancia no fué cursada a la Subsecretaría de la Marina civil, dilatándose tal trámite en espera de que se remitieran a la Subdelegación de Villajoyosa determinados documentos para completar los aportados por el Sr. Lloréns:

Resultando que no se hizo anotación de entrada de la instancia de referencia en el correspondiente Registro de la Subdelegación de Pesca de Villajoyosa:

Resultando que días antes de expirar el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el citado concurso, el Auxiliar Sr. Ferrer examinó por primera vez la instancia en cuestión, observando que no estaba firmada, por lo que no la elevó a la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que el Auxiliar Sr. Ferrer no dió cuenta en momento alguno al Sr. Subdelegado de los incidentes que se derivaron de este asunto:

Considerando que el Auxiliar de Ofi-

cinas D. Simeón Ferrer Nomdedeu ha incurrido en falta grave de negligencia inexcusable, consignada en el párrafo tercero, en relación con el segundo, del artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Inspección general de Navegación y lo informado por la Asesoría jurídica de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien imponer al Auxiliar de Oficinas D. Simeón Ferrer Nomdedeu, con destino en la Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, el correctivo de multa de quince días de haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, cuya corrección deberá hacerse constar en el expediente personal del interesado.

Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Delegado marítimo de Asturias, proponiendo a D. Amador Sánchez Blanco, ex Práctico de número del puerto de San Esteban de Pravia, jubilado por ineptitud física, a los setenta y cuatro años de edad, para una recompensa, mención honorífica o condecoración, en premio a los buenos servicios prestados durante veintiocho años en el ejercicio de su profesión:

Visto el historial que acompaña al expediente, poniendo de relieve los asiduos servicios prestados a la navegación en general, mediante una labor constante y méritoria, digna del mayor elogio,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Inspección general de Navegación y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, formula la presente mención honorífica del citado funcionario D. Amador Sánchez Blanco, dándole las gracias en justo premio a su constancia y laboriosidad, dignas del mayor encomio.

Lo que se hace público para general conocimiento y satisfacción de don Amador Sánchez Blanco, en cuyo expediente personal deberá hacerse constar esta mención honorífica.

Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y de Personal y Alistamiento.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña María de las Angustias Hernández Gómez, que presta sus servicios en el distrito minero de Ciudad Real, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria doña María de las Angustias Hernández Gómez un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 8 de Enero actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1934, inserta en la "Gaceta de Madrid" del 19 de Junio del mismo año y "Diario Oficial" del Ministerio de Marina de la misma fecha,

Este Ministerio se ha servido ampliar hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo que la referida Orden señala para que los buques nacionales de pasaje a los que el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en la Mar sea de aplicación estén en posesión de los certificados de Seguridad, salvo que durante dicho plazo se disponga algo en contrario; debiendo tenerse en cuenta por los Armadores de dichos buques lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 ("Diario Oficial" del Ministerio de Marina número 304. S. del 30 de Diciembre de dicho año).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores Delegados marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Flórez Esclarmonda, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección de Asuntos ge-

nerales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto, asimismo, el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar doña María del Carmen Flórez Esclarmonda, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento, fecha 28 del pasado Diciembre, se reglamentó la importación en España del café sin tostar, fijando en su artículo 1.º plazo de quince días, a partir del de la publicación de dicha Orden en la GACETA, para la presentación de instancias solicitando cupo de importación, a cuyas instancias habrían de acompañarse, entre otros documentos, las correspondientes certificaciones expedidas por las Aduanas que justificasen las importaciones de café realizadas por los solicitantes durante el trienio 1931-33, tomado como base para el establecimiento del contingente y para la distribución de cupo por interesados.

Como el número de estas certificaciones, por comprender tres años naturales, asciende a considerable cantidad, numerosas entidades y particulares se han dirigido a este Departamento solicitando que sea ampliado el plazo para la presentación de estas certificaciones, por lo que este Ministerio, previo informe y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la vigencia del plazo que se fijaba en la Orden ministerial de este Departamento fecha 28 de Diciembre pasado para la presentación de instancias solicitando concesión de cupo para la importación de café, acompañadas de la declaración jurada y demás documentos que en dicha Orden se exigen, se entienda prorrogado dicho término, a los efectos de presentación de certificados de Aduanas, durante treinta días más, que

elevan a cuarenta y cinco el señalado para la presentación total y definitiva de los documentos exigidos.

Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en el año 1915 se siguió contra el Cartero urbano de la Estafeta de Daimiel don José Sánchez Valdepeñas, terminado con la separación del encartado y las diligencias instruidas en la citada Administración subalterna para revisar el mencionado expediente; y

Resultando que el día 8 de Octubre de 1915 se presentó en la Oficina con unas heridas en la cabeza el Sr. Sánchez Valdepeñas, manifestando que aquéllas le habían sido causadas por unos vecinos de la localidad al intentar apoderarse de la correspondencia que aún llevada; devolviendo varias cartas que, por las razones expuestas, no había podido entregar a los destinatarios:

Resultando que el mencionado hecho fué puesto en conocimiento del Juzgado correspondiente por el Administrador de Daimiel, quien, además, procedió a la formación de expediente administrativo al Cartero Sr. Sánchez Valdepeñas, y, como consecuencia del cual, dicho agente fué declarado incurso en las siguientes faltas: en las comprendidas en los números 6.º y 7.º del artículo 31, en los números 3.º, 10 y 12 del 32, y el número 6.º del artículo 33 del Reglamento de las Corporaciones de Carteros de 21 de Diciembre de 1913, vigente a la sazón, y en su virtud fué decretada su separación:

Resultando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Sanciones, el Sr. Sánchez Valdepeñas interpuso recurso de revisión, que, admitido por el Administrador de Daimiel y tramitado en forma, ha sido elevado a esta Dirección general para la resolución que proceda:

Resultando que, como consecuencia de las nuevas diligencias practicadas, consistentes en las declaraciones de dos Carteros y varios vecinos de Daimiel, entre éstos el presunto agresor del recurrente, todos los cuales, excepto don Ramón Pinilla, depusieron en el expediente original el hecho que dió lugar a la separación del Sr. Sánchez Valdepeñas tuvo carácter particular, ya que se trató de un altercado que, aun-

que ocurrido en la calle entre el recurrente y su presunto agresor, fué iniciado en el domicilio del vecino don Abraham Nieto, en el que coincidieron aquéllos, y la causa original del mismo fué una discusión sobre la calidad de cierta mercancía; coincidiendo todos los declarantes en que pudieron observar en el Sr. Valdepeñas síntomas de embriaguez, lo que estiman pudo influir en la iniciación del incidente, así como en su presentación posterior en la Oficina; haciéndose constar también que, al producirse el referido incidente, el encartado había terminado su reparto, ya que no llevaba correspondencia en la mano y se hallaba precisamente en la casa en que finalizaba su distrito:

Resultando que en el informe del Administrador, que ha realizado la ampliación de diligencias, se hace constar que el Juzgado que entendió en los hechos denunciados dictó auto de sobreseimiento, por no haberse comprobado los mismos:

Resultando que, con fecha 29 de Diciembre del pasado año, celebró sesión la Junta informativa de Justicia, emitiendo dictamen de acuerdo con el informe del Negociado:

Considerando que, según se deduce de las diligencias instruidas en el período de revisión, la causa principal de los hechos de autos fué el estado de embriaguez del encartado, circunstancia no estimada en la resolución del expediente, y que pudo determinar que el ex Cartero D. José Sánchez Valdepeñas manifestase en los primeros momentos que habían intentado robarle la correspondencia, sin que ello implique ánimo consciente de emitir un informe inexacto sobre los asuntos del servicio, que es por lo que se le apreció una falta de carácter muy grave, a tenor de lo que preceptúa el número 6.º del artículo 33 del Reglamento de las Corporaciones de Carteros de 21 de Diciembre de 1913, que fué sancionada con la separación:

Considerando que la embriaguez no habitual constituye una falta de carácter grave, según preceptúa el párrafo 11 del artículo 32 del citado Reglamento, y que, como consecuencia de la misma, se produjo el escándalo público que afectó al decoro y prestigio del individuo, caso encuadrado en el párrafo 12 del citado artículo, en el expediente original; falta que no debe ser apreciada, ya que no es doctrina jurídica deducir de un mismo hecho dos faltas distintas, por lo que procede únicamente estimar la embriaguez, si bien cualificada especialmente por el hecho de haber tenido trascendencia pública:

Considerando que en el expediente original aparece probado el hecho de haber devuelto el encartado varias cartas que no había entregado a sus destinatarios, lo que se estimó como una falta de carácter grave, perfectamente definida en el párrafo 3.º del artículo 32 del mencionado Reglamento de Carteros del año 1913, el retraso en la distribución de correspondencia, circunstancia que no ha sido desvirtuada por ninguna prueba en contrario en las diligencias instruidas en el período de revisión.

Considerando que, apreciados en sus verdaderos términos los hechos que motivaron la incoación del expediente recurrente, no alcanzan la suma gravedad con que se calificaron y sancionaron, y, por tanto, procede sea reformada la resolución recurrida en el sentido de estimar que el Cartero D. José Sánchez Valdepeñas ha incurrido en dos faltas de carácter grave, comprendidas, la primera, en el caso 11 del artículo 32 del citado Reglamento, que debe ser sancionada con multa equivalente a quince días de haber, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 del mismo texto legal, y la segunda, en el párrafo 3.º del mismo artículo 32, que se corregirá con descuento de haberes de seis días a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 35 del Reglamento tantas veces mencionado; sanciones que no se llevarán a efecto por estar comprendidas en la Orden circular de 6 de Junio de 1931 para la aplicación de la Orden ministerial de Amnistía de 27 de Mayo del mismo año:

Considerando que se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 32, casos 3.º y 11; 33, número 6.º, y 35 del Reglamento de Corporaciones de Carteros de 21 de Diciembre de 1913 y 50 del Reglamento de Sanciones y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia, y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que le sea conmutado al ex Cartero urbano D. José Sánchez Valdepeñas el correctivo de separación y faltas que le fueron estimadas en resolución de 26 de Octubre de 1915 por la apreciación de dos faltas graves, comprendidas en los casos 3.º y 11 del artículo 32 del citado Reglamento, que serán sancionadas con descuento de haberes de seis días y multa equivalente a quince días de haber, si bien no se llevarán a efecto por estar amnistiadas, reingresando en el Cuerpo del que fué separado, ocupando el lugar que le correspondería si la separación no se hubiese llevado a

efecto, sin que tenga esta rehabilitación ningún otro carácter retroactivo:

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 2 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que por Orden de este Departamento, de 11 de Diciembre de 1934, fué concedida al Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Modesto Gómez-Membrillera y Godos, con destino en la Administración Principal de Cartagena.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 15 de Noviembre último pasado, ha dirigido a este Ministerio de Comunicaciones la Federación de Armadores de Buques de Pesca en súplica de que se examine la supuesta actitud de rebeldía de los armadores pesqueros al cumplimiento de órdenes emanadas de este Ministerio y su Dirección general de Telecomunicación, resolviéndose en forma armónica las condiciones definitivas de realización del servicio radiotelefónico costero:

Visto el escrito que, referente a este mismo asunto, ha presentado "Transradio Española, S. A.", con fecha 11 de Diciembre próximo pasado, contestando a consulta que le dirigió la Dirección general citada, así como los documentos que acompaña:

Vista la Memoria que, con fecha 7 de Diciembre, también próximo pasado, eleva a este Ministerio la entidad "Hispano Radio Marítima" haciendo historial de su intervención con los armadores en la época que asumió la administración de las estaciones radiotelefónicas costeras, en virtud de concierto celebrado con "Transradio Española", que visó la Dirección general de Telecomunicación:

Visto el dictamen de la Sección 12 de la indicada Dirección general, así

como la conformidad que al mismo expresa el titular de ella:

Resultando que la actitud adoptada por los armadores de buques pesqueros está claramente demostrado que es privativa "de un núcleo de ellos", especialmente de los de la zona de Vigo, y que, al cumplimentar los demás las disposiciones vigentes, es innegable que éstas se hallan acomodadas a límites de equidad:

Resultando que, precisamente con los armadores de la zona de Vigo, las ofertas de la "Hispano Radio Marítima" han ocasionado la situación actual, pues, hechas primeramente en 1926, al no ser resueltas en fecha inmediata, se llega a Octubre de 1928 sin acuerdo alguno, y es entonces cuando, al concretarse las ofertas —quizá por circunstancias derivadas del tiempo transcurrido—, se separan de las de 1926, elevándose por "Hispano Radio Marítima" los gastos y servicios a pagar por los armadores:

Resultando que, por las divergencias ocasionadas, hubo la Dirección general de Telecomunicación de intervenir, dejando en suspenso el concierto entre "Transradio Española" y la "Hispano Radio Marítima" para administración de las estaciones radiotelefónicas costeras y obligando a "Transradio Española" a verificarlo por sí misma con arreglo a las bases de la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931:

Resultando que de la información realizada no aparece que el canon costero radiotelefónico que debe pagar cada barco pesquero recargue la vida industrial hasta el punto de ser oneroso, cual dice la Federación de Armadores, puesto que, conceptuándose los gastos de una pareja de pesqueros entre 15.000 y 20.000 pesetas mensuales, la cantidad de 120 pesetas que, como canon del servicio costero radiotelefónico, corresponde a la misma, representa un 0,8 por 100, o menos, del gasto mensual de las nombradas parejas:

Considerando que los gastos anejos a un sistema de estaciones costeras radiotelefónicas son de consideración y solamente en su conjunto pueden ser resueltos para que el servicio a prestar sea, en primer término, de carácter general y público, y en segundo lugar, viable, por cubrir los gastos con sus ingresos:

Considerando que las necesidades nacionales demandan la existencia del servicio radiotelefónico costero, no sólo por la protección de la vida de los trabajadores en el mar, sino por el acrecentamiento del desarrollo que con ello se proporciona a las indus-

trias pesqueras y sus derivadas, pero que en modo alguno puede servir esto de fundamento para mermar los intereses del Tesoro, y "mucho menos para originar déficit alguno":

Considerando que la frecuencia con que los buques pesqueros cambian de propiedad constituye un obstáculo para conceder largos plazos para el pago de los atrasos que determinados armadores tienen con el Estado y con "Transradio Española", entidad encargada por él de verificar el servicio costero, por concepto de canon mensual:

Considerando que "Transradio Española" viene cumplimentando las órdenes emanadas de la Dirección general de Telecomunicación y liquidando la parte correspondiente al Tesoro,

Este Ministerio viene en disponer:

1.º Que se mantenga el canon de 60 pesetas mensuales establecido para el abono al servicio costero radiotelefónico, por ser punto límite para la supervivencia del servicio, y en tanto el número de abonados al mismo no sea mayor, por lo menos, en un 25 por 100 del actual, que hoy lo integran 115 abonados.

2.º Que las infracciones, aparte de las sanciones que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de radiodifusión, si son verificadas por estaciones radiorreceptoras, darán motivo a la confiscación de las mismas y a multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas (100 pesetas la primera vez, 500 pesetas la segunda y 1.000 pesetas la tercera infracción, más la incautación), siendo cobrables incluso por vía ejecutiva; y si lo fueran por estaciones de a bordo, se procederá al cumplimiento de la Real orden de 15 de Abril de 1926.

3.º Que las cuotas atrasadas sean liquidadas por los respectivos armadores interesados en plazos de 75 pesetas por mes y barco, siendo en todo caso la deuda personal y como tal exigida, caso de incumplimiento, por la legislación vigente.

4.º Que se manifieste a la entidad "Hispano Radio Marítima" se abstenga de formular a los armadores de buques pesqueros proposiciones que estén en pugna o no se acomoden exactamente a la legislación dictada por el Departamento de Comunicaciones, en materia de servicio radiotelefónico costero.

5.º Que no encontrando obstáculo legal alguno ni contradicción en la materia dispositiva promulgada por este Ministerio (y su Dirección general de Telecomunicación) sobre servicio radiotelefónico costero, sean con-

firmadas todas las disposiciones dictadas y a ellas se atengan estrictamente, no sólo la indicada Dirección general y la entidad "Transradio Española, S. A.", que por delegación verifica el servicio, sino también las entidades arrendatarias de estaciones y los armadores de buques pesqueros españoles; y

6.º Queda facultada la Dirección general de Telecomunicación para adoptar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que por Orden de este Departamento de 11 de Diciembre de 1934, fué concedida al Oficial segundo del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Alberto Serna Rojo, con destino en la Administración principal de Vigo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 1.º de Noviembre de 1934, y prorrogada por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934, al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. José Sánchez Asensio, con destino en la Cartería de la Subalterna de Huéscar (Granada).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 5 de Noviembre de 1934, y prorrogada por Orden ministerial de 4 de Diciembre del mismo año, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.500 pesetas, D. Antonio Pineda Sánchez, con destino en la Cartería de la Principal de Cádiz.

Lo digo a V. I. a los efectos

oportunos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones alegadas por los Ministerios respectivos para que se dote de plantilla de personal subalterno a los Or-

ganismos que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden, unos como de nueva creación y otros por apremiantes necesidades del servicio y por traslado a nuevos locales, lo que hace necesario aumentar la plantilla que tenían asignada.

Esta Presidencia, en uso de la autorización que le confiere el artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, se ha servido conceder la plantilla de Porteros que figura en la relación adjunta a cada uno de los Organismos que en ella figuran.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Centros y organismos que soli citan se les asigne plantilla de porteros o aumento de la que tienen asignada.

CENTROS U ORGANISMOS	MOTIVO	PLANTILLA QUE TIENEN ASIGNADA	AUMENTO QUE SE CONCEDE	TOTAL
Delegación de Hacienda de Barcelona.	Por el excesivo aumento de trabajo.	15	2	17
Gobierno civil de Navarra.....	Por interesarlo así el Ministerio...	2	1	3
Escuela de Artes y Oficios de Toledo.				
Escuela Normal de Maestros de Madrid	Por traslado a nuevo local.....	2	1	3
Archivo general de Simancas.....	Por traslado a nuevo local.....	2	1	3
Inspección provincial de Primera enseñanza de Lérida.....	Por ser insuficiente la que tiene, dado el excesivo aumento de trabajo	2	1	3
Para el edificio de Sordomudos y Ciegos	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Aduana de Alcañices.—Delegación de San Martín de Pedroso.....	Por ser indispensable para atender a la custodia.....	»	2	2
Hospital de Beneficencia general.....	De nueva creación.....	»	1	1
Hospital Nacional de enfermedades infecciosas	Por prestarse el servicio de guardia día y noche.....	1	1	2
Delegación de Trabajo en Teruel.....	Por igual concepto que el anterior.	1	1	2
Delegación de Trabajo en Palma de Mallorca	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Dirección general de Seguros y Ahorros	Por ser de nueva creación.....	»	1	1
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya.....	Por ser de nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Antequera	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Ibiza	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Avilés	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Maragall (Barcelona).....	De nueva creación.....	»	3	3
Idem id. de Vitoria	Por instalación de nuevos servicios en distintos locales.....	5	1	6
Idem id. de Segovia.....	Por ampliación de clases.....	4	2	6
Idem id. de Aranda de Duero.....	Por excesivo número de matrícula y aumento de clases.....	3	1	4
Ordenación de Pagos de Presidencia e Instrucción pública.....	De nueva creación.....	»	3	3
	Por excesivo aumento de trabajo...	3	1	4
	TOTAL.....		37	

Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

SECRETARIA GENERAL

Para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en el concurso convoca-

do en la GACETA DE MADRID de 12 del actual, para la provisión de la plaza de Agente Secretario de la Policía gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y en analogía con la convocatoria de la GACETA DE MA-

DRID de 9 de Noviembre último, para la plaza de Inspector Jefe de dicho Servicio, se previene que para tomar parte en dicho concurso, y sin que sirva de precedente para los posteriores, no se limita la edad de los funcionarios del

Cuerpo de Investigación y Vigilancia que deseen tomar parte en el mismo, quedando en vigor las demás condiciones insertas en la expresada convocatoria de 12 del corriente.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio que ha quedado depositado el Instrumento de ratificación de Grecia al Convenio mencionado, el día 4 de los corrientes, por lo que entrará en vigor el 4 de Marzo de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del referido Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932; 22 de Enero, 6 y 31 de Marzo, 8 y 9 de Julio, 5 de Septiembre y 20 de Octubre de 1933; 26 de Marzo, 21 de Mayo, 30 de Agosto y 25 de Noviembre de 1934.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Europeo de Radiodifusión, con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y declaración formulada por España, de fecha 19 de Junio de 1933.

Con referencia a la GACETA DE MADRID del día 27 de Junio de 1934, que publicó los textos mencionados en el título y la Ley que los aprobó, se hace público para conocimiento general que con fecha 6 de Noviembre de 1934, quedó depositado el Instrumento de ratificación de España relativo a los mismos, de conformidad con lo convenido en el artículo II del Convenio.

Han procedido de igual modo al depósito de sus respectivos Instrumentos de ratificación, en las fechas que a continuación se expresan, los siguientes países:

Bélgica, 3 de Noviembre de 1933.

Dinamarca, 19 de Diciembre de 1933.

Ciudad del Vaticano, 15 de Enero de 1934.

Alemania, 18 de Mayo de 1934.

Suiza, 10 de Julio de 1934.

Austria, 21 de Diciembre de 1934.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Internacional para mejorar la suerte de los heridos y enfermos

en los ejércitos en campaña, firmado en Ginebra el 27 de Julio de 1929.

La Legación suiza en esta capital ha participado a este Departamento, por orden de su Gobierno, que el día 18 de Diciembre próximo pasado ha tenido lugar el depósito del Instrumento de Ratificación del Japón al Convenio de referencia, manifestando al propio tiempo que, conforme al artículo 33 del Convenio mencionado, dicha ratificación surtirá efecto seis meses después de la fecha de su notificación, o sea, a partir del 18 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS DE MADRID de fechas 10 y 11 de Octubre y 8 de Noviembre de 1930, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 y 24 de Junio, 19 de Julio, 25 de Octubre y 4 de Diciembre de 1931; 24 de Febrero, 6 de Abril, 22 de Julio y 10 de Diciembre de 1932; 7 de Enero, 6 y 25 de Marzo, 25 de Junio y 25 de Agosto de 1933, y 17 de Junio de 1934.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de la Nación en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José Galera, hijo de José y de María Josefa Giones, natural de Tiaret (Orán), nacido el 30 de Enero de 1915, falleció en Mequínez el 3 de Noviembre de 1934.

Antonia López Agüera, hija de José y de Lucía, natural de Cartagena, nació el 27 de Febrero de 1855; falleció en Mequínez el 9 de Diciembre de 1934.

José Antonio de la Santísima Trinidad.

Rodolfo Martínez Marín, hijo de Rodolfo Miguel y de María Dolores, natural de Rioja, nació el 22 de Marzo de 1890; falleció en Mequínez el 1 de Diciembre de 1934.

Cristóbal Santa, natural de Murcia, nació el año 1884; falleció en Midlet el 12 de Diciembre de 1934.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Emilio Manteiga Aveleda, natural de La Coruña, soltero, mesero, de cuarenta y ocho años de edad.

Benito García Rey, natural de Grañas de Sor (La Coruña), de sesenta y nueve años de edad.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Vacante la Inspección de Emigración del puerto de Cádiz, por haber sido trasladado su titular a la de Barcelona, como consecuencia de movimiento de personal motivado por fallecimiento del Inspector D. Anselmo García Valcárcel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Estatuto de personal, se abre concurso por el plazo de quince días, a partir de la fecha, entre los Inspectores de emigración que aspiren a cubrir dicha vacante y se consideren con derecho a ello, exigiéndose las mismas condiciones señaladas en la Circular de esta Inspección general de 12 de Diciembre último, adicionada con el mayor mérito que los concursantes puedan aportar en relación con los servicios de emigración.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Inspector general, Rafael de Casares Gil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Emigración y de acuerdo con la propuesta de la Inspección general, previo asesoramiento de la Junta central, cuyo dictamen acepta,

Este Ministerio acuerda:

1.º Fijar como precios máximos que regirán durante el primer semestre de 1935, para los pasajes de tercera clase de España a América, en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española, los mismos que han regido durante el segundo semestre de 1934.

2.º Mantener igualmente los mismos precios máximos en las líneas de España a Argelia que los que rigieron durante dicho lapso de tiempo.

3.º Las Compañías navieras, dentro del límite máximo que se establece en los apartados 1.º y 2.º, podrán fijar las tarifas que estimen oportunas, previa aprobación de la Inspección general de Emigración, la que resolverá en cada caso teniendo en cuenta los intereses del emigrante y la desviación o fomento de la emigración; y

4.º Que iguales precios máximos regirán para aquella clase de pasajes en los viajes de retorno, cuyo importe se percibirá en pesetas o su equivalencia en moneda del país, al tipo de cambio que se cotice la víspera del día en que dichos pasajes se soliciten.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Diciembre de 1934.—Teodomiro Aguilar. Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera se halla vacante, por excedencia de D. Lorenzo

Perales García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Mariano Gómez, D. Jesús Arias de Velasco, don Demófilo de Buen, D. Enrique Robles, D. Miguel García, D. Juan Gualberto Bermúdez.

Madrid, 18 de Enero de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Juan López García, penado por la Audiencia de Madrid, en sentencia de 28 de Diciembre de 1934, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que dejará extinguida el 12 de Febrero de 1935:

Resultando que el reo es de veinticinco años, en la Prisión observa intachable conducta; el Fiscal del Tribunal sentenciador estima que debe accederse a la petición de indulto deducido por Juan López García; el Tribunal informa que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del delito que dió origen a la causa motivo de este informe, conducta del penado, su carencia de antecedentes penales y demás antecedentes del proceso, estima que existen razones de justicia y equidad para indultarle del resto de la pena que le queda por cumplir y el Fiscal general de la República se achiere al informe del Tribunal:

Considerando que las razones expuestas permiten estimar procedente el indulto del resto de la pena aún no cumplida, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido los requisitos que previene el Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó indultar a Juan López García del resto de la pena aún no cumplida.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librará orden al Tribunal para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—Diego Medina García.—Mariano Gómez.—J. Arias de Velasco. Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—Miguel García.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Octubre de 1934 formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 30 de Septiembre 1934.....	759.892,03	
Ingresos por ventas.....	215.734,54	
Ingresos varios.....	102.681,92	
Ampliación operación de crédito.....	1.163.370,76	
		2.241.679,25

GASTOS

Dirección y Administración Central.....	15.172,50	
Personal obrero y pericial.....	590.660,25	
Acción social.....	60.117,78	
Gastos generales de fábricas.....	14.254,00	
Suministros.....	649.803,71	
Pagos diversos.....	181.010,05	
Pérdidas por sucesos de Octubre.....	31.824,07	
		1.542.842,36

Existencia en 31 de Octubre de 1934..... 698.836,89

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero-Gerente, López.

Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1934.—El Consejero-Secretario, Gabriel Alférez.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Noviembre de 1934 formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Octubre de 1934.....	698.836,89	
Libramientos del Tesoro.....	5.990.315,38	
Ingresos por ventas.....	740.087,74	
Ingresos varios.....	105.538,00	
		7.534.778,01

GASTOS

Dirección y Administración Central.....	18.334,11	
Personal obrero y pericial.....	637.133,36	
Acción social.....	112.210,59	
Gastos generales de fábricas.....	13.982,40	
Suministros.....	1.418.247,37	
Pagos diversos.....	140.023,30	
Nuevas instalaciones.....	867.596,30	
Cancelación operación de crédito.....	1.659.890,98	
Trabajos de reconstrucción por sucesos de Octubre.	34.455,83	
Ingresado en el Tesoro.....	"	
Participación del Estado en beneficios de 1933.....	56.636,73	
Lo retenido por impuesto de pagos del Estado en el primer semestre de 1934.	52.888,35	109.525,08
		5.011.399,32

Existencia en 30 de Noviembre de 1934..... 2.523.378,69

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero-Gerente, López.

Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1934.—El Consejero-Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIVO CENTRAL

Visto el recurso interpuesto por don Luis Muñoz Jaime, en nombre de la

S. A. Productos del Caucho, contra acuerdo recaído en expediente que se le siguió por infracción de la ley del Timbre:

Resultando que, a consecuencia de acta en que la Inspección técnica del Timbre hizo constar que dicha Sociedad no había reintegrado 4.000 accio-

nes al portador de 500 pesetas cada una, que emitiera en 11 de Septiembre de 1933, procedió la Administración de Rentas públicas a tramitar el oportuno expediente, resolviéndolo, con fecha 21 de Mayo del corriente año, en el sentido de exigir de la misma 12.000 pesetas en concepto de reintegro y 4.000 en el de penalidad:

Resultando que, notificado el acuerdo en 9 de Junio último, reclama la Sociedad interesada ante este Tribunal, por escrito de 25 de igual mes, alegando haberse incluido en la liquidación 2.000 títulos, que todavía se conserva en cartera; y

Considerando que, tratándose, por consiguiente, de un acto administrativo dictado por una dependencia provincial, la reclamación deducida es de la competencia del Tribunal Económico-administrativo provincial, a tenor de lo que establece el artículo 41 del vigente Reglamento de procedimiento,

Este Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión de hoy, acuerda declararse incompetente para entender en esta reclamación y que se remita, con sus antecedentes, al Tribunal provincial de Madrid, a los efectos de su tramitación y resolución.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Instrucción pública, números 734 y 1.362, emitidas a favor del Colegio de Recoletas de Oviedo, por 26.057,49 y 2.386,38 pesetas de capital, respectivamente, y las de particulares y colectividades no transferible, número 1.920, emitida al Colegio de Huérfanas Recoletas de la ciudad de Oviedo para el sostenimiento de siete pensiones, con arreglo a la Fundación de la difunta Sra. Marquesa de Camposagrado, por un capital de 63.437,50 pesetas, y la número 2.856, emitida al Colegio de niñas huérfanas Recoletas de Oviedo, por un capital de 3.390,63 pesetas; se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Oviedo en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo, así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—Por el Director general, E. Vela-Hidalgo.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Arturo Molina Albedin,

como Presidente de la Mutualidad de Abogados del Ilustre Colegio de Córdoba, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia presentada se acompaña la relación de bienes de la Mutualidad y el Reglamento de la misma, del que resulta que los beneficios consistirán:

a) En un socorro fijo e igual de 5.000 pesetas, al ocurrir el fallecimiento del asociado;

b) Servicio médico y farmacéutico.

c) Pensiones a la vejez o invalidez;

d) Anticipos y préstamos, y

e) Pensiones de viudedad y orfandad y cualquiera otros que acuerde la Junta general:

Resultando que los fondos de la Mutualidad serán los que se determinan en el artículo 3.º del Reglamento, especificándose en el artículo 22 que el socio es libre para designar en el título la persona, personas o entidad que han de percibir en su día el socorro, pudiendo hacerse dicha designación en todo tiempo y cambiarse la señalada en el título, disponiéndose en el artículo 52 de dicho Reglamento que, tomado válidamente el acuerdo de disolver la entidad, se hará entrega del remanente al Colegio de Abogados de Córdoba:

Considerando que el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo del mismo año, disponen que gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble, pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos, que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Mutualidad solicitante no concurren los requisitos anteriormente indicados, ya que el asociado es libre para designar la persona o entidad que hayan de percibir el socorro, mientras que el Reglamento del impuesto la limita a los mismos socios o a sus familias, por lo que procede denegar la exención solicitada, ya que las mismas deben declararse restrictivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1908, procederá la exención del impuesto siempre que en caso de disolución el remanente del capital social se destine a la creación de otras Instituciones análogas o a favor de los Establecimientos de Beneficencia del Estado, la Provincia o el Municipio, y disponiéndose en el artículo 52 del Reglamento de la Mutualidad solicitante que, en caso de disolución de la misma, el remanente se entregará a la Junta del Colegio de Abogados de Córdoba, también procede denegar la exención so-

licitada, siendo la ley anteriormente citada de aplicación al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento del impuesto:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. Arturo Molina para los pertenecientes a la Mutualidad de Abogados del Colegio de Córdoba, por falta de requisitos legales.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Maldonado Almenar, vecino de Valencia, calle de la Paz, número 17, solicitando, en nombre del Hospital del Corazón de Jesús, de la villa de Alginet, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña Eulalia Escobat y Escobat, bajo testamento otorgado ante testigos en la ciudad de Valencia el 4 de Julio de 1885, y que fué aprobado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar el 29 del mismo mes y año, dispuso en el mismo, que con el remanente de sus bienes se fundara un Hospital en el pueblo de Alginet, destinado a proporcionar asistencia y cuidado a enfermos pobres:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Eduardo Elokter, a 16 de Agosto de 1933, se declaró instituido e inaugurado el Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, por D. José Guerrero Rodríguez, como Administrador y Patrono de la Institución:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Marzo de 1931, se clasificó al Hospital con carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio destinado a Hospital, sito en la villa de Alginet, calle de Alfonso, número 10, inscrito a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad de Carlet, al folio 234 del tomo 475, libro 80, de Alginet, finca número 1.676, inscripción 8.º; una lámina intransferible de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, número 6.230, de 16.200 pesetas nominales; 1.100 pesetas en tres títulos de la Deuda Perpetua, y 11.350 pesetas en varios préstamos hipotecarios:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las per-

sonas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas en productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, excepto los préstamos hipotecarios y los tres títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital perteneciente al Hospital del Sagrado Corazón de Jesús, instituido en Alginet por doña Eulalia Escobat y Escobat, excepto el capital representado por los préstamos hipotecarios y los tres títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, que se declaran sujetos al impuesto.

Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

A los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular que va a ser eliminada del Registro de inscripción la Sociedad gestora de Mutualidades Tontinas, Chatelusianas y Mixtas, Administradora de la Mutual Hispano-Africana, Cádiz, por haber liquidado la última de las Asociaciones que tenía a su cargo; dándose un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que puedan oponerse los que se crean perjudicados, formulando ante esta Dirección general lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, P. Gárate.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 311.

I.—Petitionario: D. Leonardo Corcho Pila, vecino de Santander, Direc-

tor gerente de la S. A. Corcho Hijos, de Santander.

II.—Clase de industria: Construcción de maquinaria hidráulica, calderería gruesa y construcción naval, ingeniería doméstica y fundición y esmaltería, situada en sus talleres de Santander.

II.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Rubielos Altos (Cuenca), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad dicho cargo al concursante D. Rufino Gabaldón Martínez, ex Secretario de Villalgordo del Júcar (Albacete).

Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Con fecha 17 de Noviembre último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

“Ilmo. Sr.: Habiéndome sido delegadas por la Autoridad militar las atribuciones que le están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a D. Juan de Dios Bachiller Almaño, domiciliado en Arcos de la Frontera (Cádiz) y accidentalmente en esta capital, calle de Alcalá, número 6, pensión “Maison Dorée”, la multa de 250 pesetas, por estimarle incurso en el párrafo sexto del artículo 3.º de la Ley citada; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo

sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—El Director general, José Valdivia. Señor Jefe superior de la Policía gubernativa.”

Y para que sirva de notificación a D. Juan de Dios Bachiller Almaño, cuyo domicilio se ignora, se acuerda la inserción en la GACETA DE MADRID a los efectos procedentes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—El Director general, P. D., ilegible.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Pedro Ferrer Ferrer y termina con Agustín Cacho Rodríguez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Febrero próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Joven, Pedro Ferrer Ferrer, soltero, del Colegio, al 4.º Tercio Móvil.

Joven, Saturnino González Fernández, soltero, del Colegio, a León.

Joven, Manuel Jordá Maiques, soltero, del Colegio, a Lérida.

Joven, Julián del Campo Granados, soltero, del Colegio, al 4.º Tercio Móvil.

Joven, Vicente Serrano Marín, soltero, del Colegio, al 4.º Tercio Móvil.

Joven, Antonio Sánchez López, soltero, del Colegio, a Toledo.

Joven, Antonio Veiga Aguilar, soltero, del Colegio, a Oviedo.

Joven, Marcelino González Hernández, soltero, del Colegio, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Alfredo Ferrando Nieto, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Barcelona, José Martínez Parra, soltero, paisano, a la Compañía Móvil de Barcelona.

Madrid, D. Luis Illá de Vivero, soltero, Suboficial del Centro de Movilización y Reserva número 21, a Orense.

Jaén, Salvador Sáez Gámez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 6, al 4.º Tercio Móvil.

Salamanca, Manuel Vicente Zato, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 32, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Francisco Lachica Mirasol, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Elías Ferrari Zamorano, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Oviedo.

Almería, D. José Martínez Utrera, soltero, paisano, a León.

Granada, D. José Vidal Martín, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Barcelona, Francisco Díaz Muñoz, soltero, paisano, a Lérida.

Murcia, D. José Martínez Martínez (32.º), soltero, paisano, a Guipúzcoa.

Alicante, Alejandro Ortolá Ivars, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 4, a Cuenca.

Navarra, Jesús Segura Yanguas, soltero, paisano, a Navarra.

Valencia (interior), Gabriel Carnero Rovira, soltero, recluta de la Caja número 20, a Guipúzcoa.

Málaga, Cristóbal Huéscar Pino, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 17, a Guipúzcoa.

Granada, Enrique Urrutia Gutiérrez, soltero, soldado de la Caja de Reclutas de Granada, a Guipúzcoa.

Murcia, D. Antonio Torres Hernández, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Gerardo Sanz Monzón, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Ruiz Carmona, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 31, al 4.º Tercio Móvil.

Madrid, José Sánchez Salazar, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Cuenca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Rodríguez de la Peña (1.º), soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Santiago Piqueras Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 6, a Lérida.

Granada, Laureano Pino Porras (2.º), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Huelva.

Guadalajara, Félix Paño Gutiérrez, soltero, paisano, a León.

Granada, Juan Ortiz Castro, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 2, a Teruel.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Teófilo Moreno Simón (2.º), soltero, soldado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, a Zamora.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Urbano Mesa Barrio, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Valladolid, Justino Méndez Cabrera, soltero, recluta de la Caja número 44, a León.

Valladolid, Joaquín Méndez Cabrera, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera número 14, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Eduardo Martín Recuero, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Antonio Martín Montesino, soltero, Cabo del Grupo de Sanidad

Militar de la circunscripción oriental de Marruecos, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Alejandro Martín Ortega, casado, Cabo de tambores del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Navarra.

Granada, Antonio López Daza, soltero, Sargento del Regimiento de Infantería número 2, a Navarra.

Málaga, Pedro Jiménez Ramírez, soltero, recluta de la Caja número 16, a Navarra.

Granada, Antonio Gutiérrez Alonso, soltero, recluta del Grupo de Instrucción del Grupo escuela de Información y Topografía, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Enrique Grau Camacho, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Jesús González Gozalo, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Antonio González Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera número 4, al 4.º Tercio Móvil.

Sevilla, interior, Agustín González Gálvez, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Valentín Gil de Paz, soltero, Cabo del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, a Valladolid.

Málaga, Francisco García Guerrero, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Leoncio Carbajosa Sanz, soltero, soldado del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos, al 4.º Tercio Móvil.

Zamora, José Herrero Martín, casado, soldado del Regimiento de Infantería número 1, a León.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Hernández González (6.º), soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Antonio Díaz Carranza, soltero, soldado de la Escuadra de Aviación militar número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Jaén, Francisco Correa Rodríguez, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Raimundo Cortés Sardón, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 31, al 4.º Tercio Móvil.

Ciudad Real, Miguel Celestino Butini, soltero, paisano, a León.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ramón Camacho Díaz, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 6, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Cristóbal Camacho Camacho, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Gustavo Villapalos Morales, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Miguel Berenguer Fernández, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a León.

Málaga, Francisco Vázquez Romero, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 2, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Vázquez Llorente, casado, soldado de la Sección de Tropas de Obreros de Artes Gráficas del Estado Mayor, a Palencia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Aguilera Pareja, soltero,

soldado del Regimiento de Infantería número 6, a León.

Zaragoza, Vicente Gonzalo Sánchez, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Baleares, Rafael Galán Benito, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 28, a Orense.

Vizcaya, Jesús Hernández Martínez, casado, marinero de la Delegación marítima de Vizcaya, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Gregorio Arribas Martínez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Teodoro Arzoq Romo, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad militar, a Navarra.

Málaga, Joaquín Arias Fontalba, soltero, soldado del Batallón Ametralladoras número 3, a Cuenca.

Teruel, Vicente Domenech Tendero, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 13, al 4.º Tercio Móvil.

Vizcaya, Eliseo Ungo Villasante, casado, soldado del Batallón de Montaña número 4, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Feliciano Robles Casado, soltero, soldado de la Sección de Tropas de la primera Comandancia de Intendencia, a Valladolid.

Castellón, Antonio Sánchez Falomir, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 39, al 4.º Tercio Móvil.

Vizcaya, Braulio Losa Ortúñez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera número 12, a Guipúzcoa.

Granada, Rafael Lay Pavón, soltero, paisano, a León.

Granada, Francisco Varo León, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Navarra, Jesús Angulo Gil, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 14, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Agapito Castañeda Martínez, soltero, paisano, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Cosme Martín Perela, soltero, Cabo de la Escuela de Equitación Militar, a Valladolid.

Lérida, Salvador Cerón Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 33, a Lérida.

Oviedo, D. Manuel Gómez Álvarez, soltero, Cabo del Batallón de Zapadores-Minadores número 8, a Oviedo.

Gerona, José Serrano Rives, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 4, a Gerona.

Oviedo, Evergisto Pérez Delgado, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 3, a Oviedo.

Cádiz, Alejandro Segovia del Río, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de costa, número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Antonio Ortiz Jaime, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 17, a León.

Vizcaya, Julio Munuera Sánchez, casado, Cabo del Batallón de Montaña número 4, a Guipúzcoa.

Guipúzcoa, Francisco Blanco Pérez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 14, a Navarra.

Zamora, Melquiades de Anta Herro, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 35, al 4.º Tercio Móvil.

Almería, Juan Quesada Carrión, casado, soldado del Tercio, a Teruel.

Logroño, Felipe Serrano Díaz, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 24, a Logroño.

Zamora, Juan Gómez Sancho, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 13, a León.

Guipúzcoa, Antonio Requejo García, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Guipúzcoa.

Málaga, Francisco Rivera Ramírez, soltero, soldado de la Primera Comandancia de Sanidad Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Huelva, Manuel Villadóniga Real, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Graciano Eguilaz Lana, soltero, soldado del Regimiento de Carros de Combate número 1, a Guipúzcoa.

Alava, Rafael Arenas Morcillo, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de montaña número 2, a Alava.

Oviedo, Angel Alcoba Quintanilla, soltero, soldado del Batallón de Zapadores-Minadores número 8, a Oviedo.

Oviedo, Eulogio Torrego Herrero, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 32, a Oviedo.

Lérida, Aurelio González Casaña, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Huesca.

Lugo, José Alvarez Cabanellas, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 12, a Orense.

Málaga, Carlos Peral Parra, soltero, soldado del Grupo de Alumbrado e Iluminación de Ingenieros, a Huelva.

Málaga, Manuel Pérez Zurita, soltero, soldado del Batallón de Zapadores-Minadores número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Gerona, Emilio Vila Paltre, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería número 4, a Lérida.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Timoteo Bueno Guajardo, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Huelva, Rafael Gil Roldán, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 35, al 4.º Tercio Móvil.

Valencia, exterior, Francisco García Soler, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Andrés Martínez Peña, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a León.

Málaga, José Lara Gómez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 17, al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Morales Carretero, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 4.º Tercio Móvil.

Oviedo, José Quirino Pascual, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 35, al 4.º Tercio Móvil.

Lugo, Luis Gullón Campoamor, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 12, a Lugo.

Zaragoza, Juan Pastor Barrio, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 5, al 4.º Tercio Móvil.

Oviedo, Pedro Acedo Cocina, soltero, soldado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Ter-

cio, Amadeo Cabrera Bernardo, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Baleares, José Olmos Romero, soltero, soldado del Grupo Autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Valencia, interior, José Navarro Casañeda, soltero, corneta del Regimiento Infantería número 7, al 4.º Tercio Móvil.

Córdoba, Julio Ortiz Molina, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, a León.

Pontevedra, José Díaz Martínez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Orense.

Granada, Salvador González Bosch, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, al 4.º Tercio Móvil.

Castellón, Conrado Ballester Salvador, soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Marcelino Romo Aranz, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), al 4.º Tercio Móvil.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Juan Quesada Palomares, soltero, soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Castellón, Ricardo Orduña Silva, soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Castellón, Joaquín Comas Torrás, soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Castellón, José Beltrán Morales, soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Eulalio Cortés Sánchez, casado, soldado del Regimiento Infantería número 1, a Logroño.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Cesáreo Moreno Baldó, soltero, soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, al 4.º Tercio Móvil.

Alicante, Alejandro López Varela, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 6, a Oviedo.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Antonio Alvarez Portillo, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 12, a Navarra.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Cándido Martín García, viudo, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 7, a Navarra.

Huesca, José Meler Solano, soltero, soldado del Grupo Divisionario número 1 (Depósito de Reserva, Tercera Comandancia de Intendencia), a Huesca.

Guadalajara, Miguel Llorente Perucha, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 9, al 4.º Tercio.

Guadalajara, Guillermo Mallavibarrena Cortés, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 13, a León.

Málaga, Facundo Ruiz del Valle Machuca, casado, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 1, a León.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Mayoral Mayoral, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Zaragoza, José Margolles Gracia, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 1, a Huesca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Neftalí Cachero Amores, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Sevilla, exterior, Joaquín Romero Carmona, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Melilla, al 4.º Tercio Móvil.

Zamora, Emiliano Martín Guerra, soltero, soldado del Regimiento Artillería Montaña número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Badajoz, Eduardo Cortés Calero, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Sevilla, exterior, Luis Orts Soriano, casado, soldado del Depósito de Recría y Doma de Jerez, a Teruel.

Palencia, Salvador Abad Lozano, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, a Palencia.

Burgos, Dionisio del Río Marcos, casado, soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla, a León.

Burgos, Paulino García Soto, casado, soldado del Batallón Ingenieros de Melilla, a León.

Zaragoza, Calixto Gracia Ballarín, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 9, a Huesca.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Juan Cabán Chimenos, soltero, soldado del Regimiento Artillería Pesada número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Lugo, Antonio Martínez Buján, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 13, a Orense.

Burgos, Raimundo Arribas Moral, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 2, al 4.º Tercio Móvil.

Córdoba, Claudio Albalá Jiménez, soltero, soldado del Batallón Ametralladoras número 4, al 4.º Tercio Móvil.

Granada, Juan López García (11), casado, soldado del Regimiento Artillería a Caballo, a Teruel.

Albacete, Vicente Soriano Gómez, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Guadalajara, Perpetuo Alguacil Sanz, casado, soldado del Regimiento de Aprestación, a Guadalajara.

Sevilla, exterior, Benito Eufemia Macías, soltero, soldado de la Sección de Tropa de la Academia de Infantería, al 4.º Tercio Móvil.

Lugo, Ramiro Fernández Ramos, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie número 4, a Oviedo.

Lugo, Juan Alvarez López, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 2, a Oviedo.

Oviedo, Manuel Pando Bernardo, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Ricardo de Tena Morillo, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3, al 4.º Tercio Móvil.

Segovia, Galo Sebastián González,

soltero, soldado del Regimiento Infantería número 32, al 4.º Tercio Móvil.

Toledo, Germán Lorente Pleite, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 26, al 4.º Tercio Móvil.

Ciudad Real, Basilio Fernández Cea, soltero, Sargento del Regimiento Infantería número 15, a Cuenca.

Segovia, Juan Sánchez García (21), soltero, Cabo de la Escuela Automovilismo del Ejército (Parque Central), al 4.º Tercio Móvil.

Málaga, Gregorio Ocete Morales, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 17, al 4.º Tercio Móvil.

Orense, Pedro Granero Vega, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 12, al 4.º Tercio Móvil.

Castellón, Angel Lorenzo Esteban, soltero, Cabo del Batallón Ametralladoras número 1, a Navarra.

Toledo, Atilano Delgado Delgado, soltero, Cabo de tambores del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Oviedo.

Madrid, Liborio Martín López, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Oviedo.

Castellón, Diego Tamayo López, casado, Cabo del Batallón de Ametralladoras número 1, a Teruel.

Madrid, Jesús Martínez Escamilla, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Oviedo.

Baleares, Jaime Calafat Pocovi, soltero, Cabo del Grupo mixto de Artillería número 1, a Oviedo.

Málaga, Juan Montano Carretero, soltero, Cabo del Tercio, a Oviedo.

Ciudad Real, Alfonso García-Barríos Villaseñor, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 1, a Oviedo.

Málaga, José García Reyes, soltero, Cabo de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Oviedo.

Córdoba, Juan Carballo Romo, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 8, a Oviedo.

Burgos, Emiliano Calvo Calvo, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 11, a León.

Granada, Felipe López Salcedo, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 13, a Teruel.

Valencia, exterior, Juan Sánchez Lajarín, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 7, a Oviedo.

Málaga, Manuel Jiménez Martínez (4.º), soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 2, a León.

Madrid, Antonio Amenado López, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a León.

Valladolid, Manuel Pordomingo del Teso, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Pesada número 4, a Oviedo.

Segovia, Fidel Gilabert Collado, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 13, a León.

Málaga, Pedro Pedraza Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 17, a Oviedo.

Málaga, Ramiro Fernández Hernández, soltero, Cabo de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a León.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Victorio Llorente, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Oviedo.

Granada, Antonio Aguado Morales, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 38, a Valladolid.

Granada, Modesto Castillo Rodri-

guez, casado, Cabo del Batallón de Ingenieros de Melilla, a Valladolid.

Granada, José García Cobo, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 2, a Valladolid.

Burgos, Jesús Molinero Heras, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 30, a León.

Murcia, Pedro Hellín Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 3, a Oviedo.

Orense, Julio Lama Fernández, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 12, a Orense.

Murcia, Manuel Martínez Ponce, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva de Murcia, a Huesca.

Segovia, José García Hernández (8.º), soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Guillermo Fernández de la Cruz-Roca, soltero, Cabo de Aviación militar (Servicio de Material e Instrucción de Cuatro Vientos), a Navarra.

Salamanca, José Alonso Cruz, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 14, al 4.º Tercio móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Escribano Ruiz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Guipúzcoa.

Oviedo, Enrique Pacho Nosti, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 3, a Oviedo.

Valladolid, José García Fernández (20.º), soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras número 2, a Navarra.

Cádiz, Juan Gámez Marín, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 1, a Huesca.

Málaga, Juan Jiménez Alonso, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Guipúzcoa.

Salamanca, Angel Traperero Marcos, soltero, soldado de Aviación Militar (escuadra número 1), a Palencia.

Murcia, Mariano Sotomayor Ayala, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 6, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ricardo Olivo de Vicente, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Santander.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Alejandro Royo Alcázar, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Guipúzcoa.

Coruña, Félix López Villabriles, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Orense.

Castellón, Alejandro Solera Juan, soltero, Suboficial del Regimiento de Infantería número 5, a Huesca.

Lugo, José Martínez Núñez, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Santander.

Toledo, Antonio Pérez Molina, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Palencia.

Cuenca, Antonio Cuenca Sánchez, soltero, soldado de Aviación Militar en Geetafe, a Navarra.

Baleares, Antonio Mercadal Bagur, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 39, a Santander.

Badajoz, Humberto Muñiz Camo, casado, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Huelva.

Granada, Juan Ortega Gómez, solte-

ro, Cabo del Regimiento de Aerostación, a Santander.

Granada, Diego Navajas Castro, soltero, soldado del Regimiento de Caballería número 8, a Guipúzcoa.

Coruña, Antonio Otero Louro, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 12, a Santander.

Burgos, Fausto Arnáiz López, soltero, Cabo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a Alava.

Sevilla, Francisco Ortiz Orellano, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 3, a Navarra.

Sevilla, Antonio Gálvez Cucharero, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 38, a Guipúzcoa.

Teruel, Ricardo Gracia Caso, casado, soldado del Parque Divisionario de Artillería número 5, a Huesca.

Toledo, Anselmo Moreno de Paz, soltero, soldado del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 1, a Logroño.

Málaga, Eduardo Moyano Pérez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 17, a Palencia.

Málaga, José Colorado Priego, casado, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 2, a Huelva.

Murcia, Juan López Sánchez, casado, Cabo del Batallón de Artillería de Montaña número 2, a Lérida.

Murcia, Pablo Talavera Pérez, soltero, soldado de Aviación Militar en Cuatro Vientos, a Palencia.

Pontevedra, José González de Castro, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Orense.

Zaragoza, Donato Garcés Calleja, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 22, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Borreguero Campón, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Casimiro Cebrián Heras, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 30, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ernesto López González, casado, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 2, a Palencia.

Badajoz, Emilio Gudiño Reyes, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 16, a Santander.

Burgos, Domingo Ubierna Mata, soltero, Cabo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a Palencia.

Cuenca, Emeterio Moreno Morate, soltero, Cabo de la cuarta Comandancia de Intendencia, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Pedro Gómez Martínez (5.º), soltero, soldado de Aviación militar (Servicio de Material e Instrucción), a Navarra.

Valladolid, Emiliano García García, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Armas del Hoyo, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Guipúzcoa.

Atlas como cornetas.

Castellón, Pascual Lapica Vaquer, soltero, Cabo del Batallón Ametralladoras número 1, al 4.º Tercio Móvil.

Oviedo, Manuel Gancedo Lueje, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 3, a Oviedo.

Málaga, Salvador Cantos López, sol-

tero, soldado de Aviación militar (Servicio de Material e Instrucción), a Guadalajara.

Ciudad Real, Alejandro Moraga Ortega, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 4, al 4.º Tercio Móvil.

Tarragona, Jacinto García Martínez, soltero, paisano, a la Compañía Móvil de Barcelona.

Granada, Manuel Moreno Jurado, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 2, a Teruel.

Burgos, Prisciliano Martínez Centeno, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, al 4.º Tercio Móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Rama Pastor, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 1, al 4.º Tercio Móvil.

Oviedo, Basilio Benavides Santos, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 3, a Oviedo.

Málaga, Félix Cantero González, soltero, Cabo de la Comandancia Artillería de Ceuta, al 4.º Tercio.

Cádiz, Manuel Ortega Gómez, soltero, soldado del Batallón Ingenieros de Melilla, a Navarra.

Barcelona, Luciano Sanz Moreno, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 19.º Tercio.

Joven, Fernando Méndez Cerezo, soltero, del Colegio, a Coruña.

Altas como Guardias de Caballería.

Granada, Luis Carranco Espínola, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 4, a Sevilla, exterior.

Málaga, Hilario Collada Torrijos, soltero, paisano, a Zaragoza.

Valencia, interior, Julián García Vera, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, al 19.º Tercio.

Baleares, Manuel Casellas Betencourt, soltero, soldado del Grupo Mixto de Artillería número 1, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Manuel Durán Salguero, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 1, al 19.º Tercio.

Valencia, interior, Bernardo Aguilar Sánchez, casado, soldado del Regimiento de Infantería número 13, a Teruel.

Valencia, interior, Francisco Palacios Naranjo, soltero, soldado del Regimiento de Caballería número 7, al 19.º Tercio.

Córdoba, Juan Lauro García, soltero, recluta de la Caja número 7, al 19.º Tercio.

Jaén, Agustín Ramírez Hernández, casado, soldado del Regimiento de Caballería número 2, a Cuenca.

Valencia, exterior, Ricardo Serra Cerdán, soltero, soldado del Regimiento de Caballería número 9, al 19.º Tercio.

Granada, Luis Mingorance Barranco, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Zaragoza.

Guadalajara, Juan López López (11.º), soltero, soldado del Batallón de Ingenieros de Melilla, a Zaragoza.

Burgos, Máximo Pardo Franco, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 11, a Zaragoza.

Granada, Juan Jiménez Lucena, sol-

tero, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán, a Zaragoza.

Murcia, José Burruezo García, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 6, a Teruel.

Cádiz, Manuel Guirao Fernández, soltero, Cabo de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Zaragoza.

Granada, Antonio Franco Cobos, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Zaragoza.

Valencia, exterior, Francisco Segura Micó, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 13, al 19.º Tercio.

Murcia, Enrique Alix Palomares, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 6, al 19.º Tercio.

Burgos, Aurelio Santamaría López, casado, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 11, a Vizcaya.

Sevilla, exterior, José Jiménez García, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 1, a Zaragoza.

Murcia, Fernando Dólera Fernández, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 6, a Teruel.

Toledo, Teótimo Carrasco Gontán, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Vizcaya.

Granada, Juan Angulo Ayas, casado, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Murcia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Eladio Sánchez Fernández, soltero, soldado del Regimiento de Caballería número 3, al 19.º Tercio.

Guadalajara, Máximo Hernando de la Cal, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, al 19.º Tercio.

Granada, Antonio López Povedano, casado, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Murcia.

Granada, Enrique Bailón Bueno, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Murcia.

Granada, Manuel Dueñas Felipe, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Oviedo.

Málaga, Juan Espinosa Mulero, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a Zaragoza.

Málaga, Tomás Rubio Sáenz, soltero, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a Oviedo.

Valencia, exterior, José Herrera Candet, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería número 7, al 19.º Tercio.

Málaga, Manuel Gil Trujillo, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 17, a Zaragoza.

Valencia, exterior, Alfredo Año García, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería número 7, al 19.º Tercio.

Burgos, Manuel Cuñado Arribas, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 11, al 19.º Tercio.

Burgos, Antonio Miguel Nieto, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 11, al 19.º Tercio.

Palencia, Francisco Fernández Rabanal, casado, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 11, a Vizcaya.

Granada, Manuel Pérez Corral, casado, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Murcia.

Granada, Manuel Espinosa Jerónimo, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Zaragoza.

Cáceres, Manuel Lobato Duque, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 12, a Córdoba.

Cáceres, Pedro Barrado Mellado, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 21, a Huelva.

Zaragoza, Teófilo González Hernández, soltero, Cabo de la tercera Comandancia de Intendencia, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Balboa Solís, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Manzano Cervilla, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería a caballo, a Vizcaya.

Ciudad Real, Emiliano Pérez Rubio, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 3, al 19.º Tercio.

Jaén, Antonio Navarro García, casado, Cabo del Depósito de Reserva del Regimiento de Cazadores de Caballería número 8, a Sevilla, exterior.

Sevilla, exterior, Salvador Madrid Gómez, soltero, Cabo del Parque Divisivo de Artillería número 2, al 19.º Tercio.

Granada, Antonio Martín Liñán, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 4, a Zaragoza.

Madrid, Valero Carpintero Fernández, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 3, a Vizcaya.

León, Ramón Guerra Redondo, soltero, Cabo del Parque Divisivo de Artillería número 7, a Oviedo.

Granada, Antonio Unica Navarro, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 4, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Donato Hernández Encinas, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 2, a Santander.

Granada, Francisco Sánchez Medina, soltero, Sargento del Regimiento de Infantería número 2, a Gerona.

Málaga, Cándido Aivar Marín, casado, Cabo del Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, a Toledo.

Sevilla, exterior, Manuel Carballo Segura, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 9, a Tarragona.

Málaga, Agustín Luque Baena, soltero, Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, a Vizcaya.

Málaga, Manuel Álvarez Molina, soltero, Cabo del Batallón de Ingenieros de Melilla, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Sánchez Trimiño, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería a caballo, a Zaragoza.

Madrid, Francisco Romero Galindo, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería número 3, a Zaragoza.

Sevilla, exterior, Francisco Lamas Marín, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 9, al 19.º Tercio.

Navarra, Domingo Zudaire Moreno, casado, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Navarra.

Barcelona, Felipe Marín Santos, soltero, Cabo del Depósito Central de Remonta, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Carmelo Rico Hernández, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de las Fuerzas militares de Marruecos, a Gerona.

Jaén, Juan Nieto Blanca, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Segovia.

Jaén, Guillermo Fernández Rubio, casado, soldado de la Escuela Central de Tiro, a Toledo.

Sevilla, exterior, Higinio Pérez Martínez, soltero, Cabo del Parque Divisionario de Artillería número 2, a Lérida.

Madrid, Felipe Abad de Pablo, soltero, paisano, a Segovia.

Altas como trompetas.

Valencia, exterior, Antonio Roldán Meléndez, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 7, al 19.º Tercio.

Málaga, Agustín Cacho Rodríguez, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al 19.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Don Fernando Rodríguez Guzmán, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, solicita el nombramiento de Ayudante numerario de igual disciplina en el Instituto de San Isidro, de esta capital:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado ha sido trasladado a la Biblioteca Nacional de Madrid, en el cargo de funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros a que pertenece:

Considerando que la Real orden de 14 de Diciembre de 1927 declara que "el Auxiliar de Institutos que en el ejercicio de otro cargo público, compatible con la auxiliaría, fuese trasladado en aquel otro destino a población donde hubiese también Instituto, podrá a su instancia, al ser dado de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes".

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando Rodríguez Guzmán Ayudante numerario de Idiomas en el Instituto nacional de San Isidro, de esta capital, ocupando el último lugar de los de su clase, al mismo que sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias suscritas por D. Andrés Manzano Castro en súplica de que se le conceda el nombramiento en propiedad y fuera de concurso para la Escuela de Canillejas, en la provincia de Madrid:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Octubre último (GACETA de 8 de Noviembre) se declaró comprendido al Sr. Manzano Castro en el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, por haberse graduado la Escuela de Son Espanolet, en Palma de Mallorca, que le había correspondido en virtud de concursillo, y se determinó que al referido Maestro se le adjudicase una Escuela unitaria de censo análogo a la antedicha de Son Espanolet, en la misma provincia si existiera vacante, o en otra provincia en caso contrario:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares manifestando que no ha ocurrido ninguna vacante en aquella provincia de censo análogo a la de Son Espanolet desde la fecha de la antedicha resolución:

Vistos el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y la certificación expedida por el Consejo local de Primera enseñanza de Canillejas haciendo constar que la Escuela unitaria número 2 de esta localidad se encuentra vacante, por cese del Maestro que la venía desempeñando,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar, fuera de concurso, a D. Andrés Manzano Castro la Escuela unitaria de niños número 2 de Canillejas, en la provincia de Madrid, en cumplimiento de la Orden de 30 de Octubre de 1934 (GACETA de 8 de Noviembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Germán González Tejido, Maestro de Zaballa San Salvador del Valle (Vizcaya), y don Matías J. Davalillo Cortázar, Maestro de Quintanamanvirgo (Burgos), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Vizcaya y Burgos.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Rafael Moreno Plaza, Maestro de Elecha de Valdivia (Palencia) y D. Tomás de la Osa Rivero, Maestro de Moral de Calatrava (Ciudad Real), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones admini-

nistrativas de Palencia y Ciudad Real

Visto el expediente incoado por doña Francisca Vendrell Gallostra, Maestra de Manresa, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Manuel Tolosa Surroca, Maestro de Surria, provincia de Barcelona, número 2.845 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya y otra igual en la de Granada, por jubilación y pase a otro destino de quienes respectivamente las desempeñaban; y correspondiendo la provisión de ambas, a tenor del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en el turno de primer concurso de traslado,

Esta Dirección general ha acordado que se convoquen ambos concursos a tenor de las normas que el mencionado Decreto establece y por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Quienes alternativamente aspiren a ambas vacantes cuidarán de especificar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que cada una de ellas no sea pedida por otro concurrente que ostente a la mis-

ma mejor derecho, según lo establecido por el repetido Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Los concurrentes que en el momento de formular sus instancias no se encuentren sirviendo plazas que les hayan sido adjudicadas en virtud de ingreso directo en el servicio, harán constar en las mismas instancias, mediante certificación extendida por el respectivo Inspector Jefe de la provincia donde sirvan, que en ella cuentan de antigüedad los dos años requeridos para tomar parte en esta clase de concursos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

nombrar, por el presente curso de Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa a los siguientes señores:

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Francisco Codina Izard; y

Del grupo 11, "Química aplicada al tejido", a D. José Jaumira Monmany.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PREMIO RUBIO

Rectificación.

En la lista publicada por esta Academia Nacional de Medicina el día 12 de los corrientes se deslizó un error de copia al dar cuenta de la adjudicación de una mención honorífica en el concurso al Premio Rubio, apareciendo en la referida publicación el nombre de "D. Gregorio Rivas de Miguel, por su aparato Bicilindrómetro reductor", siendo en realidad el autor de dicho aparato, a quien se concede la mención honorífica, el Dr. D. Gregorio Yribas de Miguel.

Lo que se hace público.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia ha examinado las dos Memorias presentadas al 19 concurso ordinario para el Premio del Conde de Toreno, bienio 1933-34, acerca del tema "Estudio crítico de los im-

puestos sobre el capital y la renta", habiendo acordado:

1.º Conceder dicho Premio (4.000 pesetas en metálico, Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada) a la presentada con el lema "Constancia", de la cual ha resultado ser autor, según la manifestación contenida en el pliego cerrado correspondiente, don Eduardo Corbella Alerany, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración, con domicilio en el Paseo de la República, número 84, tercero, primera, de Barcelona.

2.º Como en el concurso de que se trata no se ofrece otra recompensa, por no autorizarla la citada Fundación con cargo a sus fondos, estimando la Academia que la otra Memoria presentada al mismo certamen y señalada con el lema "Trabajo" es muy digna de ser publicada, acordó costear su impresión, entregando 200 ejemplares al autor, una vez obtenido al efecto su consentimiento; debiendo, en caso afirmativo, manifestarlo de palabra o por escrito, dirigiéndose al señor Secretario de la Academia, Plaza de la Villa, número 2, acompañando el resguardo facilitado cuando fué entregada dicha Memoria.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, por haber sido nombrado D. Alfonso Pérez Martínez, que la desempeñaba, Secretario de Sección del Consejo de Minería, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE MIERES

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, por haber sido nombrado don Constantino Alonso García, que la desempeñaba, Jefe del Distrito Minero de Oviedo, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la

Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, por fallecimiento de D. Antonio Mayorga y Briones, que la desempeñaba, se anuncia a concurso la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección de Campo a Arro, de la carretera de Campo a Ainsa.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, con domicilio en Alcalá, número 16, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 304.885 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 382.356,23 pesetas, la baja de pesetas 77.471,23 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

CONCESIONES

Remitido al Consejo de Obras Hidráulicas el expediente en competencia entre D. Antonio Nistal Nieto y la S. A. Propiedades Urbanas, para el aprovechamiento de las aguas del río Cubón, en el término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), con objeto de aplicarlas a abrevaderos para ganado, abastecimiento de ferrocarriles e industrias, riegos y producción de energía eléctrica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo las condiciones con que a cada uno de los competidores podía otorgarse la concesión que le corresponde. Habiéndose resuelto de acuerdo con dicho dictamen, se comunicaron en consecuencia las condiciones respectivas a los interesados, y han sido aceptadas por la S. A. Propiedades Urbanas las que a su concesión corresponden.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto otorgar a dicha Sociedad la correspondiente concesión, en la siguiente forma:

Se otorga a la S. A. Propiedades Urbanas la concesión que solicita de 230 litros de agua por segundo derivados del río Cubón, en término del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, con destino a abastecimiento de ferrocarriles e industrias, riegos y producción de energía eléctrica, todo con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Se considerarán aprovechamientos preferentes los primeramente mencionados, y sólo se podrán destinar a la producción de energía eléctrica los caudales que no se consumen en aquellos servicios o que sean compatibles con ellos y siempre que estén en lo posible atendidas las peticiones de suministro.

b) Las obras afectas a la concesión serán las que se ejecuten con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Bilbao y Mayo de 1930 por el Ingeniero industrial D. José R. Martínez Hernani, y además el pantano de las vegas con sus accesorios y desagües que la Sociedad peticionaria aporta procedentes de las concesiones que en el río Cubón disfruta, las cuales quedarán caducadas para todos los demás efectos. El canal de desagüe en particular, aunque deberá ser conservado por la empresa tendrá la consideración de cauce de dominio público en toda la extensión que viene a sustituir el cauce natural del río Cubón, hoy perdido bajo los sedimentos resultantes del lavado de minerales.

c) La inspección y vigilancia de las obras corresponderá a la Jefatura de Aguas del Miño, la cual deberá reconocer las actualmente construidas, asegurándose de sus condiciones de seguridad y eficacia, y podrá autorizar, en las de nueva construcción, las modificaciones de detalle que se soliciten, siempre que no afecten a las características del aprovechamiento. La misma Jefatura deberá aprobar el módulo que haya de instalarse, y que permitirá comprobar si el caudal derivado es el concedido.

d) Para la ocupación y cruce de las obras del Estado, destinadas al uso público, como carreteras y líneas de ferrocarriles, se atenderá el concesionario a las condiciones que le impongan, para el mejor servicio, los Jefes de los mismos.

e) Comenzarán las obras en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y terminarán en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha; debiendo comunicar la Sociedad concesionaria a la Delegación de los Servicios Hidráulicos el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas; siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a un reconocimiento, levantando acta, en la que constará el resultado del mismo y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

f) La coronación del vertedero de la presa de embalse se mantendrá enrasada en un plano horizontal, situado a 5,66 por debajo del nivel de la cara superior de la imposta de la coronación de la tapia de la carretera de Murieda a Bilbao, sita en el barrio La Acebosa, o sea 21,07 metros por encima del nivel de la imposta del puente de dicha carretera sobre el río Cubón.

g) La Sociedad concesionaria cuidará en todo momento de que las obras se conserven en buen estado y tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua que puedan causar perjuicios en las propiedades colindantes.

h) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

i) Se aprueban las tarifas máximas propuestas para la explotación y publicadas en el *Boletín Oficial* de Santander de 13 de Octubre de 1930, con motivo de la información pública de este aprovechamiento.

Mientras el agua no haya sido debidamente analizada y autorizado su consumo para la bebida y usos domésticos, la Sociedad deberá manifestarlo así a sus abonados, para que se abstengan de su uso.

j) La Jefatura de Aguas del Miño deberá también determinar la cantidad de agua que el pantano debe verter en el río o canal de desagüe para no cortar la corriente con perjuicio para la salubridad, ni interrumpir los aprovechamientos hoy existentes o que legalmente hubieran de establecerse.

k) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, aunque sin perjudicar las obras.

l) Quedará sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, contra-

tos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

m) Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, exceptuándose tan sólo de la reversión al Estado las obras que no tengan otro objeto que el riego de las tierras propiedad hoy de la Sociedad Propiedades Urbanas, y cuyos planos figuren en el expediente, siempre que el riego haya sido en ellas establecido a los diez años, como máximo, de otorgada la concesión.

Estas obras de utilización exclusiva para el riego pasarán entonces al dominio de los dueños a quienes pertenezcan, a quienes quedará también transferida a perpetuidad la concesión del caudal necesario para el riego, a razón de cincuenta y seis (56) centímetros por segundo y hectárea, aunque con la obligación de contribuir, en la proporción que les corresponda, a la conservación de las obras que aseguren su suministro.

n) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular y sobre servicios públicos que puedan concederse, con arreglo a la legislación vigente, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

o) La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto para la construcción como para la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

p) Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, según queda dicho, las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Di-

ciembre siguiente. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cartaya, en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero en Punta Umbria, en la margen derecha de la canal del mismo nombre:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de la provincia, la Junta de Obras del Puerto de esa capital, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, aun cuando se trata de un aprovechamiento del dominio público, el hecho de que el embarque y desembarque de mercancías y viajeros ha de ser gratuito le da un carácter de beneficio general, y por tanto no es procedente la imposición de canon,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya para construir en Punta Umbria y en la margen derecha de la canal de Umbria, del estuario del Odiel, un muelle embarcadero para el servicio gratuito de mercancías y viajeros principalmente, con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Marzo de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Ollalla Calleja, que ha servido de base a la tramitación del expediente, y a las modificaciones que estime convenientes esa Jefatura y la Dirección del Puerto.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de la capital, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que

será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar la provisional al 5 por 100 del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de las mencionadas Jefatura y Dirección.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª La Dirección de las Obras del Puerto determinará las luces que durante la noche han de colocarse en el embarcadero al objeto de que se halle convenientemente alumbrado por cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

Habiéndose omitido en la disposición de fecha 8 del corriente mes, publicada en la GACETA del 12, página 301, por la que se autoriza a D. Indalecio Santos para establecer una vía apartadero en el puerto de Santander, la condición 5.ª de las contenidas en aquella, se entenderá complementada dicha disposición con la siguiente cláusula:

“5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las que serán reconocidas una vez terminadas, levantándose el acta correspondiente por triplicado, unida al plano de situación definitiva del aparta-

dero, cuyos documentos se someterán a la aprobación superior.”

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, C. Juanes.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Habiéndose padecido un error al insertar la Orden de este Ministerio fecha 17 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Diciembre próximo pasado, número 345, página 2.078 y siguiente, relativa a la concesión de un servicio de automóviles de clase A. entre Lérida y Barcelona, al amparo de las prescripciones del Decreto de 19 de Julio último y normas de la Orden del Ministerio de Obras públicas de 19 de Septiembre siguiente,

Esta Dirección general participa a V. S. que, en vez de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que en la citada inserción aparece como concesionaria del servicio de que se trata, debe leerse Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, que es a la que se ha otorgado la concesión de referencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, rectificación del error padecido y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Barcelona y Lérida.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Se saca a público concurso-oposición, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 18 del corriente, una plaza de Odontólogo con destino a las asistencias y consultas de los hospitalizados de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la Dirección general de Beneficencia (Sección 1.ª, Beneficencia general), en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

Documento acreditativo de estar libre del servicio militar activo; certificado de nacimiento, expedido por el Registro y legalizado, en su caso; título de Odontólogo o, en su defecto, el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes a poder disfrutar de él; entendiéndose que el que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la oportuna presentación del título académico y certificado del Registro de penados y rebeldes. También se acompañarán los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados, méritos, publica-

ciones y trabajos relacionados con la especialidad.

Los aspirantes a la plaza mencionada abonarán, al presentar sus solicitudes documentadas en la Sección de Beneficencia general, la cantidad de 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, entregándoseles el oportuno recibo, y sólo en el caso de no haber sido admitido a examen por el Tribunal algún solicitante le será devuelta dicha cantidad, previa presentación del oportuno resguardo.

El Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición estará formado por los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia o Médico de la Beneficencia general en quien delegue.

Vocales: D. José M.^a Huarte Mendicó, Otorrinolaringólogo de Sanidad; D. José Olavide y Torres, especialista de piel y sífilis de la Cruz Roja; don Braulio García de Uña, Médico Odontólogo, designado por el Colegio Oficial de Odontólogos; D. Angel Vázquez Rodríguez, Médico y Odontólogo, designado por el Colegio Oficial de Odontólogos; debiendo actuar de Secretario el Vocal más joven.

Los ejercicios serán dos: el primero, práctico, consistirá en el examen simultáneo de un niño de los Orfanatos de la Beneficencia general para cada opositor, en el plazo de veinte minutos como máximo, haciendo las anotaciones que tengan por conveniente, que les servirán para la exposición oral y que entregará al Tribunal, e inmediatamente dará comienzo la exposición oral por el turno de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince minutos por opositor.

El segundo ejercicio, de índole teórica, consistirá en la contestación oral durante veinte minutos, como máximo, a dos preguntas sacadas a suerte de un grupo que no será inferior a 20 ni superior a 50, cuyo cuestionario será dado a conocer a los opositores con dos días de antelación, y que tratarán de las construcciones protésicas como auxilio de los demás tratamientos médico-quirúrgicos.

Los ejercicios darán comienzo por el orden indicado, en los diez días siguientes a partir del día de haberse terminado el plazo de admisión de instancias, debiendo terminarse en el plazo de treinta días naturales.

Tanto el primero como el segundo ejercicio serán clasificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez una máxima de 10 puntos por ejercicio, quedando eliminados los opositores que no alcanzaron la calificación de 25 puntos en el primer ejercicio.

Serán méritos preferentes para ser nombrados: la labor realizada por los concursantes en el desempeño de esta plaza o análoga, la superioridad de títulos, oposiciones practicadas, expediente académico de los aspirantes, los trabajos o estudios de la especialidad en España y en el extranjero.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta unipersonal de adjudicación de plaza.

La Dirección general de Beneficencia queda facultada para adoptar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tiende a la mejor eje-

cución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935. El Director general, J. Sanz de Grado.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose observado en la relación de Médicos, correspondiente a una Orden del Ministerio de Trabajo que se inserta en la GACETA de 23 del corriente, algunos errores, tanto en los nombres como en la residencia de dichos facultativos, se hace la oportuna rectificación:

D. Emilio Casasempere y de Juan, Madrid.

D. Serafín Martínez Gatica, Madrid.

D. Santiago Torres, Madrid.

D. Tomás Barraquer, Madrid.

D. Eleuterio M. Portugal, Madrid.

D. Isaac Balbuena, Madrid.

D. Honorato Fournier Berges, Barcelona.

D. José La Hoz, San Sebastián.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.

El Jefe de la Restricción de Estupefacientes, Fernando Hergueta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Figurando en el título 3.º, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria 60 plazas de Ingenieros agrónomos, existiendo en la actualidad seis vacantes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre de 1933, en su artículo 48, párrafo cuarto, número 1.º, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado, y con el fin de cubrir dichas vacantes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros agrónomos, que serán desempeñadas donde la necesidad del servicio lo requiera, con la dotación anual de 10.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto. Actualmente existen vacantes en los Servicios provinciales de Badajoz y Salamanca.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Ingeniero agrónomo, ingresado en el Escalafón, cualquiera que sea su situación, o en expectación de ingreso en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la GACETA de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificación que acredite per-

tenecer al Cuerpo de Ingenieros agrónomos o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios o del Jefe del Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos del solicitante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes, por orden de méritos justificados. Formada la relación la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso.

5.º El Director general de Reforma Agraria aprobará el concurso, designando entre los que figuren en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegasen, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir, en la inteligencia o aplicación de esta Orden convocatoria y de lo que deba hacerse en caso no previsto por la misma.

6.º Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma Agraria procederá al nombramiento de los Ingenieros agrónomos designados, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su Cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1935.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Acordado por el Consejo de Ministros con fecha 8 del corriente la designación del técnico Veterinario don Martín Ciga Lecuna, Inspector provincial de Madrid, para que asista a las reuniones que sobre Libros genealógicos han de celebrarse en Roma, esta Dirección general ha dispuesto que los gastos de dietas y viáticos que ocasione dicha Comisión se sitúe en Roma y por mediación de nuestra Embajada la cantidad a que asciende el presupuesto aprobado. Este gasto debe ser intervenido por el señor Delegado de la Intervención general en este Ministerio.

Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, F. Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

CIRCULAR

Se participa, para general conocimiento, que con fecha 10 del corrien-

te mes los buques *Apolo*, *Hércules* y *Júpiter*, registrados con los números 71.537, 77.639 y 78.759 en el Lloyd's Register of Shipping, han dejado de mantener la clasificación en dicha Sociedad y, por lo tanto, los certificados de franco bordo expedidos a los mismos no son válidos.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Subsecretario de la Marina civil, R. Marichal.

Señores Delegados Marítimos, Señores...

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Teniendo en cuenta la gran importancia que para la navegación supone la rápida difusión de noticias y avisos de interés para los navegantes,

Esta Inspección general recuerda el más exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Circulares de la misma de 5 de Noviembre de 1932 y 24 de Septiembre de 1934, y de las ampliaciones y normas a que se contrae la presente.

Los Delegados y Subdelegados marítimos, tan pronto tengan conocimiento de avisos de peligros o de noticias sobre variación de señales marítimas cuya publicidad y difusión juzguen de urgencia, las comunicarán directa e inmediatamente a la Dirección del Observatorio de Marina de San Fernando y a esta Inspección general, empleando la vía telegráfica.

En la comunicación que dirijan a esta Inspección general emplearán, precediendo al texto, la fórmula que sigue: "En esta fecha telegrafio al Observatorio de San Fernando lo siguiente." Todo ello por lo que se refiere a las notificaciones telegráficas, y sin perjuicio de las comunicaciones que por correo proceda rendir y que habrán de seguir la tramitación y curso normales.

Las Autoridades de Marina excitarán el celo de los capitanes de buques, a fin de que por los mismos se les dé conocimiento rápido, por intermedio de las estaciones radiotelegráficas costeras, de los peligros y noticias, que habrán de tramitar en la forma antes expuesta.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

El gran número de nombramientos de mecánicos navales que se vienen expidiendo en la actualidad, sobre todo de la clase de segundos mecánicos, obliga a esta Inspección general, velando por la garantía técnica de esos titulados, a recordar a los señores Delegados marítimos que, interin no entre en vigor la nueva reglamentación sobre formación profesional, pendiente de estudio y aprobación, deberán velar por el cumplimiento exacto de las condiciones y requisitos que las disposiciones vigentes exigen a los aspirantes a esa clase de títulos.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados Marítimos, Señores...

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Estimando de gran conveniencia aclarar las dudas surgidas sobre la vigencia y la forma de aplicar el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Noviembre de 1931, que creó la Comisión interministerial del Paro obrero,

Esta Dirección general se ha servido dictar la siguiente Orden:

1.º Que por las Jefaturas de Industria conviene vigilar en todas sus partes las disposiciones a que se refiere el Decreto arriba mencionado.

2.º Que para la fácil tramitación y para el debido conocimiento de la Comisión interministerial, los fabricantes e industriales a quienes se les presente el problema de paro en su fábrica, o disminución del ritmo del trabajo de la misma, deben presentar al Gobierno civil de la provincia respectiva escrito justificativo de las razones que le asisten para la disminución del ritmo o paro de su fábrica.

3.º El Gobernador civil de la provincia pasará dicho escrito a la Jefatura de Industria, la cual vendrá obligada a comunicar inmediatamente a la Delegación provincial del Trabajo el problema planteado, a los efectos de que esta Delegación nombre el funcionario de la misma que ha de emitir conjuntamente con la Jefatura de Industria el dictamen que previene el Decreto antes mencionado.

Transcurridos diez días, la Jefatura, en todo caso, elevará su informe al Gobernador civil de la provincia para que, en el plazo de tres días, sea remitido el expediente a la Comisión interministerial del Paro.

La Comisión, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 13 de Noviembre de 1931, estudiará el problema en todos sus aspectos, elevando en el plazo de quince días su propuesta sobre procedencia o improcedencia del paro y soluciones pertinentes, pudiendo requerir los asesoramientos que considere oportunos, y especialmente el de los Jefes de las Secciones de Producción y Política Industrial y de Suministros públicos y Policía industrial de esta Dirección general, los que podrán también asistir a las reuniones que la misma celebre, cuando para ello se les convoque, y emitir los informes que se les encargue en relación con los fines de la misma.

4.º Queda vigente, con las modificaciones que se deriven de la presente Orden, la de esta Dirección general de 17 de Noviembre de 1931, que se publica a continuación.

Orden de 17 de Noviembre de 1931: "El Decreto de este Departamento fecha 13 del corriente creando una Comisión interministerial, cuya misión se determina en la parte expositiva del mismo, en su artículo 2.º confiere a las Jefaturas industriales, conjuntamente con las Delegaciones del Trabajo, el informar a dicha Comisión interministerial.

En su virtud y para mejor desempeño del cometido de esa Jefatura, le significo que toda la labor a realizar ha de quedar centralizada en esa Jefatura,

la cual deberá estar en relación constante con el Gobierno civil y con la Delegación del Trabajo, que ya tendrán instrucciones de los Ministerios respectivos para que estén prontos a facilitar a esa Jefatura aquellos datos que reclame, como asimismo para que ponga en su conocimiento cualquier problema que en su provincia se plantee de la índole de los que ha de entender la Comisión interministerial y que desconociera esa Jefatura, de disminución en el ritmo del trabajo en las industrias, paro en fábricas y todo aquello que afectar pueda a la economía española, a fin de que inmediatamente actúe esa Jefatura.

De todos los casos planteados en la actualidad o que se planteen desde la publicación del Decreto, esa Jefatura hará un estudio con los datos que recoja de ambos organismos, y con su opinión sobre los medios a aplicar emitirá su informe, que ha de enviar a la Comisión interministerial dentro del plazo improrrogable de tercero día, y cuyo informe se basará en las normas generales que se expresarán; normas que, por otra parte, se remiten como mera indicación de lo que ha de ser un informe en general, pero que habrá de adaptarse a cada problema o caso concreto, aumentando o disminuyendo los datos e insistiendo en aquellos que se estimen indispensables.

Dichas normas son las siguientes:

Ritmo de trabajo.

Producción de la fábrica.

Capital.

Mano de obra.

Primeras materias, su adquisición y procedencia.

Restricciones de producción.

Cierre de fábrica, sus causas, origen del conflicto.

Despido de personal, cuando el número de despidos deba tomarse en cuenta.

Carácter financiero o económico del problema.

Dificultades comerciales de mercados, de consumo; si son de origen social, antecedentes sociales del problema.

Y todo aquello que pueda afectar a la economía nacional.

Dado el celo y diligencia que acreditados tiene esa Jefatura en el cumplimiento de cuantos servicios corren a su cargo, no necesito encarecerle el interés que debe poner para el cumplimiento de este importante servicio, pudiendo, cuando lo estime necesario, acudir en consulta a esta Comisión cuando se le ofrezca alguna duda, para que, esclariéndosela, pueda informar con la urgencia que se requiere, dada la clase de problemas a resolver.

Caso de un asunto que por gravedad lo requiera, deberá telegrafiar a la Dirección la noticia del planteamiento."

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general de Industria, Sebastián Castro.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de...

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por De-

creo-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publican las siguientes instancias de admisión temporal presentadas en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Alfonso Vela, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecido y domiciliado en Santoña, provincia de Santander, deseando acogerse a los beneficios del régimen de admisión temporal de hojalata en blanco para ser transformada en envases para los productos de su fabricación, que han de ser exportados por la Aduana de Santoña.

Suplica a V. E. se digne ordenar la concesión de la admisión mencionada, para lo cual adjunto los recibos de la contribución industrial.

Viva V. E. muchos años. Santoña, 14 de Noviembre de 1934.—A. Vela.

Alfonso Vela, fabricante de salazones de pescados, establecido en Santoña, provincia de Santander, como ampliación a la instancia elevada a V. E. con fecha 14 de Noviembre último, tiene el honor de exponer a V. E.:

Que la Aduana principal por la que ha de importarse la hojalata en régimen de admisión temporal, que solicito en la mencionada instancia, es la de Bilbao, y las Aduanas de salida de la mercancía son las de Santoña, Santander y Guetaria.

La hojalata se destina a la transformación de envases o laterío, que será utilizado en salazones de pescados, principalmente anchoa en salmuera.

La elaboración de los salazones de pescados se verificará durante las temporadas de esta clase de pesca, o sea entre los meses de Abril a Octubre.

Siendo el trabajo de esta industria repetido anualmente, solicito que la concesión de admisión temporal sea permanente.

Esperando queden cumplidos todos los requisitos exigidos, ya que el recibo de la contribución obra en poder de esa Dirección general unido a mi instancia anterior.

Suplico a V. E. ordene me sea concedida la autorización necesaria para la importación de hojalata en régimen de admisión temporal.

Saludo a V. E. respetuosamente. Santoña, 18 de Diciembre de 1934.—A. Vela.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formula-

dos por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra-Gil.

En el Decreto publicado en la GACETA, con fecha 15 de Diciembre de 1934, fijando el cupo de importación para las chapas de hierro y acero tarifadas por la partida 268 del Arancel vigente, cuyo artículo 3.º dice así:

“De acuerdo con lo propuesto por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, queda exceptuada del contingente previsto por el presente Decreto la chapa magnética, que, por llamada de adeudo del Repertorio de los Aranceles de Aduanas, se tarifa por la partida 262, sin que esté contenida expresamente en la nomenclatura arancelaria de dicha partida 262.”

Se ha padecido un error de copia en la reproducción del citado Decreto, y, en su consecuencia, el artículo 3.º debe quedar redactado en la forma siguiente:

“De acuerdo con lo propuesto por la Comisión interministerial de Comercio Exterior, queda exceptuada del contingente previsto por el presente Decreto la chapa magnética, que, por llamada de adeudo del Repertorio de los Aranceles de Aduanas, se tarifa por la partida 268, sin que esté contenida expresamente en la nomenclatura arancelaria de dicha partida 268.”

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra.

Habiéndose padecido error material de copia en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Diciembre, inserta en la página 2.634 de la GACETA núm. 365, de fecha 31 de Diciembre de 1934, se rectifica en el sentido siguiente:

En el artículo 2.º, apartado 2.º, donde dice “las importaciones que hubiera realizado en 1933”, debe decir y entenderse “el promedio de las importaciones que hubiera realizado del año 1931 a 1933”.

En el artículo 3.º, apartado 1.º, donde dice “no figuren como importadores en el expresado año 1933”, debe entenderse asimismo “no figuren como importadores en los expresados años 1931 a 1933”.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Arturo Alvarez Santamaria, funcionario de Correos, Administrador que fué de la Estafeta de Murias de Paredes, y en su lugar o por su falle-

cimiento a sus herederos, en ignorado paradero, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por si o por representante debidamente autorizado, para recoger y contestar en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se le instruye, de 3.103,05 pesetas por irregularidades en los servicios de la expresada Estafeta durante la gestión de aquel funcionario; apercibidos de que si no lo verifican se dará por contestado dicho pliego, se les declarará en rebeldía y les parará los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 24 de Diciembre de 1932; visto el expediente instruido contra D. José Martínez Lozano sobre reintegro de 290 pesetas, descubierto resultante por extravío en el servicio de Correos de dos pliegos de valores de 250 y 40 pesetas, impuestos, con los números 17 y 29, en Pueblonuevo del Terrible y Baños de la Encina, los días 6 de Mayo y 29 de Enero de 1922, para Madrid y Villar de Cobos, respectivamente; y

1.º Resultando...;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de 290 pesetas, suma de los dos libramientos de 40 y 250 pesetas contra el Tesoro público, abonados en 29 de Julio y 13 de Septiembre de 1922 y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los expresados paquetes números 29 y 17, respectivamente, de autos, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos D. José Martínez Lozano, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 72,50 pesetas.

2.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don José Martínez Lozano al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 32 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de Enero de 1935.—Francisco Sicilia."

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que mas adelante se menciona aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Octubre de 1932; visto el expediente administrativo-judicial instruido con motivo de la desaparición de 1.000 pesetas del contenido del pliego de valores número 400, impuesto por D. Manuel Girona para J. Graet, en igualdad; extravío del certificado núm. 279, impuesto por D. José Montapé para don Antonio Montapé, en Melilla; valor metálico de 50 pesetas, número 400, impuesto por D. Rafael Parellana para D. Telesforo Urpi, en Melilla; pliego de valores de 150 pesetas, núm. 150, impuesto por D. Isidro Figueras para E. Ferrer, en Cenicero, y pliego de Valores de 225 pesetas, número 33, impuesto, como todos los anteriores, en Villafranca del Panadés por D. Ignacio Melo para doña Eugenia Milá, en Ginebra (Suiza); y.

1.º Resultando... Fallo que debo declarar y declarar:

1.º Partida de alcance la de 1.445 pesetas, suma de las cantidades de 1.000, 20 y 150 pesetas, en 15 de Noviembre de 1917, y 50 y 225 pesetas, en 31 de Diciembre del mismo año, abonadas por el Tesoro público para indemnizar, respectivamente, a los imponentes de los objetos postales números 486, 299, 150, 400 y 33 de Villafranca del Panadés,

mencionados en el encabezamiento de esta resolución, mediante libramientos mandados expedir con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, entonces vigente.

2.º Que es responsable de su reintegro al Tesoro el ex cartero Amadeo Altimira Torner, con más sus intereses al 5 por 100 anual de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia y, en su consecuencia, absuelvo de responsabilidad al Administrador de Correos de Villafranca del Panadés D. César Tévar Almuzara.

4.º Que condeno al mencionado Amadeo Altimira Torner al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado de todo el papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 12 de Enero de 1935.—Francisco Sicilia."

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Cerifico: Que en el expediente de reintegro administrativo-judicial que más adelante se menciona he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Diciembre de 1932; visto el expediente instruido contra D. Francisco Parrilla Morales, Administrador de la

Estafeta de Correos de Fuengirola, sobre reintegro de 2.000 pesetas, descubierto resultante por la desaparición en el servicio de Correos del pliego de valores impuesto en Madrid con el número 453 el día 19 de Diciembre de 1920, para Estepona; y

1.º Resultando... Fallo que debo declarar y declarar:

1.º Partida de alcance, la de 2.000 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 5 de Octubre de 1921 y mandado expedir para indemnizar al imponente del expresado pliego de valores extraviado en el servicio de Correos, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Administrador de Correos que fué de Fuengirola D. Francisco Parrilla Morales, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 500 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Francisco Parrilla Morales al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado y de sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 15 de Enero de 1935.—Francisco Sicilia."

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.